



**UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL
DEL ECUADOR**

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR SEDE
LOJA**

ESCUELA DE DERECHO

Tesis previa a la obtención del
título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la
República del Ecuador.

*Realidad del Centro de Rehabilitación e Inserción Social de la Ciudad de
Loja y la mala aplicación del Código de Ejecución de Penas.*

AUTOR: Darío Javier Merino Moreno

DIRECTORA: Dra. María Cristina Meneses Sotomayor.

Abril de 2013.

Loja – Ecuador

Yo Darío Javier Merino Moreno declaro bajo juramento, que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y que se ha consultado la bibliografía detallada.

Cedo mis derechos de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador, para que sea publicado y divulgado en internet, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, reglamento y leyes.

F.....

Darío Javier Merino Moreno.

Yo María Cristina Meneses Sotomayor, certifico que conozco al autor del presente trabajo siendo él responsable exclusivo tanto de su originalidad y autenticidad, como de su contenido.

F.....

María Cristina Meneses Sotomayor.

CERTIFICACIÓN

Doctora María Cristina Meneses Sotomayor,
DIRECTORA DE TESIS,

CERTIFICA:

Que ha dirigido el proceso de la investigación titulada:

Realidad del Centro de Rehabilitación e Inserción Social de la Ciudad de Loja y la mala aplicación del Código de Ejecución de Penas, desde su inicio hasta su terminación, de manera que amerita su presentación para la sustentación y defensa, previas al grado de Abogado de la República del Ecuador. Esta investigación ha sido realizada por Darío Javier Merino Moreno.

Loja, febrero de 2013.

Dra. María Cristina Meneses Sotomayor

Resumen.

Esta investigación comprende tres capítulos, el primer capítulo constituye la Fundamentación Teórica de la Investigación, que tiene como finalidad dar una visión histórica acerca de cómo se estableció el proceso Penitenciario en el mundo y de manera específica en nuestro país; el segundo capítulo, consiste en el Análisis del Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social, mediante el cual se pretende conocer y determinar su estructura, funcionamiento y aplicación de las leyes del Sistema Penitenciario y el tercer capítulo trata la Realidad de los Internos en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, en el cual se hace un análisis pormenorizado sobre la situación real que viven los reclusos en este centro, en lo referente a infraestructura, higiene, alimentación, educación, trato y reinserción económica y social.

De igual manera se procede a comprobar las hipótesis, llegando a concluir que el sistema penitenciario en el país no se lo aplica en forma correcta y que la realidad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, deja mucho que desear y que hacer y que por lo tanto no se da la mal llamadas "rehabilitación e inserción social".

ABSTRACT

This research consists of three chapters, the first chapter is the theoretical basis of the research, which aims to give a historical overview of how the process was established Penitentiary in the world and specifically in our country, the second chapter is Analysis of the Code of Execution of Sentences and Social Rehabilitation, through which we want to know and determine its structure, operation and enforcement of the prison system and the third chapter of the Internal Reality in the Social Rehabilitation Center Loja, which is a detailed analysis of the real situation experienced by the detained in the center, in terms of infrastructure, health, food, education, treatment and social and economic reintegration.

Similarly we proceed to test hypotheses, reaching the conclusion that the prison system in the country does not apply it correctly and that the reality in the Social Rehabilitation Center of Loja, leaves much to be desired and they do that by therefore not given the so-called "rehabilitation and social integration."

*Para mis padres y para
todos quienes deseen
fortalecer sus conocimientos
profesionales en bien de las
personas, que por diversas
circunstancias han perdido
su libertad, derecho inherente
e inalienable del ser humano.*

RECONOCIMIENTO Y GRATITUD

*Vaya mi imperecedero agradecimiento
A la Universidad Internacional del
Ecuador Sede Loja, a sus autoridades,
a mi Directora la Dra. María Cristina
Meneses Sotomayor y a todos quienes
han hecho posible llevar a feliz término
la presente investigación.*

El autor

Darío Javier

ESQUEMA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

- 1.1. Introducción al derecho y sistemas penitenciarios.
- 1.2. Definición de sistema penitenciario.
- 1.3. Evolución del sistema penitenciario.
- 1.4. El sistema penitenciario en países latinoamericanos.
- 1.5. El sistema penitenciario en el Ecuador.

CAPÍTULO 2: ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

- 2.1. El consejo nacional de rehabilitación social.
- 2.2. Del sistema y régimen penitenciario.
- 2.3. Clasificación de los centros de rehabilitación social.
- 2.4. Ubicación poblacional de los internos y la progresión en los Centros de Rehabilitación Social.
- 2.5. La libertad.
- 2.6. Las rebajas.
- 2.7. La organización y funcionamiento de los centros de rehabilitación social.
- 2.8. El ingreso, permanencia y egreso de los internos.
- 2.9. La asistencia para liberarlos.

CAPÍTULO 3: REALIDAD DE LOS INTERNOS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE LOJA.

- 3.1. Análisis de encuesta aplicada a internos del Centro de Rehabilitación de Loja.
- 3.2. Análisis de entrevista realizada a autoridades y abogados en libre ejercicio.
- 3.3. Análisis cruzado de datos.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.

CONCLUSIONES.

RECOMENDACIONES.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación consta de su respectivo sustento teórico y un estudio de campo acerca de un problema de sumo interés para todos quienes nos hemos formado en la profesión de la abogacía, puesto que, siempre ha existido y aún sigue existiendo el gran problema de las cárceles, mal llamadas Centros de Rehabilitación, la mala aplicación del Código de Ejecución de Penas y en este caso concreto la aplicación del Código y el estado del Centro de Rehabilitación de la Ciudad de Loja.

Debo hacer notar que se tuvo varios obstáculos por lo que no se pudo tener acceso total a la información de la cárcel, las encuestas fueron modificadas por los asesores jurídicos por orden del director del Centro de Rehabilitación, se dio acceso solo a los internos de menor peligrosidad y la poca regularidad de los directores torno la investigación muy lenta ya que cada director tenía nuevas condiciones.

En la entrevista extraoficial hecha de manera oral a uno de los guías, se pudo saber que solo un 20 por ciento de los reclusos tiene ocupación, según lo expuesto extraoficialmente por el guía, a los demás reclusos no les interesa tener una ocupación dentro del centro, dijo.

Aclarado esto podemos decir que:

Este problema se enmarca en la falta de la aplicación de las leyes existentes al igual que la falta de recursos económicos por parte del gobierno central, como es el caso del Artículo 1 del Código de Ejecución de Penas que dice en su primer y segundo inciso, que: “se tendrá una rehabilitación integral y se dirigirá la política del centro”, también podemos notar el incumplimiento del Artículo 10 del mismo código, como es la individualización del tratamiento, por enumerar algunos, en lo que respecta a la infraestructura y apoyo económico es peor aún el abandono y hacinamiento al cual se les ha destinado, así pues la aplicación inadecuada del Sistema Penitenciario de nuestro país, la falta de preparación de las autoridades y empleados administrativos, el poco interés del gobierno, la inatención de nuestros legisladores en este tema, la no aplicación de algunos artículos del Código de Ejecución de Penas, son los temas que tratare a lo largo de esta investigación .

Metodología del trabajo.

Para poder desarrollar la presente investigación se aplicarán métodos generales y específicos:

Métodos Generales:

- **Método Inductivo:** Este método se lo utilizará para analizar de manera específica cómo está funcionando el Sistema Penitenciario en la Cárcel de la Ciudad de Loja, y luego mediante la interpretación poder inferir las conclusiones generales.
- **Método Deductivo:** Este método en cambio a diferencia del anterior se lo utilizará para analizar las normas generales que rigen el Sistema penitenciario en el Ecuador y su aplicación en los diversos Centros de Rehabilitación Social y de manera específica en el de Loja.
- **Método Analítico:** Este método se lo utilizará para analizar conceptos, principios, normas jurídicas y datos obtenidos del Sistema penitenciario, que permitan contrastar las hipótesis.
- **Método Sintético:** Este proceso se lo empleará para unir los resultados obtenidos del análisis de la información tanto bibliográfica como de campo.

Métodos Específicos:

- **Método Descriptivo:** Este método se aplicará para describir de manera precisa, lógica y sistemática la situación real de los internos, la realidad física y ambiental del Centro de Rehabilitación de Loja y los criterios de las autoridades, para de esta manera poder verificar y comprobar las hipótesis planteadas.
- **Método Histórico-Comparado:** Se utilizará para establecer la reseña histórica del Código de Ejecución de Penas y para comparar los diversos sistemas penitenciarios existentes en otros países con el Sistema Penitenciario del Ecuador y así poder establecer cómo ha evolucionado el sistema penitenciario hasta la actualidad.

TÉCNICAS:

En concordancia con los métodos citados en esta investigación, se aplicará las siguientes técnicas:

- **El Fichaje:** Esta técnica se utilizará para recolectar la información requerida, que permita elaborar el sustento teórico de la investigación.
- **La Observación:** Esta técnica se usará para observar la infraestructura física del Centro de Rehabilitación, la situación ambiental, el hacinamiento de los internos y la existencia de talleres de trabajo para la rehabilitación.
- **La Entrevista:** Esta técnica se la aplicará para obtener información de autoridades del Centro de Rehabilitación de Loja y de profesionales penalistas.
- **La Encuesta:** Este instrumento se lo aplicará a los internos para obtener información acerca de: el trato que se les da, la alimentación que reciben, la educación que se les imparte y la causa por la cual se encuentran detenidos.

Se realizara 116 encuestas correspondientes al 30% de 350 internos que es la población universo a investigar además se entrevistara a profesionales penalistas, al director del centro de Rehabilitación de Loja, al jefe de personal, psicólogo y guías penitenciarios.

CAPÍTULO 1: FUNDAMENTACION TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Derecho y Sistemas Penitenciarios

Derecho penitenciario:

En este primer punto de la tesis me voy a referir a la definición del derecho en los sistemas penitenciarios tomando como referencia datos de tratadistas del tema a nivel internacional, nacional y también referencias históricas, al mismo tiempo que doy mi opinión respecto a estos datos, cada dato estará acompañado de una cita como corresponde para que no haya duda de su veracidad e investigación.

Conceptos:

Según la obra de derecho penitenciario de Julio Fernández, profesor asociado de derecho Penal y Penitenciario de la Universidad de Salamanca, podemos decir que el derecho penitenciario entendido así se ocupa del castigo del delincuente, una de las definiciones que se nos da respecto a esta rama de la penología es que “es una rama de la ciencia penal que se ocupa del castigo del delincuente” también tenemos otro concepto que encontramos en el mismo libro que dice *“el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad”*¹, de igual manera Zaffaroni dice que “las sanciones penales tienen un carácter reeducador y que dicho carácter debe desarrollarse en el tiempo establecido en las penas privativas de la libertad porque la ciencia penitenciaria debe ser considerada como tal y no como una rama accesoria de la ciencia penal ya que su ente es la re educación y readaptación y ejecución de la pena impuesta a un criminal.”² Bueno, con estas definiciones se puede llegar a la conclusión que la rama del Derecho penitenciario es la encargada de velar y evolucionar en las normas jurídicas de ejecución y regulación de las penas que se han de dictar en contra de cualquier persona que infrinja la ley y que por esto merezca un castigo que en la mayoría de sistemas penitenciarios es la privación de la libertad.

Concepto de Sistemas Penitenciarios:

En este punto del tema, la investigación se da en nuestra propia ciudad de la cual vamos a recopilar datos respecto a su cárcel y la aplicación del sistema penitenciario en la misma.

¹ FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio; Manual de Derecho Penitenciario, Ed. Colex, Madrid, 2001, Pág. 3.

² ZAFFARONI, Eugenio, Manual de Derecho Penal .Parte General, Ediar, Bs.As., 2000, Pág. 160.

Para poder definir lo que son los sistemas Penitenciarios, es necesario primero definir los siguientes términos y conceptos:

- **Pena:** Es toda represión impuesta por derecho de la autoridad que ejerce jurisdicción en un determinado territorio a una persona o ciudadano, si ha transgredido dicho estado de derecho cometiendo una falta o un delito que le conlleva un castigo denominado en este caso como pena. Por ejemplo: un robo.

- **Del vocablo latín *poena*,** una pena es un castigo que se impone de acuerdo a la ley y que es establecido por un tribunal o un juez con el objetivo de sancionar al responsable de un delito o una falta. Por ejemplo: *“El asesino de María Marta ha sido castigado con la pena de reclusión perpetua”*, *“Mi hijo tiene que cumplir una pena de cinco años de prisión por estafas”*.

- **Existen distintos tipos de penas.** Las penas privativas de la libertad incluyen la prisión, el arresto domiciliario y el destierro; las penas privativas de derechos recortan alguna facultad al sujeto castigado. Por ejemplo, imposibilidad de conducir. Las penas corporales son aquellas que incluyen torturas o la pena de muerte (también conocida como pena capital); por último, las penas pecuniarias afectan el patrimonio del penado (multas, cauciones, confiscación de bienes, etc.).

- **Zaffaroni entiende por pena** en sentido material *“toda sanción jurídica o inflicción de dolor a título de decisión de autoridad que no encaje dentro de los modelos abstractos de solución de conflictos de las otras ramas del derecho.”*³ Pues esto que nos trata de decir el autor, no es más que lo obvio, para toda acción hay una reacción y toda decisión tiene una consecuencia, podría decirse que es la base del derecho ya que este derecho da normativas de convivencia en sociedad y si las irrespetas hay una consecuencia que se le llama pena o castigo.

³ ZAFFARONI, Eugenio Raúl-ALAGIA, Alejandro-SLOKAR, Alejandro, Derecho Penal .Parte General, Ediar, Bs.As., 2000, Pág.209.

- **Pena. (Del lat. *poena*).** f. Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.⁴

Bueno ahora vamos a tratar de definir algunos tipos de penas que ya habíamos mencionado con anterioridad, y que se acostumbran usar en nuestro sistema y las vamos a cotejar con algunos conceptos, para de esta manera poder comprender a qué nos referimos con que hay distintas penas y que pueden variar de acuerdo al delito que se haya cometido, a las circunstancias en que ocurrió y los motivos que lo causaron.

a. Tipos de Pena según Cabanellas, es: “Pena Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados. I Dolor físico. Pesar. I Esfuerzo, dificultad. Trabajo; fatiga. ACCESORIA. La que por declaración legal, aun cuando se exija el pronunciamiento por el tribunal sentenciador, acompaña a otra, la principal; la que se aplica como consecuencia de ésta. De ese concepto discrepa Henri Capitant, que entiende como pena accesoria la que acompaña de pleno derecho a otra sin necesidad de ser pronunciada por el juez; y agrega que el legislador suele confundirla con la pena complementaria. AFLICTIVA. Para algunos, cada una de las de mayor gravedad de las de carácter personal contenidas en un código; como la de muerte y las largas y severas de privación de libertad. Para otros, toda pena corporal impuesta por un tribunal de justicia. En distinto concepto, tanto la que alcanza directamente al cuerpo del condenado, en su vida o libertad, como a sus bienes. ARBITRARIA. Aquella que, por no estar determinada en la ley, depende del arbitrio judicial. La injusta o aplicada por quien carece de atribuciones. CORPORAL. La que recae sobre la persona o integridad física del delincuente; como la de muerte y las antiguas de azotes y mutilaciones. Por extensión, la que restringe la libertad del reo o le impone especiales prestaciones; cual todas las privativas de libertad y la de trabajos forzados. CORRECCIONAL. Con arreglo a la severidad, cualquiera de las que siguen en gravedad a las más rigurosas o penas aflictivas (v.). La que pretende la enmienda del condenado. En Derecho Penal francés (y dentro de su división tripartita en crímenes, delitos y contravenciones), la sanción de los delitos o infracciones intermedias. DE LA VIDA. Por extraordinaria paradoja, sinónimo de pena de muerte (v.). DE MUERTE. Conocida también con los nombres de pena capital, pena de la vida y, antiguamente, como pena ordinaria, consiste en privar de la existencia, por razón de delito, al condenado a ello por sentencia firme de tribunal competente.

⁴ Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation.

DELTA-LIÓN. V. TALIÓN. DISCIPLINARIA La impuesta en virtud de atribuciones jerárquicas y por una falta contra la disciplina, obediencia u orden de la institución. La consistente en prevención, advertencia o censura. GRAVE. Cualquiera de las más rigurosas contenidas en una ley represiva. INFAMANTE. La que produce infamia legal. LEVE Comparativamente, cada una de las menos temibles u onerosas para el trasgresor del orden jurídico. Por supuesto se contrapone a pena grave (v.). PECUNIARIA. La consistente en la privación o disminución de los bienes de un condenado por delito.”⁵

Este tipo de penas se aplican en nuestro país y en la mayoría donde tienen el sistema progresivo, a los delitos de menor gravedad, de esta manera si alguien comete un asesinato no tendrá la misma pena que alguien que ha robado.

b. Penas privativas de libertad: es toda pena que encierre o recluya a una persona que ha sido condenada por un delito, a pasar un determinado tiempo en mayor o menor medida dentro de una cárcel o centro de rehabilitación y sometido a un régimen de vida preestablecido para ello.

Aquí encontramos la más clara concreción de la pena privativa de derechos, es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales, consiste en la privación total de la libertad del delincuente y dependiendo de qué tan grave sea el delito también conlleva en algunos países la pérdida de los derechos civiles o de ciudadanía. Así vamos a anotar algunas de ellas como son la reclusión, prisión, destierro, arresto domiciliario y en caso de ser muy leve trabajo comunitario.

c. Penas pecuniarias: La reparación del daño es una pena pecuniaria que consiste en la obligación impuesta al delincuente de restablecer el “statu quo ante” y resarcir los perjuicios derivados de su delito. De esta manera se entiende que la pena pecuniaria como su nombre lo dice ataca las pertenencias del penado para poder resarcir el daño causado, en lo que respecta a la responsabilidad civil del penado podemos nombrar algunos como son multa, comisión, confiscación y caución.

⁵ CABANELLAS, Guillermo; Diccionario Jurídico elemental, Editorial Heliasta, Argen, 2003, Pág. 230, 231.

Toda pena pecuniaria se caracteriza porque recaen directamente sobre el patrimonio de la persona que ha infringido la ley y que amerite ponerle una pena pecuniaria de esta manera todo lo que se le quite irá a favor del Estado y el o los afectados por dicho delito.

d. La pena en la estructura de la ley penal: “La ley penal en sentido estricto es la que asocia a una conducta una pena. La ley penal en sentido amplio abarca todos los preceptos jurídicos que precisan las condiciones y límites de esa relación.”⁶

Con todos estos conceptos que hemos expuesto podemos llegar a la conclusión que los sistemas penitenciarios están basados en la necesidad que tiene el derecho de regular los principios carcelarios para una convivencia estable en una sociedad civilizada, creando normas y reformas en contra de un hacinamiento, maltrato, promiscuidad, y la poca o nula rehabilitación que se da en las cárceles a los internos que en ellas habitan.

Las Penas han existido desde que el hombre vive en sociedad, han sido el medio para tutelar las buenas costumbres y las normas que regulan cada Sociedad. El castigo a los infractores de las normas fue el presupuesto indispensable del enjuiciamiento criminal de todos los tiempos hasta el Siglo XIX donde con el surgimiento de la escuela positivista se incluyen también el de la prevención y más tarde el de la reeducación del sancionado , pero ya a partir de la segunda mitad del siglo XX el cuestionamiento de la efectividad del Derecho Penal, las consecuencias de la prisionalidad y el postergamiento de la víctima hicieron pensar a la humanidad en otras formas de resolver los conflictos penales.

Breve Introducción al Sistema Penitenciario en nuestro país.

Después de haber leído y entendido lo que es una pena incluidas sus sub - clasificaciones, diría yo que es una manera de reaccionar del estado frente a una violación del ordenamiento jurídico en una sociedad que convive bajo una derecho penal positivo. Podría también definirse como una sanción que conlleva la pérdida temporal o definitiva de derechos civiles o de ciudadanía de la persona que cometiesen el delito, todo esto tendría que estar contemplado en las leyes y en los respectivos

⁶ ZAFARONI, Eugenio: Teoría De La Ciencia Del Derecho Penal, Editorial Ediar , Argentina, 1988, Pág.64

Códigos para que puedan ser de esta manera ejecutados por los organismos correspondientes, sobre los cuales recaiga la jurisdicción de dichos delitos, así se llegaría a un proceso que determinaría la responsabilidad del individuo.

El Derecho Penal moderno que nace en Europa, a finales del siglo XVIII y principios del XIX⁷ aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua) pertenecientes al antiguo Código Penal.

El sistema de seguridad en una sociedad funciona de una manera muy sincronizada podríamos decir que la policía, justicia y cárcel, funcionan de una forma muy específica pero si llegase a fallar una de las tres, colapsarían todas las seguridades de dicha sociedad, de esta manera si falla la aplicación de justicia, también la policía tendría que fallar, es por eso que si la policía atrapa un criminal y la justicia no hace su trabajo, el criminal regresa a la sociedad provocando un caos desproporcionado.

La función de la cárcel es la de disuadir a un criminal la reincidencia de un delito y también tiene la función de rehabilitar y en el mejor de los casos, aunque poco frecuente pero no imposible la reinserción de dichos criminales en la sociedad después de haber cumplido su pena; pero por otra parte la realidad es que en nuestras cárceles no hay mucho de eso sino más bien que llegan a perfeccionarse en su conducta delictiva.

El Diario el Universo de este país público: “El Ministerio de justicia presentó el 31 de julio del 2008 los resultados del censo social demográfico carcelario realizado en el país. Según este registro, en Ecuador hay 13.532 internos e internas, en 40 centros de rehabilitación, incluidos dos de detención provisional en Quito y Guayaquil y seis casas de confianza, el 89% de la población carcelaria son varones.”⁸

En este mismo diario se manifiesta que la Defensoría Pública representada en aquel entonces por Ernesto Pazmiño, dijo “que este tipo de estudios les facilitará la defensa de los penados ayudándoles para poder planificar de mejor manera”, en mi opinión

⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_Penal_de_Espa%C3%B1a (07-03-2013)

⁸ <http://www.eluniverso.com/2008/07/31/0001/10/1E6737433C0F45F1984ACB88ECA80A1E.html> (Jueves 31 de julio del 2008)

también les va a ayudar a diseñar políticas para una mejor educación salud trabajo como también para la gestión de nuevos centros de rehabilitación.

Los resultados preliminares indican que el 69% de los reos tienen entre 18 y 37 años, el 34% está acusado de delitos relacionados con drogas; el 29% por delitos contra la propiedad (robo), el 15% por delitos contra las personas y el 10% por delitos sexuales. Asimismo se reveló que el 45% de los reclusos no tienen sentencia y el 46% no cuentan con un abogado.

Nuestras instituciones penitenciarias con el pasar del tiempo se han ido consolidando como una de las figuras más ignominiosas para el ser humano que se halla privado de la libertad, y no es un tema oculto, poco estudiado o conocido, de hecho es uno de los más palpables.

Que la rehabilitación no rehabilita, ya lo sabemos de memoria y que los centros penitenciarios más bien se constituyen en una escuela de especialización del delito, también lo sabemos, y es que el fin no es rehabilitar, “no hay dinero” para eso, el fin es alejar, aislar, olvidar y si es posible refundir a estos seres, en una cárcel, cuando bien puede el gobierno ayudarles a trabajar o estudiar mientras cumplen su condena para que de esta manera cuando salgan nuevamente a la sociedad no tomen la decisión más sencilla, la cual es delinquir.

“Una persona privada de su libertad pierde su categoría de ciudadano, aún más de ser humano”⁹, lo cual no debería ser así ya que por estar reclusos en una prisión no dejan de ser humanos o pierden sus derechos humanos, pierden sus derechos civiles y no todos, puesto que ahora pueden votar.

En resumen, las cárceles no cumplen su función y el trato que reciben las personas reclusas es contrario a lo que nuestro sistema progresivo penitenciario indica y a los derechos humanos.

⁹ VIERA Ricardo, Revista Judicial, El sistema Penitenciario, DIARIO LA HORA, Loja 23 de julio 2009.

1.2. CONCEPTO DE SISTEMA PENITENCIARIO Y CLASES DE SISTEMAS PENITENCIARIOS:

Concepto:

Después de lo leído con anterioridad en las definiciones y datos históricos podemos decir que; en su mayoría los sistemas penitenciarios están fundamentados en el conjunto de principios orgánicos que a su vez están basados en los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias, presentándose como una reacción de la sociedad en contra de los métodos utilizados hasta ese entonces que en su totalidad estaban compuestos por; el hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, de alimentación, educación, trabajo, dando como resultado todo lo contrario a una rehabilitación que es lo que se busca por sobre todo en una sociedad avanzada.

La definición proporcionada por E. Nueman: “Es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada”¹⁰

Clases de sistemas penitenciarios a lo Largo de la Historia:

Tenemos los siguientes que son los más conocidos:¹¹

- Pensilvánico o Filadélfico
- Auburniano
- Progresivo
- All 'Aperto, (al aire libre)
- Sistema Reformatorio
- Pre-libertad
- Prisión abierta

¹⁰ <http://www.slideshare.net/colisseus/concepto-de-sistema-penitenciario> (15-08-2009 a 07-03-2013)

¹¹ <http://www.slideshare.net/vdgranda/sistemas-penitenciarios> (05-03-2008 a 07-03-2013)

1.3. CLASES DE SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Los sistemas penitenciarios han ido apareciendo a lo largo de la historia de la humanidad de acuerdo a como se los ha necesitado, aquí tenemos a algunos de los principales que han subsistido a lo largo de los últimos siglos y desde que se los puede llamar sistemas penitenciarios, que es desde cuando utilizaron un método y se reglamentaron por un código:

a) PENSILVÁNICO O FILADÉLFICO

El nombre de Pensilvánico o filadélfico se lo debemos a Willian Penn quien fue el que dio las pautas para que naciera este sistema, por el año de 1776 en las colonias Británicas de América del Norte, este sistema es una reacción ante las pésimas condiciones en las que se encontraban los presos de aquel entonces ya que eran castigados de manera muy severa, permanecían encadenados y no contaban con ningún tipo de aseos o higiene, en estas cárceles también tenían sobre población causando hacinamiento.¹²

(“William Penn se convirtió en cuáquero cuando asistía a la Universidad de Oxford, en Inglaterra. Sus creencias religiosas fueron la causa de sus desavenencias con la ley, y estuvo en la cárcel en tres ocasiones. Tras ser liberado por última vez, la Corona le concedió un territorio en Norteamérica, en pago por unas deudas contraídas con su padre. En 1682, navegó hacia aquella zona con un grupo de amigos y fundó la ciudad de Filadelfia en la colonia que habría de ser llamada Pennsylvania en su honor.”)¹³

Él es el fundador de la colonia de Pensilvania por lo que al sistema se lo denomina pensilvánico y filadélfico por haber surgido en la ciudad de filadelfia, además de todo Penn tuvo la experiencia de sentir la cárcel en carne propia ya que estuvo en la cárcel por sus principios religiosos en las prisiones inglesas donde predominaba la corrupción.

¹² RODRIGUEZ, Manzanera Luis, Penología, primera edición , Editorial, Porrúa , México, Pág. 227

¹³ Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation.

Este sistema tenía como principio el aislamiento celular, evitar cualquier clase de trabajo y la ausencia total de visitas desde el exterior, tenía también una orientación religiosa notoriamente marcada ya que hacían leer textos bíblicos y la sagrada escritura, se pensaba que de esta manera los internos iban a entender el pecado que habían cometido arrastrándolos hacia un arrepentimiento profundo, luego de algunos años se empezó a realizar trabajos simples en sus celdas esto como medida de recuperación del interno.

Siempre fue aplicado de una manera muy disciplinada y fue una pequeña evolución en las prisiones de aquel entonces, en lo que se refiere a la separación o aislamiento celular, también tuvo un poco de mejora la higiene de dichos establecimientos, pero no todo era bueno en este sistema pues la tremenda disciplina religiosa lejos de lograr el arrepentimiento solo llevó a los presos a la locura y en algunos casos al suicidio, por esto fue que con el pasar del tiempo fue dejado a un lado pero supuso un gran paso en la historia de la evolución de los sistemas penitenciarios.

Para entender mejor lo que este sistema hacía y cómo estaba estructurado este tipo de cárcel tenemos que investigar un poco y según lo leído, tengo entendido que contaban con una pequeña ventana que se encontraba fuera del alcance de los internos en la parte más alta y esta ventana era muy reforzada, también tenían unos muros muy gruesos que evitaban el paso del sonido de una celda a otra, no tenían ningún tipo de acceso a objetos como bancos, mesas, camas u otros muebles.

Todo el sistema celular filadélfico- pensilvanico tuvo que ser abandonado a muy poco tiempo de su implantación en Norte América por no haber cumplido con las expectativas que se tenía en él, sin embargo no fracasó del todo ya que en países de Europa se lo adoptó de una manera favorable y con muchas perspectivas.

“No obstante, hoy día el sistema celular es rechazable como régimen general de cumplimiento de penas privativas de libertad, aunque, pueda admitirse la necesidad del aislamiento celular en algunos supuestos excepcionales y como medio de castigo con las adecuadas limitaciones y control legal.”¹⁴

b) SISTEMA AUBURNIANO O DE LA REGLA DEL SILENCIO

¹⁴ FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio; Derecho penitenciario, Editor Ciencias de la Seguridad Universidad de Salamanca, 2003, Pág.18.

Sistema que nace de igual manera en los Estados Unidos de Norte América en la cárcel de Auburn- Nueva York en 1816-1818¹⁵ (1823 según otros autores) y básicamente toma forma gracias al fracaso del sistema Pensilvanico, de sus novedades era el trabajo diurno y como característica principal el no hablar bajo ninguna circunstancia, también tenía un aislamiento nocturno.

Por esto es que se lo llamó el régimen del silencio, la única comunicación que tenían era con el jefe y una breve lectura durante la comida, jamás podían ser visitados por nadie ni siquiera sus familiares. El precursor de este sistema fue el capitán E. Lynds quien estimaba que “el silencio era la columna vertebral de su sistema”¹⁶ de tal forma que cualquier tipo de palabra era castigado con mucha brutalidad y de una manera inmediata, este sistema utilizaba la mano de obra de los internos lo cual lo diferenciaba del sistema celular Penn de aislamiento, esto fue una de sus fortalezas y también debilidades ya que se comenzó a abaratar los costos de materiales de construcción como el mármol y esto hizo que las grandes compañías se unieran para cerrarla ya que les hacían perder demasiado dinero.

c) SISTEMA PROGRESIVO:

Es el sistema que en la actualidad es utilizado por la mayoría de países en el mundo como es el caso del nuestro, es un sistema que en sí no es que tiene un solo comienzo pero el fundamental y más destacable es el del Reino de España de 1834, en Valencia en el presidio de San Agustín, del cual estaba encargado el Coronel Montesinos que era una persona de ideología humanista por esto es que crea un sistema en el cual el recluso tiene la oportunidad de mejorar sus condiciones de reclusión y su misma pena de acuerdo a su comportamiento, da mucho sentido al lema de la entrada de la cárcel que decía de la siguiente manera “La prisión solo recibe al hombre, el delito se queda en la puerta”¹⁷ de esta manera el recluso pasó de ser pasivo a activo en el sistema gracias a su interacción directa con el mismo para mejorar o empeorar sus condiciones siendo de su completa responsabilidad la calidad de su reclusión y el tiempo que dure.

Como su nombre lo indica esto era un proceso de progreso gradual que consistía en tres partes que son; la primera que el recluso cumpla con el aseo de la cárcel atado a un grillete y su cadena durante un tiempo, luego eran trasladados a una brigada llamada

¹⁵ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Penología, primera edición, Editorial, Porrúa, México, 1968, Pág. 236.

¹⁶ FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio, Ciencias de la Seguridad, Derecho penitenciario, Editor Ciencias de la Seguridad Universidad de Salamanca, 2003, Pág.19.

¹⁷ FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio, Ciencias de la Seguridad, Derecho penitenciario, Editor Ciencias de la Seguridad Universidad de Salamanca, 2003, Pág. 8

depósito, en el cual se le encargaba un trabajo para evitar su desocupación y con esto concluía la primera etapa de su condena; después continuaban con la segunda etapa que consiste en la dedicación por completo al trabajo que les fue asignado al mismo tiempo que se les hacía aprender nuevos oficios gracias a que estos establecimientos estaban equipados con varios talleres de distintas áreas ocupacionales esto suponía que los reclusos estén preparados para su regreso a la convivencia social cuando salgan de la prisión; y llegamos a la última etapa de este progresivo proceso de rehabilitación, este último consistía en la pre- adaptación para su regreso a la sociedad cuando ya estuvieran libres, en esta etapa ellos tenían que demostrar una completa rehabilitación, ya que si fallan en esta se les retrocede un nivel de su pena entonces regresarían al segundo nivel y eso supone como cumplir otra pena más, el fin de esta etapa era que los reclusos se desvinculen con la cárcel y de esta manera tener una completa reinserción en la sociedad por eso era la etapa más importante de las tres.

“También encontramos otros sistemas derivados del primero como son los de Maconochie en Norfolk Inglaterra, 1840, el de Obermayer en Munich, Alemania 1842, y el de Crofton en Irlanda en 1854.”¹⁸

El sistema progresivo se fundamentó en las ideas innovadoras de estos tres directores mencionados anteriormente a su vez estos tres en el de Manuel de Montesinos en España. “Por esto se diría que ellos fueron los inventores de este sistema estos cuatro directores de prisiones europeas que quisieron encausar formidablemente el innato deseo de libertad de los reclusos, estimulando su comportamiento para que en función del mismo la intensidad de la pena fuera disminuyendo progresivamente.”¹⁹

En Irlanda el director de las prisiones, cuyo nombre era Walter Crofton, quien viene a perfeccionar el sistema, al introducir un cuarto periodo de cárceles intermedias antes de salir en libertad esto era considerado un periodo de prueba.

Como ya se sabía este sistema estaba conformado por tres periodos de encarcelamiento y hasta en cierto modo de rehabilitación.

¹⁸ Fernández García, Julio; Ciencias de la Seguridad, Derecho penitenciario, Editor Ciencias de la Seguridad Universidad de Salamanca, 2003, Pág. 15

¹⁹ Fernández García, Julio; Ciencias de la Seguridad, Derecho penitenciario, Editor Ciencias de la Seguridad Universidad de Salamanca, 2003, Pág. 20

Walter Crofton quien, siguiendo las resoluciones del *Congreso Internacional Penitenciario de Londres* de 1872, desarrolló un programa de asistencia al reo que trataba de reintegrarlo a la sociedad civil, añadiendo a los pasos tradicionales de otros sistemas progresivos (primero prisión rigurosa; segundo, trabajo en común y tercero, libertad condicional), un cuarto previo al tercero en el que el preso pasaba a un campo intermedio de prisión, menos riguroso y, generalmente, de trabajo, o bien a granjas o fábricas, durmiendo luego en la prisión.

“Además, el paso de un periodo a otro, o de una escala a otra, dependía de un *sistema de vales* que el preso obtenía en función de su conducta y trabajo, pudiendo incluso perder un grado si no obtenía los vales suficientes (en esto se diferenciaba del sistema de Australia).

El sistema se implantó primero en Irlanda en 1883, de ahí su denominación en algunos casos. Por Real Decreto de 23 de diciembre de 1889 se reguló en España un sistema similar en el que los cuatro grados eran conocidos como: *celular*, *instructivo*, *intermedio* y de *circulación libre*, pero sólo aplicable al penal de Ceuta(España). El éxito del sistema hizo que, también por Real Decreto, el 3 de junio de 1901 se ampliase al resto del estado. Con pequeñas modificaciones, los sistemas penitenciarios europeos se basan en este modelo en la actualidad.”²⁰

Así tenemos que con la introducción de un paso intermedio Walter Crofton logra que el sistema quede de la siguiente manera:

- 1).-Este modelo consistía en el aislamiento, no podían comunicarse y tenían una dieta en sus alimentos.

- 2).-Tenían ya una ocupación en sus talleres a manera de trabajo común y ahora el silencio solo era en las noches.

²⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_penitenciario_de_Crofton (08-03-2013)

3).-Con anterioridad era el último periodo ahora es el intermedio, introducido por Crofton este consistía en el trabajo al aire libre, fuera de la cárcel, especialmente en el área agrícola, de una manera muy parecida al sistema de extramuros en la actualidad. También se impuso como una de sus mejoras el no uso del traje penal que hasta ese entonces era una regla general en las cárceles.

4).-Es el de la libertad condicional o como se le dice en nuestro país la prelibertad que es un periodo de prueba en el cual el convicto antes de salir por completo y desvincularse con la cárcel de manera definitiva, tiene que demostrar su conducta en la sociedad, esta conducta era medida en base a vales tal cual era en el sistema progresivo de Maconochie, esto se hacía en las casas de trabajo o como se diría en inglés “work house”.

A veintiuno km. de Dublín existían dos centros de trabajo comunitario (work house) a los cuales se los mandaba antes de la obtención de su libertad por seis meses estos centros se llamaban, el primero Luzk y el segundo Smithfield en estos lugares laboraban como personas libres en fábricas y campos aledaños, donde no habían barrotes, muros, ni cerrojos, en donde los reclusos alojados en barracas metálicas desmontables se empleaban como trabajadores libres en la agricultura y en la industria, aprendiendo a vigilarse a sí mismos o en inglés (self-control).

d) ALL 'APERTO, (AL AIRE LIBRE)

“Aire libre”, significa el abandono de la prisión cerrada. La vida del recluso se desarrolla en campamentos al aire libre.

Desde finales del siglo XVIII, según se tiene conocimiento se empezó a emplear y dedicar a los delincuentes en actividades agrícolas, haciendo una modificación al sistema de trabajo empleado hasta entonces, el cual era exclusivamente industrial.

Con esto se pensaba evitar los problemas de sistemas anteriores que por su mano de obra que era gratuita resultó en la quiebra de empresas particulares como se dio en el sistema Auburniano, este sistema tiene sus inicios en Europa a fines del siglo XVIII, básicamente su idea de sistema penitenciario era la rehabilitación a través del trabajo

agrícola, obras, servicios públicos, se creía que de esta manera los reclusos se iban a acostumar al trabajo y se rehabilitarían de una manera paulatina como vaya cumpliendo su condena, también tenían que tener puesto su uniforme de recluso mientras cumplía su trabajo esto provocó que se los explotara de manera indiscriminada.

Por otra parte en los reclusos mejoró su condición en lo que respecta a su salud ya que cumplían su condena al aire libre como su nombre lo dice también se tiene en cuenta que tenían una mejor higiene y se alimentaban de manera un poco más completa para que puedan rendir en sus labores diarias, esto hizo que económicamente también fuera sustentable este sistema.

e) SISTEMA REFORMATARIO:

“Este sistema presenta unos elementos comunes con los sistemas progresivos, con la diferencia de que el sistema reformador se utilizaba para la corrección de los delincuentes jóvenes. Debido a estas características consideramos que éste no es un sistema propiamente autónomo.”²¹

Este sistema que tenía como lema reformar a los reformables, “surgió como un movimiento penitenciario en Estados Unidos y también en Inglaterra, en Norteamérica se lo constituyó con el fin de reformar delincuentes jóvenes, se inicia en la prisión de New York según Fernández García en el año de 1876 y según otros autores es en el año de 1869”²², la resonancia que tuvo este sistema como en otros se debe a la persistencia de un hombre Zebulon R. Brockway, un hombre de gran espíritu y de capacidad intelectual avanzada experto en la psicología, perfecto conocedor de la naturaleza humana, empeñoso de obtener resultados en los reclusos por rehabilitar, tuvo gran éxito aplicando este sistema durante más de veinte años y de esta manera marcando una época de la penología.

²¹ Fernández García, Julio; Ciencias de la Seguridad, Derecho penitenciario, Editor Ciencias de la Seguridad Universidad de Salamanca, 2003, Pág. 22 y siguientes.

²² Fernández García, Julio; Ciencias de la Seguridad, Derecho penitenciario, Editor Ciencias de la Seguridad Universidad de Salamanca, 2003.

Lo más destacable de este sistema se podría decir que fue:

- Que la edad de los penados tenía unos límites que era la de recibir solo desde los mayores a dieciséis años hasta los treinta y que fuera la primera vez que se los condena a los cuales se los denominaba (primarios) esta fue una de las principales razones por las que tuvo éxito en su sistema ya que separaron a los delincuentes adultos de los jóvenes con el propósito de reformarlos de una manera eficaz.
- De la misma manera otra de las características fue que tenía una sentencia indeterminada, porque cada preso necesita un tiempo distinto para rehabilitarse, el juez no podía de ante mano determinar el tiempo que el preso requeriría para reformarse, por lo que el término de la pena era indefinido, es decir, entre un mínimo y un máximo fijado en la sentencia los presos que demostraban mejoría podían salir bajo palabra mientras que los que no tenía mejoría cumplía la pena hasta su límite máximo fijado en un principio en la sentencia.
- En lo que respecta a la clasificación de los presos o penados, se los estudiaba antes de su ingreso a través de una serie de entrevistas para poder definir el ambiente del cual vienen, sus hábitos e inclinaciones de cualquier índole, también tenían que pasar un examen médico muy riguroso para de esta manera dividirlos en tres clases.

Tenían un preámbulo de seis meses sin cadenas ni uniformes para ingresar al primer grado que consistía en un trato preferente vestían uniforme militar, comían mejores alimentos al contrario de los que se portaban mal o querían fugarse a estos se los pasaba al tercer grado que consistía en tener cadenas y un uniforme de color rojo y semi aislamiento en celda; mientras que todo penado que cumplía con los objetivos de rehabilitación que eran de tener un trabajo, aprender un oficio, tener ahorros, se los ponía en libertad por un periodo de prueba de seis meses en el cual tenían que reportarse periódicamente con el establecimiento, luego de éste tiempo sino tenían ningún problema de reincidencia quedaban en libertad definitiva.

El sistema reformativo alcanzó un gran éxito no solo en los Estados Unidos de Norteamérica si no en Inglaterra y Alemania, que elogiaron la institución e implantaron en sus respectivos países instituciones parecidas.²³

²³ GARCIA BASALO, Carlos j., Algunas Tendencias Actuales de las ciencias penitenciarias, Abeledo-Perrot, 1970, Pág.6

f) RÉGIMEN DE PRE - LIBERTAD

En el artículo 76 numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador dice “la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”²⁴ en concordancia con el Código de Ejecución de Penas en el Artículo 19.-Periodos del régimen interno²⁵. Garantizan el derecho de pre libertad al interno cuando ha cumplido con las etapas de su rehabilitación.

El mismo no es estrictamente un sistema, sino una etapa del progresivo que se ensayó en Argentina, durante la época de Roberto Petinatto, para romper el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora. Defendido por Alfredo Molinario en el XII Congreso Penal Penitenciario Internacional de La Haya (1950), está basado en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar la libertad, evitando una brusca entrada a la sociedad.

No se necesitaba un establecimiento especial, sino sólo un pabellón. Se inició con delincuentes primarios, porque se trataba de un ensayo. El preso tenía la libertad de salir durante el día, comía en mesas comunes y disfrutaba de salas de lectura y entretenimientos. Sus resultados fueron excelentes. En esta etapa de pre- liberación se pretende acercar al interno a la sociedad en forma progresiva.

Para que esto se logre en forma científica, se debe contar con la acción del Consejo Técnico interdisciplinario, que aconsejará la selección de las personas que pueden obtener esos beneficios. En el caso de México, la Ley de Normas Mínimas Mexicanas (artículo 8) establece las formas que se deben seguir para el régimen de pre liberación y que son las siguientes:

Información, orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

Métodos individuales y colectivos de terapia, tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenencia al propio núcleo social.

²⁴ ESTADO ECUATORIANO, Constitución Política del Ecuador. Art.76, numeral 6 (Registro oficial Nro. 449 del 2008 Quito, Ecuador)

²⁵ ESTADO ECUATORIANO, Código de Ejecución de Penas. Art. 19 (Registro Oficial Nro. 399 de 17 de noviembre del 2006)

Concesiones de mayores libertades dentro del propio establecimiento.

Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salidas los días hábiles con reclusión de fin de semana.

Como en todos los demás sistemas está trata de reinsertar a la sociedad a los reclusos y para ello utiliza diversos métodos como son la prisión preventiva, formal, hasta la prelibertad o libertad preparatoria. Estos aspectos tienen como finalidad lograr una efectiva readaptación social del interno después de haber cumplido su pena. Por una parte se pretende darle una mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior. De esta forma se lo prepara para que participe más activamente con el núcleo social al que pertenecía, antes de ser privado de su libertad. Este régimen de prelibertad corresponde a la última etapa del sistema progresivo.²⁶

g) PRISIÓN ABIERTA.-

No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad, y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas. Claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad. “Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente "prisiones abiertas", porque prisión significa encierro”²⁷. Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesante de la penología moderna. Ya que son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como son los muros sólidos y altos, y las torres de vigilancia con personal de custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

Lo fundamental de este sistema, es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, así como, su bajo costo. Ya que, por lo general son autosuficientes, y además permite que la sociedad recupere la confianza en el sujeto que

²⁶ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad, Ed. Porrúa, 3 ediciones, 2000, Pág. 31y ss.

²⁷ RODRIGUEZ, Manzanera Luis, Penología, primera edición, Editorial Porrúa, México, 1968, Pág. 248.

cometió el delito, en parte por los resultados que arroja dicho sistema y la forma en que el mismo sujeto va evolucionando. Las experiencias observadas por Neuman en Brasil y por otros en Suecia y en Argentina han dejado excelentes resultados que deben ser estimulados, tal es el caso de la cárcel abierta de General Pico en la Provincia de La Pampa (Argentina), que era un ex -hospital, donde los internos salen a trabajar para volver durante la noche. También la de Campo de Los Andes, en la Provincia de Mendoza, donde los internos conviven con sus familias, como en las prisiones brasileras. Se ha definido a la prisión abierta como un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido; y está conformado por una filosofía punitiva esencialmente preventivita y resocializadora. Se suele confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales. No son lo mismo. En las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras en las segundas existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Marías, en México y otras prisiones en islas del Océano Pacífico (caso de Chile), y la Gorgona en Colombia. Las colonias tuvieron auge desde la época en que se descubrió Australia y comenzó a poblarse con delincuentes ingleses. El sistema de prisión abierta es más moderno.

1.3.1. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

A lo largo de la historia del sistema penitenciario han existido diversas corrientes de entre las cuales sobresalen tres, divididas en periodos en la historia conocidos bajo los siguientes nombres, el primero se lo llama de Guarda, también tenemos el de expiación y trabajos forzados, por último está el sistema de moralización y resocialización, estos tres periodos han sido los más usados a lo largo de la historia de la humanidad.

Para poder explicar de mejor manera los tres periodos los vamos a clasificar de la siguiente manera para luego explicar cada periodo:

“a) Período de la cárcel como guarda: Desde el principio de la civilización hasta el siglo XVIII.

b) Período de la cárcel como expiación y trabajos forzados a favor del Estado: Desde el siglo XVIII y hasta principios del siglo XIX.

c) Período de la cárcel como moralización y resocialización del condenado: Desde principios del siglo XIX hasta nuestros días firmemente influido por el régimen progresivo de la pena.”²⁸

A).- PERÍODO DE LA CÁRCEL COMO GUARDA

En la antigüedad la cárcel no tenía ni cumplía la función de pena sino más bien de retener al individuo hasta su sentencia definitiva que en la mayoría era de muerte, mientras estaban en la cárcel se les aplicaba un sin número de castigos corporales con la finalidad de hacer que confiese el crimen cometido pero también se corría el riesgo de que confiesen un crimen que no cometió inducidos por la tortura que se les aplicaba. En este periodo la pena estaba dirigida al ensañamiento con el cuerpo del delincuente, lo más común era la pena de muerte, el tormento, la marca, el azote, la mutilación, el descuartizamiento, los trabajos forzados, la deportación ultramarina, el destierro, etc., de características similares a estos también estaba el duelo y los juicios de dios.

En América al igual que en Europa en la época precolombina las cárceles fueron utilizadas para la tortura y castigos corporales a más de su función de retención del delincuente.

Los indígenas nativos del continente americano tenían una idea diferente de los principios penales, se fundaban en el animismo mágico, en la idea de la responsabilidad moral por no cumplir las órdenes de su dios INCA o su emperador en especial en las tribus sudamericanas, se tenía como pena la muerte como manera de ganarla por desobedecer a su dios, no tenían como pena la retención del individuo sino más bien solo hasta que se cumpla su verdadera sentencia que en la mayoría de los casos era muerte o tortura con azotes de manera desproporcionada. Se dice también que existieron cárceles o prisiones conocidas con el nombre de ZACAY, en las cuales eran reducidos los que cometían grandes delitos. Los traidores y enemigos del Inca, y según los cronistas también existían cárceles para los nobles que eran más benignas que para los del pueblo, aunque en pocos casos se procedía a la reclusión.²⁹

²⁸ <http://draelisa.fullblog.com.ar/sistema-penitenciario-771227785143.html> (08-03-2013)

²⁹ <http://www.cuscomania.com/2010/08/sin-categoria/el-sistema-penitenciario> (08-08-2010 a 08-03-2013)

“En otros lugares del mundo como Asia se ha podido verificar que en época del gobierno del emperador Sun ya existía la cárcel la cual tenía sus reglamentos y su código penal demostrando un gran adelanto para aquel tiempo, claro que la tortura y el castigo de manera brutal era infaltable como ejemplo podemos poner al “pao-lo” que consistía en el picar los ojos con un hierro incandescente dejando al delincuente ciego de manera inmediata y en algunos casos muerto.”³⁰

En otros lugares de Asia también se tiene datos de un sistema penitenciario como es en Babilonia, India y Mesopotamia, en estas culturas el castigo público era parte de la pena esto era con el propósito de demostrar el poder sobre los penados de manera pública esto daba una medida de la pena, claro que en estas culturas la pena solo era el preámbulo del verdadero castigo que casi siempre terminaba en la muerte o destierro, mutilación.

Podemos hablar también de la cultura persa en la cual la pena era de muerte y las cárceles servían solo para que los sentenciados esperen su ejecución, también a los ladrones se ponían cadenas en los casos de reincidencia y la gravedad del crimen cometido esto para fijar la rigurosidad y duración de la ejecución.

Luego, después de muchos años, en el derecho hebreo es cuando la cárcel tiene sus inicios como la conocemos, es decir que dejó de ser de guarda para pasar a ser tomada como pena, es cuando se divide la función de asegurar para pasar a ser una pena acompañada de tormentos habituales con el fin de conseguir confesiones y también se aplica una nueva pena como es la de carácter perpetuo, como la cadena perpetua en la actualidad, hasta la muerte del reo, esto significó que también se les disminuyan los alimentos se les aumente las torturas y que se les degrade de una manera totalmente inhumana.

La cultura helénica y su sucesora la cultura romana siempre mantuvieron la idea de que la cárcel era solo para guardar a los reos mientras esperan su pena no para retenerlos como medida de una pena ya juzgada como lo dice en este texto del digesto³¹(El **Digesto** (*Pandectas* en griego, *Digesta* en latín), es una obra jurídica publicada en el año 533 dC. por el Emperador Bizantino Justiniano I.) “carcer enim ad continendos homines, non ad puniendos haberi debet,” que quiere decir la cárcel debe ser para guardar a los hombres no para castigarlos.

³⁰ <http://draelisa.fullblog.com.ar/sistema-penitenciario-771227785143.html> (08-03-2013)

³¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Digesto> (08-03-2013)

Lo dispuesto en esta obra jurídica “el Digesto” fue poco a poco acogido por España en el reino de Alfonso X, quien expresó en sus romances “la cárcel no es dada para escarmentar reos, más para guardar los presos tan solo en ella, hasta que sean juzgados”.

También podemos decir que durante la edad media se continuó tomando a la cárcel como una medida de seguridad más no como una de pena o cumplimiento de la misma, continuamente con el encierro también estaba la tortura de la manera más terrible como es las quemaduras con tenaza a altas temperaturas, corte de la lengua, amputación de miembros del cuerpo, entre otros.

B) PERÍODO DE LA CÁRCEL COMO EXPIACIÓN Y TRABAJOS FORZADOS A FAVOR DEL ESTADO.

Se comienza a vislumbrar en el transcurso del siglo XVI una tendencia a la corrección Penitenciaria y no a la muerte del reo esto se inicia en Holanda y se les denominaba a estas cárceles Rasphuys en el caso de que sea de hombres y cuando era de mujeres se les denominaba Spinkyes.

En un inicio en estas casas de corrección era obligatorio el trabajo, eran muy estrictos en sus reglas, la menor insurrección era castigada de una manera muy fuerte por esto es que se decía que los liberados de estas cárceles más que salir corregidos salían domados y esto sirvió para que surja la visión de la pena privativa de libertad para lograr corregirlos en lugar de trabajos forzados.

En el siglo XVII, en Florencia se funda el hospicio de San Felipe Neri, con el propósito de albergar a menores y vagabundos donde el régimen era de reclusión celular y tenía clara influencia religiosa, este hospicio tenía gran similitud con las cárceles que estaban implementando la reclusión como pena en Inglaterra y Holanda.³²

Con respecto al trabajo público a favor del estado, podemos decir que, los estados comenzaron a tomar conciencia de la importancia económica de utilizar la mano de obra

³²http://books.google.com.ec/books?id=mff2vBwA7bIC&pg=PA97&lpg=PA97&dq=hospicio+de+San+Felipe+Neri&source=bl&ots=HCCovdoBbk&sig=iH_MLKUDBQzrzDF5g-uwOqj-36o&hl=es&sa=X&ei=N2c6UZaNJlbs8wS9roHQBA&ved=0CEcQ6AEwBQ#v=onepage&q=hospicio%20de%20San%20Felipe%20Neri&f=false (08-03-2013)

de los prisioneros, para relacionarla con ultramar de esta manera vieron rentables a las famosas galeras que en la antigüedad se tornaron como cárceles flotantes en un inicio, esta pena solo se les dio a los condenados a muerte y otros casos excepcionales, estos tenían como condena remar mientras estaban con grilletes en manos y pies en algunos casos no se les alimentaba bien y se les azotaba mucho casi en su mayoría solo sobrevivían unos 4 o 5 años en un régimen con semejante dureza.

Al pasar del tiempo las Galeras fueron perdiendo importancia y más bien se utilizó a los presos para trabajos de igual categoría pero esta vez en fuertes y diques donde su promedio de vida siguió siendo casi igual que en las antiguas galeras.

De acuerdo a como fue mejorando la economía mundial, esto se fue transformando en trabajos forzados pero esta vez en carreteras, puentes, canales, diques, etc., que favorecían al aparato público.

También se tornó como explotación por parte del aparato público la deportación, que implicaba que el reo tenía que trabajar fuera de su tierra hasta cumplir su pena y al término de esta no podía regresar, así tenemos a la deportación de ultramar, esta era la diferencia con el antiguo régimen de destierro que consistía en sacarlos de las tierras fijarles una residencia bajo las condiciones de ley y lo que trabajen no se lo quitaba el estado, esta era la diferencia fundamental.

C) MORALIZACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN DEL CONDENADO.

Esto se da con el pasar del tiempo y el progreso de los pueblos en su cultura y leyes se comienza a dar más importancia a los derechos de los ciudadanos es decir la idea de proteger y garantizar un bienestar común.

Esto permitió la reformulación de los conceptos de readaptación social, este nuevo concepto llegó a culminar en un pensamiento de reeducación que busca el medio de legitimar el accionar del Estado para segregar a la parte de la población que no puede o quiere adaptarse al modelo político, económico o social que impera en ese momento sobre ellos.

LA RESOCIALIZACIÓN.

En el transcurso de la historiografía de la pena privativa de libertad, aparece el concepto de la readaptación social o resocialización, con la dificultad de su ubicación cronológica y sistemática a mérito de que existe el germen, desde antaño, en el pensamiento de corrección del delincuente de la Iglesia Católica.

Esta postura respondió en un principio a la idea de la expiación y corrección moral del reo como parte de un proceso de readaptación del penado y con la finalidad de reinsertarlo en la sociedad de la cual fue retirado por falta a través de un delito de cualquier índole.

Con el advenimiento del pensamiento positivista, donde la delincuencia pasa a ser reconocible como anormalidad, como la diversidad en el hecho biológico, el proceso resocializador se transforma en el remedio social útil para aliviar la enfermedad que representa el delito. Posición que se repetirá con el advenimiento del positivismo social, el positivismo psíquico y el positivismo espiritualista.

Estas posiciones, pretendidamente curativas de deformaciones y/o faltas fisiológicas, sociales, psíquicas o espirituales permiten someter a los reos a medidas curativas por tiempo indeterminado que variablemente tienen por eje el trabajo y la disciplina interna.

CORRECCIONALISMO

Esta orientación, de base fundamentalmente sociológica, dirige su atención en particular hacia el delincuente y la pena.

Los antecedentes de esta escuela están en Alemania a mitad del siglo XIX. STELZER formula su tesis de corrección jurídica, que procura mejorar al delincuente. En 1827 Charles LUCAS afirma que la pena se justifica en cuanto se dirige a la enmienda del reo. Otros autores dicen que el correccionalismo es la “Corrección de su voluntad pervertida, cuidado o tutela como si fuera un niño para que cambie y protección una vez

que ha cambiado para que no vuelva a cometer otros delitos” La escuela correccionalista se ubica a un lado de la Escuela clásica porque ya estudia al hombre como tal, aunque está lejos de la Escuela positiva porque “aún no se había introducido el método experimental en las ciencias penales. Por eso corresponde catalogarlo aparte, entre la Escuela clásica y la Escuela positiva.”³³

Estas teorías llegaron a cambiar la forma de ver el problema de los delincuentes, por esa razón es que los correccionalistas afirman que el delincuente tiene derecho a la pena, la cual constituye un tratamiento racional destinado a enseñarle aquello que no sabe y es la causa de su incapacidad de conducta. La misión de la justicia penal es completamente análoga a la de los médicos. No es castigo lo que el delincuente merece, sino cuidados y remedios, puesto que la misma sociedad es la causante de su mal.

Este tipo de concepción de la resocialización o rehabilitación social pretende un cambio estructural de la personalidad del delincuente que prescinde del hecho delictual que originó la punibilidad.

La corrección que se aplicaba al reo debía pretender no sólo su reinserción social, sino especialmente la aniquilación de las causas del delito, haciendo sentir que la pena que se le aplicó era justa e idónea para sanarle del mal que le aquejaba.

En tal sentido, la corrección como expiación del delito tuvo en un principio un contenido metafísico, completamente extraño al ámbito jurídico penal y atinente a la faz moral, espiritual o religiosa.

Ante la posición resocializadora del tratamiento que representaba una prevención especial positiva ostentaba como recurso de última y ante el fracaso del proceso de tratamiento resocializador la neutralización del individuo, mediante su confinamiento permanente o eliminación física.

Respecto de la neutralidad del reo “por muy grotesca que hoy pueda parecer, sin embargo, no ha dejado hoy de tener sus defensores, de manera que lo que en otras épocas significó deportaciones o reclusiones perpetuas, se ha convertido en la actualidad

³³ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Tratado de Derecho Penal, 5ª edición LOSADA, Buenos Aires, Argentina 1992, Tomo II, Pág.56.

en tratamientos de alteraciones cromosómicas, cirugía cerebral”. Posteriormente, el correccionalismo clásico derivó en una escuela que pretendió encontrar el proceso de resocialización en el sistema educativo. La función de la cárcel no se diferencia de la de la escuela, el instituto o la academia, en este caso el penado deberá aprender no sólo el error y la forma de subsanar el hecho delictual.

La pedagogía criminal es un proceso que afecta la personalidad del delincuente en su conjunto e inevitablemente tiene por sustrato un ser anormal. Este concepto permite al Estado imponer valores y pautas a costa de la autonomía individual.

DEFENSA SOCIAL

Respecto a esta materia se ha asignado a la resocialización como la función de defensa social, planteando que el estado no solo intervenga para las coerciones en contra de los delincuentes, sino que debía encausar al sistema penal a una defensa positiva.

“La defensa social como base de la resocialización pretende reformar la personalidad del delincuente y adaptarlo a las pautas sociales hegemónicas. En esta concepción, el Estado está absolutamente legitimado para intervenir en la forma que considere conveniente ante la producción de un delito.”³⁴

a) El sistema jurídico debe tener no sólo una finalidad objetiva de orden o defensa social como un reflejo útil sino una finalidad dominante, directa y sustancial del perfeccionamiento de la sociedad a través de la adaptación, de la mejora y en términos más complejos de la socialización del individuo.

b) Teorías que entienden a la resocialización como un correctivo del proceso resocializador deficitario de la estructura social.

Este grupo de teorías pretenden girar el ángulo de la resocialización colocando en primer plano como objeto del proceso resocializador a las condiciones que generan la criminalidad en la sociedad, para luego observar la problemática del delincuente. Entre ellas mencionaremos las teorías del psicoanálisis, de izquierda y de la criminología crítica.

³⁴ http://www.robertexto.com/archivo/sist_carcelario_1.htm (11-03-2013)

TEORÍAS DEL PSICOANÁLISIS.

Esta corriente pretende encontrar las causas de la criminalidad en la sociedad y la punibilidad del delincuente en la superación del sentimiento de culpa social.

- La compensación de la culpa no es más que una posición retributiva de la pena.

- Para los psicoanalistas el hombre tiene una tendencia antisocial siendo el desarrollo vivencial personal el que determina su conducta comunitaria posterior.

- La resocialización pretende entonces frenar los impulsos retributivos de la sociedad que se encuentran en la denominada conciencia colectiva.

TEORÍAS DE IZQUIERDA

Este grupo de teóricos se basa en la postura filosófica marxista, para la cual el delito no puede explicarse de otra forma que en la oposición a una situación económica y política respecto de los medios de producción. Esta posición no escapa del determinismo al asignar como función excluyente del proletariado la destrucción de la división de clases.

El crimen y el delincuente son fenómenos tan normales como el cumplimiento del derecho, todos son sucesos sociales. En tal sentido la resocialización sólo puede procurar un cambio estructural en la esfera social.

TEORÍAS DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

Entendemos como criminología crítica como una corriente del pensamiento criminológico del contemporáneo que trata de realizar una teoría materialista basándose en conceptos e hipótesis marxistas. La criminología crítica opone un enfoque macrosociológico a uno biopsicológico del comportamiento desviado, evidenciando su

relación funcional o disfuncional con la estructura social, superando de esta manera el paradigma etiológico de la vieja criminología.

BARATTA señala: *“la criminalidad no es una realidad ontológica de determinados comportamientos y de determinados individuos, sino que se revela más bien como un status asignado a determinados individuos por medio de una doble selección: en primer lugar, la selección de los bienes protegidos penalmente, y de los comportamientos ofensivos a estos bienes considerados en las figuras penales; en segundo lugar, la selección de los bienes estigmatizados entre todos los individuos que cometen infracciones a normas penalmente sancionadas”*.³⁵

En los últimos tiempos, el derecho penal se convirtió en el objeto de estudio principal de la criminología crítica por ser aquel un instrumento injusto, desigual, reproductor de desigualdades, creador de más problemas respecto de los que resuelve, etc.

c) Teorías que entienden a la resocialización como un proceso de socialización de índole jurídico-tecnocrático.

Los teóricos enrolados en esta postura entienden que el delincuente es un ser normal e integrante del cuerpo social, en tanto posee valores disímiles de las normas dominantes y generalmente aceptadas.

En esta línea de análisis la finalidad última de la resocialización propende a la reinserción del reo en la sociedad, respetando los valores individuales y pretendiendo demostrarle la bondad del modelo de valores subyacentes.

Por otra parte se puede decir que este proceso tiene el único fin de reincorporar al recluso a la sociedad y su comunidad jurídica, mientras que la pena impuesta no debe incidir sobre la personalidad del recluso.

La resocialización en este contexto propenderá a evitar la reincidencia en el delito y en su inserción al modelo de valores de la sociedad - clase media.

³⁵ VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Introducción a la Criminología, GRIJLEY, Lima, 2000. Pág. 92.

Entre las críticas que se han formulado a esta posición están:

1. No existe un programa específico de reinserción social, lo cual lo torna una mera declaración teórica.
2. Aún cuando no es la finalidad del sistema, la pena tiene un elemento retributivo.
3. Es imposible identificar desviación con violación de la normativa legal. Entre las diversas posturas doctrinarias destacaremos.

a) Resocialización legal:

“Tiene por aspiración central la vida futura sin delito en responsabilidad social, entendiéndolo por tal una vida libre de pena en el futuro.

La teoría desconoce el estudio de la problemática social del delito y no se preocupa por los caminos a seguir para arribar a una resocialización legal.”³⁶

Otro elemento crítico puede centrarse en que fácticamente la resocialización legal del delincuente sólo puede conseguirse por medios represivos e intimidatorios.

b) Resocialización como plan de vida:

Esta posición sostiene que la pena no sólo debe defender a la comunidad del delincuente sino ofrecerle a éste alternativas a su comportamiento criminal, así el concepto de resocialización se confunde con el concepto de sociabilización.

Hay una contradicción insalvable respecto de la realización de una elección de vida cuando se impone un modelo autoritario de tratamiento.

³⁶ http://www.robertexto.com/archivo/sist_carcelario_1.htm (12-03-2013)

c) Resocialización terapéutica:

Se entiende a esta corriente como un tratamiento terapéutico que tiene como misión fundamental la integración social del recluso. Esta corriente tiende a ser de carácter humanizador de tal manera que la medida de la pena disminuye la necesidad de prevención.

Este tipo de terapia implica tratar al delincuente en el aspecto psicológico con la finalidad de reconocer determinadas anomalías o patologías de la personalidad del penado.

Con este concepto resocializador de la pena lo que se trata es de que el trabajo y la educación sean los encargados de rehabilitar moralmente y de esta manera que se puedan reintegrar con la sociedad que los condeno por una conducta inaceptable en derecho.

Estos elementos de tratamiento (trabajo-educación), son medios de control social por una parte y formas de mantener el control interno de las unidades penitenciarias por el otro. En el mejor de los casos, en la prisión se crean internos que pretenden adherir a los valores-actitudes del sistema, ello sólo al objeto de disfrutar de los privilegios del mismo, aún sin compartirlos.

1.4. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN PAÍSES LATINOAMERICANOS.

En principio de este análisis comparativo se tomará en cuenta que en casi todos los países de Latinoamérica en la actualidad se aplica el sistema progresivo al igual que en nuestro país claro que en algunos está más desarrollado que en otros, aquí un pequeño resumen de algunos países.

1.4.1 ARGENTINA:

Se ha encontrado antecedentes en el Reglamento para la Cárceles y Villas, que fue dictado en 1855 en todo el territorio de la confederación de Argentina y estos antecedentes a su vez se los puede encontrar en las declaraciones del triunvirato en Argentina.

La Constitución Nacional de 1819 instituyó por primera vez la cuestión penitenciaria con rango supremo al introducir el artículo 117 que expresaba: “Las cárceles sólo deben servir para la seguridad y no para el castigo de los reos. Toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, será corregida según las leyes”.³⁷

Posteriormente se repetirá el enunciado en la Constitución Nacional de 1826 y se modificará en el texto constitucional de 1853 que expresaba: “las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que lo autorice”. En 1866 ve la luz el proyecto de Código Penal de Carlos Tejedor que proyectaba para la imposición de las penas la de muerte, presidio, penitenciaria, confinamiento, prisión o arresto.

En 1877, se inaugura en la Provincia de Buenos Aires la Penitenciaría Nacional cuya finalidad era la enmienda del reo para su reinserción social, este establecimiento “de tipo correccional, cuyas líneas modernas y sistema radial la convierten en la más bella realidad penitenciaria de América del Sur, fue nacionalizado con la Capital Federal en 1880 y se ubicaba en la actual Av. Las Heras 3400. Por su dirección desfilaron hombres tan importantes como Enrique O’Gorman y Antonio Ballvé.

En 1919 se concreta un proyecto de legislación en materia penitenciaria bajo el gobierno de Hipólito Yrigoyen, que tiende a vincular el trabajo penitenciario a la economía nacional y capacitar a los futuros obreros, preparando la mano de obra no calificada. Igualmente establece que la reforma moral es el fin de la pena y se logrará por intermedio del trabajo y la educación. Se colocaba en cabeza del Instituto de Criminología la clasificación de los internos.

³⁷ http://www.robertexto.com/archivo/sist_carcelario_1.htm (14-03-2013)

En 1925 aparece el denominado proyecto Moreno o proyecto de Ley Carcelaria, que implementa un nuevo principio de disposición espacial disponiendo que los establecimientos penales pueden funcionar fuera de los radios urbanos. La legislación impone el trabajo como herramienta obligatoria de la pretensa reeducación.

La ley 11.833 antecedente de la Ley Penitenciaria, fue realizada sobre el proyecto e inspiración de Juan José O'Connor y se circunscribía en su aplicación a las cárceles nacionales. Esta ley creaba la Dirección Nacional de Institutos Penales, un Consejo, un Anexo Psiquiátrico y un Instituto de Clasificación - que implementaría el régimen progresivo de la pena, se estableció el trabajo penitenciario, la educación obligatoria, la clasificación de los detenidos, la reincidencia, la aplicabilidad de los regímenes carcelarios y el Patronato de Liberados.

El régimen penal pretendía inculcar hábitos de trabajo y aprendizaje que convirtiese a los condenados en obreros calificados, infundiendo normas de conducta social y disciplina, por medio de una educación obligatoria y moralizante.

La Ley Penitenciaria Nacional dictada por decreto 412/58, se incorporó como ley complementaria del Código Penal, derogando ciertas disposiciones penológicas, como la división entre las penas de prisión y reclusión del texto original.

La finalidad normativa se encontraba delineada por el art. 1º del decreto-ley que la fincaba en la readaptación social del condenado, fijando como obligatorio el constreñimiento del penado al régimen penitenciario aplicable.

Esta legislación recabó un concepto de progresividad más tecnocrático que el de la ley 11.833, así incluyó el denominado período de observación, que debía comprender un examen médico, psicológico, ambiental y criminológico, que tendría la función de definir el grado de adaptabilidad del penado, y como su consecuencia la disposición institucional en el espacio físico del establecimiento.

El régimen progresivo de la pena complementa el período de observación con el de tratamiento y prueba. El tratamiento debía estar dividido en estamentos denominados fases que importarían disminuciones de rigurosidad de la reclusión; en tanto el período de prueba previsto por la ley contempla las salidas transitorias y la libertad condicional.

La ley contempla y reproduce principios humanitarios, penológicos y de derecho internacional sobre la alimentación, vestimenta, alojamiento, aseguramiento, trabajo y régimen pos penitenciario.

El 19 de Junio de 1996 se sancionó la ley 24.660, denominada De Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, actualmente en vigencia.

1.4.2. CHILE:

Durante los siglos coloniales, el sistema represivo tenía como eje central el castigo físico ejemplarizado, el que se manifestaba en ejecuciones públicas, uso de tormento y la humillación de los reos. A través de la violencia ejercida sobre el cuerpo del condenado, se esperaba reafirmar el poder del soberano y disuadir a la población de potenciales conductas delictivas. En ese contexto, las cárceles sólo tenían una función precautoria, esto es, la de aislar a los reos más peligrosos del resto de la sociedad. Durante el siglo XIX, sin embargo, se inició un lento proceso que modificaría completamente los mecanismos de control social. El nuevo sistema punitivo estaba basado en modelos provenientes de Estados Unidos y Europa, y tenía como ejes centrales el aislamiento de los presos, la imposición de una disciplina común a todos los internos y la obligatoriedad del trabajo al interior de las prisiones. El fin último de este nuevo sistema era la rehabilitación del reo y su conversión en un honesto y esforzado trabajador.³⁸

Durante las décadas que siguieron a la Independencia se mantuvieron las viejas prácticas represivas centradas en el castigo físico y la humillación del reo, en particular bajo la modalidad de presidio ambulante, consistente en carros en los que se exponía públicamente a los presos y que los conducían a trabajar en obras públicas. Hacia mediados del siglo XIX, las nuevas ideas penitenciarias acabaron imponiéndose. En 1843, se promulgó el decreto por el cual se creaba la penitenciaría de Santiago, que buscó ser un penal modelo para todos los del resto del país. Aunque las dificultades financieras hicieron que ésta sólo comenzara a operar una década después y que recién adoptara su primer reglamento en 1860, fue el modelo del sistema carcelario que se quería imponer en el país, el que fue replicado poco después en Talca a través de una nueva penitenciaría. En 1874, la promulgación del Código Penal reemplazó las viejas

³⁸ <http://www.memoriachilena.cl/historia/republicano.asp?pag=1> (12-03-2013)

leyes penales coloniales por una legislación de corte liberal, modernizando el sistema judicial.

La realidad social superó pronto los ideales del sistema penitenciario. El hacinamiento de los reclusos, las pésimas condiciones materiales de las cárceles y presidios y la endémica falta de recursos, colapsó rápidamente el sistema e hizo imposible la rehabilitación. Ello fue particularmente dramático en el caso de las cárceles rurales, las que se mantuvieron durante todo el siglo XIX en un estado de precariedad generalizado. Por otra parte, hasta mediados del siglo XX o incluso después en algunos casos, se mantuvieron los castigos físicos e infamantes, como la pena de azotes, el uso generalizado de la tortura como medio para investigar crímenes y la pena de muerte.

“Al interior de las cárceles se fue configurando un mundo regido por valores y códigos propios, marcados por la violencia, la marginalidad y la miseria. El mundo carcelario encerraba dentro de sí todo lo que la sociedad rechazaba, y estigmatizaba para siempre a los que habían permanecido al interior de ellas, impidiendo cualquier posibilidad de rehabilitación. Los hombres y mujeres encerrados crearon incluso una jerga propia que los identificaba como marginales al sistema de normas sociales imperante.”³⁹

En las primeras décadas del siglo XX se introdujeron reformas que ordenaron y dotaron de mayor racionalidad y eficacia al sistema represivo. En 1911 se creó la Dirección General de Prisiones y se dictó el primer reglamento general para todas las cárceles, presidios y penitenciarías del país, a lo que se sumó la introducción de sistemas de identificación de los detenidos y la unificación de las policías en 1927. De todas maneras, las reformas no afectaron mayormente las condiciones de vida imperantes en las prisiones del país, las que mantuvieron el sello de violencia y precariedad que siempre habían tenido.

En la actualidad en Chile está instaurado un sistema unitario es decir para todo el país, las cárceles dependen de manera directa de la Dirección de prisiones y esta a su vez del ministerio de justicia. El régimen progresivo que se instauró en 1928 conteniéndolo en cuatro periodos como ya su nombre lo dice en una manera progresiva, los cuales explicaremos a continuación:

³⁹ [http://www.memoriachilena.cl/temas/index.asp?id_ut=formaciondelsistemacarcelarioenchile\(1800-1911\)\(14-03-2013\)](http://www.memoriachilena.cl/temas/index.asp?id_ut=formaciondelsistemacarcelarioenchile(1800-1911)(14-03-2013))

1.- Este consiste en restringirle al reo durante el tiempo mínimo de un mes el trabajo la buena alimentación, cualquier otro tipo de comodidades y en especial la comunicación con otras personas del exterior.

2.- Tiene un mínimo de duración de un año dependiendo de manera directa del comportamiento del reo, en este periodo se mejora la alimentación las condiciones de trabajo y se les permite comunicarse con su familia.

3.- En este periodo el reo tiene el privilegio de ser tratado por su nombre y de cortarse el cabello la barba, solo permanece en la celda durante las horas de dormir se le aumenta la comunicación con el exterior y siempre que no tenga cadena perpetua puede obtener permisos para visitar los domingos su domicilio la duración de este periodo es indeterminado pero se suele extender hasta la mitad de la condena.

4.- Es de libertad condicional, se les exige que demuestren una rehabilitación satisfactoria y tienen que cumplir con su oficio aprendido en las escuelas de la cárcel hasta terminar la pena, este periodo se les aplica después de que hayan cumplido por lo menos la mitad de la condena, en el caso de los estafadores y ladrones, en casos que la pena sea superior a 20 años o cadena perpetua un mínimo de 10 años.

1.4.3. VENEZUELA

“Desde la Constitución de 1864 la administración de justicia la ejercía cada Estado o Provincia de manera diferente, quedando bajo potestad de cada Estado, igualmente, lo relativo a la normativa de régimen penitenciario. El único caso en que intervenía el Poder Ejecutivo Federal era en lo que a penas graves se refería.

Así que introduciré el tema partiendo de la observación de la multiplicidad de modelos estructurales que exhiben los distintos centros de reclusión del país, donde ni siquiera la Penitenciaría General de Venezuela, Estado Guárico, que se suponía sería el modelo nacional, construida siguiendo criterios y modelos arquitectónicos diferentes, siguió los

planos que originalmente la habían concebido y diseñado bajo el paradigma del Panopticum. Res, 1981, p.89).”⁴⁰

La primera reforma penitenciaria en Venezuela fue hecha por el maestro Tulio Chassone entre 1937 y 1946; elaboró una ley de régimen penitenciario muy moderna para esa época y, originó lo que fue el comienzo del penitenciarismo moderno en el país con la creación de la Penitenciaría General de Venezuela, en San Juan de los Morros, la cual era un modelo penitenciario para Venezuela y para América Latina.

En 1961 Venezuela da un paso más en la evolución hacia un sistema penitenciario de calidad y establece en su artículo 7 el sistema gradualmente progresivo, encaminado a fomentar en el penado el respeto a sí mismo. Los conceptos de responsabilidad y convivencia sociales y la voluntad de vivir conforme a la ley. A su vez el artículo 68 indica la adecuación de los postulados a cada caso, intentando medidas de cumplimiento de la pena más próxima a la libertad total.

El régimen progresivo en este país está basado en los principios clásicos de la observación y clasificación seguida de fase de designación y agrupación, otra de mejoramiento de la agrupación, una tercera de semilibertad, consistente en permisos transitorios de salida y trabajo extramuros y finalmente la libertad condicional.

1.4.4. COLOMBIA:

Según los ensayos leídos en Colombia se adolece casi de todos los problemas que se puedan dar en un sistema penitenciario y sus cárceles entre los cuales se pueden mencionar: hacinamiento, falta de presupuesto, clasificación. etc.

En Colombia se mantiene el sistema progresivo al igual que casi todos los países de América latina, se llega a aceptar el sistema progresivo en el año de 1964 a través del código de régimen carcelario de dicho año.

⁴⁰ LINARES, Mirla, El sistema penitenciario venezolano, ediciones, Universidad Central de Venezuela (1981), Pág. 89.

En éste influyó el Proyecto de Código de 1921 de Enrique Ferri, el Reglamento de Rocco y Novelli, el Código de Ejecución de Sanciones de Cuba de 1936 y varios reglamentos anteriores de Colombia.

En el año de 1992 se crea el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) que constaba de personería jurídica que le facultaba administrar, manejar y a organizar sus recursos también sus políticas penitenciarias lo cual era en aquél entonces algo muy novedoso y modernista.

Lo que se pretendía con esto era que se cumpla de mejor manera las políticas penitenciaras y que se logre una verdadera reinserción social en los presos. Seguido de esto en el año de 1993 se da luz el nuevo Código Penitenciario y Carcelario, en este nuevo código se trata de dar una mejor aplicación a la ejecución de las sanciones penales tomando en cuenta el ámbito humano, acorde con los preceptos constitucionales y los derechos humanos.

1.5. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR.

1.5.1. PERÍODO REPUBLICANO:

Acerca de este periodo en la historia republicana de nuestro país el autor ecuatoriano Ernesto Albán Gómez, deja en claro que la independencia y el inicio de la República, no implico que tuvieran la necesidad de implementar de inmediato un nuevo sistema legal, lo cual quiere decir que las leyes españolas siguieron hasta que se pudo dictar unas nuevas que las puedan remplazar, de la misma forma el autor nos dice que en el campo penal esto recién acontece en 1837, cuando se aprobó el primer código penal en el Estado Ecuatoriano.

Albán Gómez precisa, que a partir de 1837 y mientras duro el periodo republicano en el Ecuador se han expedido cuatro códigos penales y en la actualidad estamos a los albores de un nuevo código penal integral que aún no llega a concretarse, pero de los cuatro anteriores podemos destacar lo siguiente:

El Código Penal de **1837** fue promulgado durante la presidencia de Vicente Rocafuerte, por lo que se inspiró en las ideas liberales de dicho mandatario y al parecer del código español de 1822, normativa en la que se empieza a institucionalizar los principios

fundamentales de la Escuela Clásica, esto es, legalidad de delitos y penas, culpabilidad psicológica, entre otros temas, manteniéndose eso sí algunas de las viejas tradiciones penales.

El Código Penal de **1872** fue expedido durante la segunda presidencia de Gabriel García Moreno y se inspiró en el Código Penal de Bélgica de 1867, el que a su vez tenía como modelo el Código francés de 1810. Este Código tiene alguna evolución con relación al de 1837 en cuanto a los conceptos esenciales derivados de la Escuela Clásica.

El Código Penal de **1906** promulgado durante la segunda presidencia de Eloy Alfaro, cuerpo normativo que en su estructura básica es igual al anterior, pero que introduce dos importantes reformas acordes a la orientación liberal imperante en el país y que son la supresión de la pena de muerte y de los delitos contra la religión; y, Código Penal de **1938** expedido durante la dictadura del General Alberto Enríquez, que mantiene la estructura básica del código anterior derivada de la Escuela Clásica, con algunos toques modernizadores inspirados en el Código Penal italiano de 1930 y en el argentino de 1922, tales como la relación de causalidad, la imputabilidad, entre otros aspectos, Código que se encuentra vigente en el país, debiéndose destacar que desde su expedición se le han incorporado algunas codificaciones, la primera en 1953, la segunda en 1960 y la tercera en 1971, cuya numeración es la que se cita actualmente en trámites judiciales y sentencias.

1.5.1.2. CÁRCELES DE LA ÉPOCA REPUBLICANA Y LA INTRODUCCIÓN DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL:

El presidente Gabriel García Moreno en el año de 1864 ordenó la construcción del panóptico penitenciario (Penal García Moreno)⁴¹ que fue uno de los primeros en dar un paso en la evolución de nuestro sistema penitenciario, las características de este encajaban con el sistema filadélfico que fue ideado en los siglos XVIII, en esta panóptico se buscaba la enmienda del criminal a través del encierro en una celda, también se les obligaba a leer la biblia porque se pensaba que de esta manera ellos llegarían al arrepentimiento.

⁴¹ <http://www.cambiemosecuador.com/2007/08/gabriel-garca-m.html> (08/14/2007 a 12-03-2013)

Se usaban también penas como la muerte en casos de extrema gravedad, las mutilaciones trabajos forzados y la confiscación de bienes.

En el año de 1982 el 9 de julio para ser exactos se publica en el registro oficial Nro. 282, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, mientras transcurría el gobierno constitucional del Dr. Oswaldo Hurtado bajo las siguientes condiciones:

Que es Indispensable aplicar a las personas que cumplen penas de privación de libertad, sistemas científicos tendientes a su rehabilitación integral, de modo que una vez que egresen de los Centros de Rehabilitación Social, puedan reincorporarse a la sociedad como elementos positivos de ella.

Que es conveniente que se establezcan sistemas de control y custodia de los condenados en la medida que éstos requieren seguridad máxima, media o mínima de acuerdo a sus circunstancias especiales y a su estado de peligrosidad.

Que es necesario incorporar a las leyes nacionales, un sistema penitenciario concordante con el más avanzado Derecho Ejecutivo Penal, que prevé la reincorporación progresiva a la sociedad de quienes han caído en delito.

1.5.2. EN LA ACTUALIDAD:

En Ecuador hay 35 cárceles en 17 provincias de las 24 que componen el país, 10 son de varones cuatro de mujeres, veinte mixtas y una de detención provisional, según la región están distribuidas en 14 en la costa y 19 en la sierra y dos en el oriente.⁴²

En los porcentajes de población que tiene las cárceles por región es del 53 por ciento en la sierra un 45 por ciento en la costa y un 3 por ciento en el oriente, en lo que respecta a las mujeres y también los extranjeros en su mayoría están presos en la sierra

También se encontró que el personal penitenciario que existe en país es insuficiente y poco preparado y está distribuido de la siguiente manera: tenemos 1526 funcionarios a

⁴² DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL. El sistema penitenciario ecuatoriano en cifras. 2003-2004

los cuales se los divide de la siguiente manera según la FLACSO, 35 directores, 937 guías penitenciarios que son los guardianes y encargados de prestar seguridad en dichas cárceles, 41 médicos, 26 odontólogos, 47 trabajadores sociales, 44 psicólogos, 52 instructores de talleres como es carpintería mecánica costura manualidades, 167 administrativos.⁴³

Las políticas de rehabilitación en nuestro país en los últimos diez años ha estado siempre sujeta a las rebajas de pena, libertad controlada, repatriaciones y si a eso le agregamos que en la mayoría de la cárceles no existe un verdadero programa de reeducación o reinserción social, se puede concluir que no hay mucha alternativa para los reclusos ya que mientras están dentro tienen que luchar por sobrevivir y cuando llegan a cumplir su condena se encuentra con la realidad de que no pueden acceder a un trabajo por sus antecedentes y además de eso por no haber tenido ningún tipo de reeducación o preparación básica laboral.

1.5.3. EVOLUCIÓN ACTUAL DE NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO.

Vamos a partir del año de 1996 ya que desde esa fecha hasta una década después se publicaron datos referentes a esto, por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

En este año se firmó un convenio en el cual constaban las voluntades de los gobiernos de Colombia y España con el propósito de que las personas presas en Ecuador puedan ir a cumplir la condena en su país de origen, también un año más tarde se reformó el código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social incluyendo ahora una rebaja anual por conducta, que estaba enmarcada en el tiempo de 120 días a 180 por año o también conocido como el dos por uno también en 1997 se despenalizó formalmente el consumo de drogas ilegales también a finales del mismo año entró en vigencia una disposición constitucional que dejaba en libertad a las personas detenidas por más de un año sin sentencia, tres años después en año 2000 se perdonó un año de pena a toda la gente en prisión y dos a los mayores de 65 de edad, mujeres embarazadas, madres y enfermos terminales⁴⁴.

En el año 2002 se desbaratan la mayoría de estas normas y mecanismos de disminución de penas, por lo tanto aumento en cuestión de un año 2.11 por ciento la población

⁴³ http://www.siise.gov.ec/PageWebs/Fuentes/ficfue_dnrs.htm (2011)

⁴⁴ BOLETÍN ESTADÍSTICO 2000, Dirección Nacional de Rehabilitación Social, Año del Jubileo en las cárceles.

carcelaria, dando como característica principal el hacinamiento en las cárceles de nuestro país durante los últimos 15 años.

Las cárceles estaban adecuadas en 1998 para albergar 5.341 personas y en el presente se las readaptó para un máximo de 6831 internos y según cifras proporcionadas por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y publicadas en octubre del 2007, actualmente en las cárceles se encuentran reclusos 19.251 detenidos.⁴⁵

En el 2003 se declara la crisis penitenciaria y se creó el Comité Nacional de Internos, formado por varios representantes de algunas cárceles del país y coordinada desde la ciudad de Quito, fue creada con el propósito de defender los derechos de las personas reclusas en dichos centros y luchar por conseguir reformas en las leyes penitenciarias.

En la Actualidad el Código de Ejecución de Penas presenta una inconstitucionalidad muy notable que es en el artículo 15, literal c) de la codificación al código de ejecución de penas y rehabilitación social en el ya nombrado artículo dispone que dentro de lo pertinente.... “Diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos.- ubicación poblacional en base a la siguiente clasificación biotipológica 1.- Por estructura normal 2.- Por inducción 3.- por inadaptación 4.-Por hipoevolución estructural y 5.-Por sicopatía.”⁴⁶ Debiendo ser reclusos y clasificados de la siguiente manera; de manera biotipológica que significa esto, BIOTIPOS: Conjunto de características hereditarias de un organismo en relación con su información genética almacenada en el ADN de sus cromosomas (genotipo) conjunto de individuos de una población que presentan las mismas características genéticas de lo cual se desprende ineludiblemente la raza el color de piel en fin las características físicas de un individuo como un patrón de clasificación.

⁴⁵ <http://www.upr-info.org/IMG/pdf/CEDHUadd5.pdf> (12-03-2013)

⁴⁶ESTADO ECUATORIANO, CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS, Art. 15 literal c, (Registro Oficial Nro. 399 de 17 de noviembre del 2006)

**CAPÍTULO 2: ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y DE REHABILITACIÓN SOCIAL.**

CAPÍTULO 2: ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

2.1. El Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

EL artículo tres del Código de ejecución de penas dice textualmente “Consejo Nacional de Rehabilitación Social.- El Consejo Nacional de Rehabilitación Social es un organismo del sector público, cuyo objetivo es la determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los centros de rehabilitación social.

Tendrá su sede en la Capital de la República, con jurisdicción en todo el territorio nacional. Funcionará como una persona Jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa y financiera, dentro de un régimen de carrera penitenciaria y con sujeción a una política nacional de rehabilitación social de los internos, y estar representado por su Presidente.”⁴⁷

Se diría con precisión que en realidad lo que se dice con la palabra objetivo es más como objeto, bien se podría decir que el fin del consejo es determinar la política penitenciaria del país, al tratar de decir que se rehabilita solo se quedaría en un anhelo pues la rehabilitación integral no se ha conseguido en ningún tiempo según los registros históricos, ya que el humano propende a delinquir de manera natural en su comportamiento.

El Consejo encuentra su objeto en lo que se refiere a la administración de los centros de rehabilitación del País es decir que es más un organismo de administración y cabe decir que no ha conseguido buenos resultados en ninguno de los dos objetivos que se ha hecho notar, no ha podido ni administrar bien los centros de Rehabilitación Social y no ha podido rehabilitar a un porcentaje notable o considerable de reclusos.

⁴⁷ ESTADO ECUATORIANO, CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS, Art. 3. Actualizado abril 2009 (Registro Oficial Nro. 399 de 17 de noviembre del 2006)

2.1.1. Conformación.-

El Consejo Nacional de Rehabilitación Social según el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, estará integrado por los siguientes miembros:

En primer lugar estará “el Ministro de Justicia y Derechos Humanos o su delegado quien lo presidirá y tendrá voto dirimente. El Ministro de Salud o su delegado, el Ministro de Trabajo o su delegado, el Ministro de Educación o su delegado, el Defensor del Pueblo o su delegado”, como secretario estará el Director Nacional de Rehabilitación siendo también el representante legal de dicha entidad.

2.1.2. Deberes del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

El Consejo Nacional de Rehabilitación Social tiene como misión primordial el buen funcionamiento de todas las entidades dependientes del mismo, como lo dice claramente en el artículo cinco del Código de Ejecución de Penas donde de manera textual se lee:

“Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Rehabilitación Social:

Definir y establecer la política penitenciaria del estado; Aprobar y someter a consideración del Presidente de la República el Reglamento General para la aplicación de este Código, así como proponer sus reformas; Conocer y aprobar los programas de acción que presente la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y proporcionar el asesoramiento técnico correspondiente.”⁴⁸

2.1.3. Organismos encargados de la aplicación del Código de Ejecución de Penas.

Como organismos encargados de la aplicación del Código de Ejecución de Penas están el Consejo Nacional de Rehabilitación Social como el órgano máximo luego le siguen La Dirección Nacional de Rehabilitación Social y los Centros de Rehabilitación Social según lo leído en el mismo código.

⁴⁸ ESATDO ECUATORIANO, CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS, Art.5. Actualizado abril 2009 (Registro Oficial Nro. 399 de 17 de noviembre del 2006)

El reglamento general de esta Ley, debe aprobar el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, de los anteproyectos que se hayan elaborado por sus asesores para luego presentarlo al Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el literal b), del artículo cinco del mismo Código; de la misma manera en el literal c) del mismo artículo se especifica que los programas de acción que se reciba por parte de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, serán conocidos y aprobados por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social y a su vez se les proporcionara el asesoramiento técnico correspondiente.

El Director Nacional será nombrado por el Consejo, previo concurso público de oposición y méritos y durará en este cargo cuatro años, el Consejo Nacional de Rehabilitación también podrá removerlo o sancionarlo de acuerdo a la ley; al consejo le corresponde nombrar a los jefes departamentales y a los directores y subdirectores de los Centros y tendrá la facultad de sancionarlos ha pedido del Director General o cuando, por cualquier medio, hubiera conocido de infracciones, de conformidad con el literal g) del artículo cinco del código de ejecución de penas; el Consejo Nacional podrá crear subdirecciones regionales, así como centros de rehabilitación social, según este literal y el siguiente; es de su deber y derecho la adquisición, la construcción o la adecuación de locales para centros de rehabilitación social; de acuerdo con este literal, deberá resolver las apelaciones interpuestas por los internos, tratándose de su progresión; le corresponde absolver las consultas.

Asimismo, organizar programas de asistencia y servicio social para auxilio de los internos y sus familiares que en su mayoría son gente pobre que necesitan de estos servicios de la misma manera el Consejo de Rehabilitación Social, concederá los respectivos certificados a los liberados que hubieren cumplido los requisitos legales para su liberación.

2.2. Del Sistema y Régimen Penitenciario.

El derecho y sistema penitenciario, es una de las ramas del derecho que mucho se ha analizado en el aspecto jurídico, pero que sin embargo poco se ha visto traducido por la gran cantidad de abogados que hay en el país. En muchas ocasiones solo trabajamos con el sistema penitenciario hasta que nuestro cliente en materia penal es procesado por una conducta delictiva y dicha relación abogado-cliente se termina en el momento mismo en que éste, es sentenciado ejecutoriado por su responsabilidad penal y se agotaron todas

las instancias jurídicas "conocidas" (puesto que aún hay más a nivel internacional, vía tratados internacionales) de tal suerte que el individuo queda a disposición de la autoridad ejecutora.

El derecho penitenciario es de carácter público, con contacto desde que el sujeto es privado de su libertad y su estancia en los diferentes centros de reclusión lo hace conocer el sistema penitenciario, puesto que este sistema no solo entra hasta que el sujeto esta ejecutoriado en su sentencia, sino desde que ingresa a un centro de cualquier tipo y por la calidad que sea (procesado, sentenciado, fuero común, adulto, mayor, menor).

Antes el sistema penitenciario era simplemente vindicativo; el que "la hace la paga" y luego la ley del talión: "quien mata debe morir."

Con el pasar del tiempo el hombre entendió que lo que necesitaba era una rehabilitación del criminal para poder luego insertarlo en la sociedad, muchos expertos creen que la rehabilitación es un cuento, y el gran psiquiatra alemán Kurt Schneider pensó que el psicópata nace y muere con su problema.

Bueno y siendo optimista por lo menos deberían funcionar los edificios a los cuales se los denomina cárceles con los servicios básicos fundamentales para que en cierta manera tengan por lo menos la oportunidad de no enfermarse por la falta de higiene y salubridad en dichos establecimientos, que tampoco cuentan con los espacios adecuados para el trabajo y el deporte que en cierta manera es una rehabilitación aunque pequeña pero un inicio de ella.

2.3. Clasificación de los Centros de Rehabilitación Social.

“Artículo 20.- Realizado el estudio criminológico de los internos y su correspondiente clasificación, de acuerdo con esta Ley y sus Reglamentos, se los ubicará en uno de los siguientes Centros de Rehabilitación Social:

a) De seguridad máxima, en los cuales primará el aislamiento, la disciplina y la custodia. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de veinte personas;

b) De seguridad media, en los cuales primará el trabajo y la educación. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de cien personas.

c) De seguridad mínima, en los cuales primará el trabajo y la educación autocontrolados. La distribución de los internos se realizará en grupos homogéneos no mayores de diez personas. En este nivel se organizarán y funcionarán las fases de prelibertad y libertad controlada en cualquiera de sus formas.

d) Los establecimientos especiales para los sindicados, procesados y contraventores, a quienes se les proporcionará la asistencia especial correspondiente, sin perjuicio de que, en atención al grado de peligrosidad del detenido, a criterio del departamento correspondiente del Centro de Rehabilitación Social, se lo ubique, provisionalmente, en lugar apropiado. Proporcionándole, además, un tratamiento acorde a su situación.”⁴⁹

En lo que corresponde a los establecimientos de seguridad máxima, antes eran verdaderas fortalezas como, sin-sín, ahora se toma a las prisiones de máxima seguridad solo para prisioneros de alta peligrosidad en el caso de los países que las tienen.

En nuestro país, dado los tipos de delitos que se cometen en el se ha considerado agruparles en cinco categorías que son: Delitos contra la propiedad, contra las personas, por estupefacientes, sexuales y otros.

Los de seguridad media son aquellos que constan e medidas más tolerables para los internos que no son de alta peligrosidad como un ladrón común, en nuestro país las cárceles se subdividen en pabellones de máxima, media y mínima seguridad no es que haya una cárcel para cada uno de estos niveles de seguridad, pero en todo caso deberían existir. Cada pabellón está separado por ejemplo en la ciudad de Loja consta de tres

⁴⁹ ESTADO ECUATORIANO, CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS, Art. 20, Actualizado abril 2009 (Registro Oficial Nro. 399 de 17 de noviembre del 2006)

pabellones de seguridad media los dos primeros son el de varones y el de mujeres luego viene el pabellón de los infractores de tránsito.

2.4. Ubicación poblacional de los internos y la progresión en los Centros de Rehabilitación Social.

Para poder ubicar la población penitenciaria de manera adecuada el Código de Ejecución de Penas prevé que se los clasifica de tres maneras, para los más peligrosos estarán los centros de rehabilitación de máxima seguridad, a menos peligrosidad del interno se lo retendrá en una cárcel de seguridad media y a los criminales que casi no son peligrosos o tienen un buen comportamiento se los internará en centros de mínima seguridad; es decir se los clasificará de acuerdo al sistema de progresión instaurado en esta ley y sus respectivos reglamentos:

En los Centros de Seguridad Máxima:

“a) La disciplina, fundamentada en el aislamiento nocturno individual, con horarios fijos, descanso reglamentado y comunicación indirecta.

b) La educación, mediante la alfabetización y escolaridad obligatoria reglamentada y la educación física obligatoria.

c) El trabajo común reglamentado, que se realizará en grupos no mayores de veinte personas; y,

d) La salud integral, el aislamiento preventivo y el tratamiento permanente.

En los Establecimientos de Seguridad Media:

- a) La disciplina, basada en el aislamiento nocturno por grupos homogéneos, con horarios, descansos y visitas reglamentadas;
- b) La educación, por medio de la escolaridad obligatoria, opciones educativas, cultura física e instrucción general;
- c) El trabajo obligatorio y reglamentado, con capacitación laboral; y,
- d) La salud integral y el tratamiento permanente.

En los Establecimientos de Seguridad Mínima:

- a) La disciplina, fundamentada en la convivencia en grupos afines sin aislamiento, con horarios y descansos autoestablecidos y supervisados, salidas reglamentadas y evaluadas.
- b) La educación, que será técnica, secundaria y superior, con cursos de especialización.
- c) El trabajo, que será obligatorio y autoregulado con promoción laboral y capacitación;
- d) La salud integral, la evaluación en el nivel de adaptación individual, familiar y colectiva.”⁵⁰

Que es indispensable aplicar a las personas que cumplen penas de privación de la libertad, sistemas mediante los cuales puedan reincorporarse al entorno social como elementos positivos, para el efecto, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación en el Artículo diez, reconoce el principio de la individualización de las penas que

⁵⁰ ESTADO ECUATORIANO, CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS, Art. 21 y siguientes, Actualizado abril 2009 (Registro Oficial Nro. 399 de 17 de noviembre del 2006)

consagra la Constitución Política del Estado, su derecho penal y, consecuentemente, aplicará en la ejecución de las mismas, la individualización del tratamiento;

El Artículo once del mismo cuerpo legal señala que, el objetivo del sistema penitenciario, es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y la prevención de la reincidencia con miras a obtener la disminución de la delincuencia; “Que para el cumplimiento de los objetivos, en el artículo doce del Código de Ejecución de Penas, se establece el régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que le fue impuesta en centros determinados en la ley, asciende o desciende de cualquiera de los niveles en ella establecidos.”⁵¹

2.5. De la libertad.

2.5.1. Prelibertad.

La fase de la prelibertad es la parte del tratamiento en la que el interno que ha cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo, desarrolla su actividad controlada por el régimen, fuera del centro de rehabilitación social; conforme al reglamento pertinente.

La cárcel no sirve para lo que dice servir sino para otras cosas como producir delincuentes, los interaccionistas nos hablan de estigmatización y reproducción de la carrera criminal.

En los países nórdicos se realizó una investigación que arrojó unos datos interesantes: Aquellos internos que habían sufrido un tiempo de institucionalización (prisión) tenían un índice de reincidencia que iba en aumento, paralelamente con el tiempo de institucionalización al que habían sido sometidos, mientras que los que tuvieron suspensión de la pena su reincidencia fue nula no hubo reincidencia.

⁵¹ ESTADO ECUATORIANO, CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS, Actualizado abril 2009 (Registro Oficial Nro. 399 de 17 de noviembre del 2006)

La prelibertad también es sujeta a su revocatoria siempre y cuando medien los motivos para ello como en el caso de reincidir o cometer un crimen sería suficiente para revocarla.

2.5.2. De la Libertad Controlada

“La libertad controlada es la fase del tratamiento mediante la cual el interno convive en su medio natural bajo la supervisión del régimen. Y será concedida por o revocada por las juezas y jueces de garantías penitenciarias, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en esta ley y en sus reglamentos.”⁵²

Las múltiples experiencias sociales y políticas sobre la existencia de la prisión como mecanismo de defensa social, conforme lo demuestran los estudios especializados ha perdido efectividad; este medio de protección de la sociedad nació como institución que entiende que la finalidad de la pena era sobre todo el castigo de los delincuentes, sin embargo, no pudo en su esencia adaptarse a una concepción moderna de la pena, basada en la protección de la sociedad y la rehabilitación del delincuente, para eso la prisión no sirve, no rehabilita sino degrada al ser humano.

Estudios llevados a cabo han demostrado que la reincidencia de las personas que han cometido delitos graves y han sido condenadas a penas alternativas (libertad vigilada, reclusión nocturna o de fines de semana, trabajos en beneficio de la comunidad), es menor que la de quienes han sido condenados a penas de prisión, las penas alternativas, además de ser más eficaces reducen costos y sacrificios, es así que se empezó a normar etapas progresivas de observación, tratamiento y rehabilitación de los internos, que en un principio buscó promover el trabajo dentro de la prisión, estas instituciones jurídicas penitenciarias se forjaron en nuestro ordenamiento como parte de las normas de ejecución de sentencias condenatorias, en evidente conexión con la finalidad de re socialización que se persigue con las penas.

Como el principio básico constitucional de la igualdad de todos ante la Ley, todos los presos sin excepción deben tener acceso a los beneficios penitenciarios, dichos

⁵² ESTADO ECUATORIANO, CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS, Art. 24, Actualizado abril 2009 (Registro Oficial Nro. 399 de 17 de noviembre del 2006)

beneficios, a nuestro criterio, no deben considerarse como premios, sino como derechos que pertenecen a todas las personas que se encuentran en la cárcel.

QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR UN INTERNO PARA PODER ACCEDER A UNA LIBERTAD CONTROLADA

Los requisitos se explican de forma muy explícita en el artículo veinticinco del Código de Ejecución de Penas y se lee de la siguiente manera:

“a) Haber observado, durante su internación, buena conducta, no sólo limitándose al cumplimiento de los reglamentos, sino procurando el mejoramiento cultural, perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, que demuestren un afán constante de readaptación social.

b) Que acredite tener profesión, arte, oficio o industria, u otro medio que le permita vivir honradamente.

c) Que, al haber sido condenado al pago de indemnizaciones civiles, acredite haber cumplido esta obligación, a menos de haber comprobado imposibilidad para hacerlo.

d) Obtener informe favorable tanto del correspondiente Departamento de Diagnóstico y Evaluación, y del Fiscal respectivo.”⁵³

Nota: Literal d) sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009.

Revocación de la libertad controlada.

⁵³ ESTADO ECUATORIANO, CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS, Art. 25, Actualizado abril 2009 (Registro Oficial Nro. 399 de 17 de noviembre del 2006)

Artículo 29.- Si se comprobare que el beneficiario observare mala conducta durante la libertad controlada, o no viviere de un trabajo honesto, o no cumpliere alguna de las condiciones determinadas en esta Ley y sus reglamentos, será nuevamente internado. Si cometiere otro delito durante el goce de la libertad controlada, completará el tiempo que le faltare por la anterior condena, y cumplirá, además, la impuesta por la nueva infracción por el juez competente.

2.6. Las rebajas.

“La reducción de penas operará sobre un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta y la colaboración activa del interno en su rehabilitación, que se demostrará por la participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros. La reducción de penas podrá concederse hasta por un máximo de 50% de la pena impuesta al detenido y no procederá cuando la pena haya sido sentenciada por plagio, asesinato, delitos sexuales trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra de agresión, determinados en el estatuto de Roma de la corte penal internacional.”⁵⁴

De acuerdo con el reglamento, en cada Centro de Rehabilitación Social (CRS) deberá existir un archivo que contenga información sobre los méritos acumulados por los reclusos durante el tiempo que permaneció internado. El expediente contará con un informe del Departamento de Diagnóstico y Evaluación del CRS cual se informará al director de ese centro sobre la situación individual de cada reo sentenciado y la sugerencia sobre el porcentaje de rebaja a la que podría ser beneficiado.

Luego de esa evaluación, la dirección de cada penal estará obligada a remitir el expediente al tribunal que sentenció para que se verifique el cumplimiento de los requisitos que permitirán la concesión de la rebaja, hasta la libertad.

Gustavo Jalkh, ministro de Justicia y Derechos Humanos, explica que si una persona ha cumplido el 80% de su pena y acredita que tiene acceso a una rebaja de hasta un 20% por buena conducta, el juez puede determinar la excarcelación del interno.

⁵⁴ ESTADO ECUATORIANO, CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS, Art. 32, Actualizado abril 2009 (Registro Oficial Nro. 399 de 17 de noviembre del 2006)

La resolución deberá ser emitida en el plazo máximo de 48 horas, por lo que se espera otorgar este beneficio desde la primera semana que entre en vigencia el reglamento.

Además, no hay un número exacto de cuántas personas se favorecerían con la ley ya que las autoridades de cada centro de reclusión deben estudiar, caso por caso, los expedientes para certificar el rendimiento del interno durante el proceso de rehabilitación.

La reducción de penas será otorgada solo a quienes están condenando por su delito, una vez más, la rebaja no puede ser ofrecida a quien no tiene una sentencia, en lugar de esto se les otorgará la defensa legal gratuita necesaria, para quienes no la tenían.

Alrededor del 45% de las personas privadas de libertad tienen ese problema, de acuerdo con el último censo carcelario realizado a nivel nacional.

Pese a esto, aproximadamente 2.000 presos en todo el país podrían beneficiarse con las nuevas regulaciones ya que tienen sentencia y han cumplido la mitad de su pena. Así lo confirma Ernesto Pazmiño Director nacional de la Defensoría Pública Penal, quien fue miembro de la comisión que elaboró el reglamento de la Ley de Rebaja de Penas.

Varias han sido las reacciones en los centros penitenciarios del país, con la aprobación de leyes y mandatos por parte de la Asamblea Constituyente. Las primeras sonrisas las dibujaron los indultados o perdonados, personas que estaban detenidas por el delito de tráfico de 2000 gramos para abajo y que hoy ya están libres.

Posteriormente, el optimismo y la esperanza hicieron que el júbilo se desborde en miles de hombres y mujeres que ven de cerca la ansiada libertad, con la expedición de la ley que da la posibilidad de ser libres hasta con el 50% de la pena. Miles de familias podrán reiniciar el proyecto de hacer realidad sus sueños, junto a madres, esposas, hijos y amigos que estuvieron abandonados y desprotegidos por mucho tiempo.

También es verdad que algunos no se acogerán a estos beneficios y, obviamente, se sienten discriminados ya que tendrán que pagar su pena hasta el último cuadrante. Pero para la gran mayoría que están, directa o indirectamente, involucrados en este invisible

tema penitenciario, la visión humanista de este Gobierno que, muy al contrario de los anteriores que se caracterizaban por ser inquisidores y represivos, ha optado por la libertad, por la justicia y por dar oportunidades a los pobres de acceder a una vida digna.

“Esta rebaja de penas no se aplicará solo por haber cumplido algún periodo de la pena, sino porque el interno haya hecho méritos; es decir, estando en prisión ha dado muestras de que se ha rehabilitado”, expresó el ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Al momento no hay una cifra que indique cuántos internos están aptos para acceder a esta reforma, pero solo podrán hacerlo quienes se encuentren sentenciados, dijo Jalkh, quien además indicó que en el 2009 se espera haber conseguido que todos los internos en los centros de reclusión tengan sentencia.

“Para eso hemos contratado defensores, y abierto nuevos tribunales. Es la única forma de terminar con tanta injusticia y lentitud en los trámites”, dijo.⁵⁵

2.7. La organización y funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social

Artículo 36.- La dirección, administración y funcionamiento de los centros de rehabilitación social, estarán a cargo de un Director. Los requisitos para serlo, así como sus atribuciones y deberes, se sujetarán a esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 37.- Para la ejecución del tratamiento en los períodos de que se ocupa el artículo diecinueve de esta Ley, en cada uno de los centros de rehabilitación social se establecerán los siguientes departamentos:

a) De diagnóstico y evaluación.

b) Asistencial.

⁵⁵ DIARIO EL UNIVERSO, MJDH, Gustavo Jalkh, LUNES | 29 de septiembre del 2008 | Guayaquil, Ecuador

c) Laboral.

La dirección, organización y funciones de estos departamentos se determinarán en el Reglamento General.

En el Artículo 36 y 37 del Código de Ejecución de Penas hace claramente referencia a los reglamentos ya que en realidad los directores de estos centros de rehabilitación no hacen mucho según esta ley sino más bien según el reglamento interno de cada centro de rehabilitación.

La emergencia del terrorismo a nivel mundial ha hecho que las cárceles y el sistema penal den un paso hacia atrás ya que frente a este nuevo fenómeno la sociedad en general a determinado que ahora exista contra reformas, es decir una posición enteramente contraria a las que hasta ayer eran proclamadas reformas. La cárcel ha vuelto a ser un simple depósito de individuos aislados del resto de la sociedad, dejando a estos artículos como letra muerta que si bien están en el Código de Ejecución de Penas no se cumplen.

Pues se ve venir abajo todo lo que antes fue inamovible ya que lo que se debería hacer no se hace, los diagnósticos las evaluaciones la asistencia a los internos quedó en el pasado, si algo podemos rescatar es el área laboral que a mi parecer es lo único que los rehabilitara un poco para que cuando tengan que ser insertados en la sociedad puedan desenvolverse como ciudadanos de bien y no como maestros del crimen que es como salen en la actualidad.

2.8. El Ingreso, permanencia y egreso de los internos.

Artículo 38; **Internación.**- Los Directores de los centros de rehabilitación social y los directores de los centros de detención provisional, no permitirán la internación de una persona sin la respectiva orden de detención en caso de investigación o de la boleta de encarcelamiento correspondiente, expedida por autoridad competente, de conformidad con la ley; los mismos que serán, penal, civil, administrativamente, responsables por el incumplimiento de la presente disposición.

La persona que ingrese con orden de detención y contra quien no se haya emitido orden de prisión preventiva dentro de las 24 horas subsiguientes, será inmediatamente puesta en libertad por el director, quien notificará de este hecho al juez respectivo. Esta disposición no se aplicará en las infracciones contempladas en la ley de sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas.

- Este artículo en cuestión, trata acerca de la protección de los internos al hacer cumplir los derechos que ellos tienen, siendo responsable directamente el Juez de los actos que se comentan en contra de la persona a quien se detiene, de igual manera tiene responsabilidad el director de la cárcel ya que ningún ciudadano puede ser detenido sin orden constitucional peor aun ser llevado a un centro de detención (cárcel), aquí la responsabilidad la tiene el director de dicho centro, estamos hablando de un arresto ilegal, en el cual se han violado todo precepto constitucional .

Artículo 39; **Sujeción al sistema penitenciario.**- Los condenados al cumplimiento de una pena, con sentencia firme, dejan de pertenecer al fuero jurisdiccional y pasan, para los efectos del cumplimiento de la misma, a la sujeción del Sistema Penitenciario que consagra este Código.

- Este artículo deja en claro que, en el momento en que se da cumplimiento a una sentencia en firme el condenado deja de pertenecer a la potestad del Juez, pues antes los jueces seguían a sus propios condenados hasta la cárcel como una sombra fatídica y dependían exclusivamente de él, en la actualidad con la sentencia en firme se pasa a la sujeción del sistema penitenciario para el cumplimiento de la misma, que consagra este código.

Artículo 40; **Registro.**- En todo establecimiento de rehabilitación social y de detención provisional, se llevará un registro que contenga, en relación con cada interno, los siguientes datos:

a) Su identificación.

b) Los motivos de la detención, la autoridad que la dispuso y el tiempo de duración de la condena.

- c) El día y la hora de su ingreso.
- d) Los demás que señale el Reglamento.

- Se deja en claro que este es un asunto administrativo, en otros países esto es mucho más exhaustivo se recopilan todos los datos posibles sobre el interno y queda registrado de por vida en el sistema para poder cotejarlo en un futuro en la base de datos de la policía; entre estos datos constan fotos anteriores al arresto y del presente, huellas digitales, ADN, de dentadura, peso, estatura, condición mental, etc.

Artículo 41; **Examen y expediente del interno.**- Toda persona que ingrese a un Centro de Rehabilitación Social, será sometida al examen correspondiente en cada uno de los departamentos del régimen, en los cuales se le formará el expediente respectivo.

- De igual manera que en el artículo anterior, la ley obliga al interno a someterse a un examen médico para de esta manera poder abrirle un expediente en cual contenga su ficha médica dando a conocer su estado de salud tipo de sangre y demás pormenores.

Artículo 42; **Expediente estandarizado.**- A cada uno de los internos se le aplicará el expediente estandarizado, a nivel nacional, que contendrá los siguientes apartados:

- a) Datos estadísticos.
- b) Resumen procesal.
- c) Investigación socio-familiar.
- d) Estudio somatométrico y antropológico.
- e) Estudio medio.
- f) Estudio psicológico y psiquiátrico.
- g) Estudio del delito.
- h) Índice de peligrosidad.

Lo dispuesto en las letras g) y h) no se aplicará a los internos sobre quienes no pese sentencia firme.⁵⁶

- Este artículo está sujeto a los adelantos de la técnica y en consecuencia es variable por ejemplo el delito, la peligrosidad, el estado psicológico y psiquiátrico, bueno estos datos serán ingresados de cajón en el registro del interno que ingrese de manera legal y constitucional.

Artículo 43; Informe para la ubicación poblacional y progresión.- Los informes indispensables que sirvan para la ubicación poblacional y para la progresión dentro del régimen serán emitidos por los correspondientes departamentos de los centros de rehabilitación social. Estos informes pasarán a conocimiento de las juezas y jueces de garantías penitenciarias del Director del establecimiento, y de éste a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, cuyo titular procederá con sujeción a esta Ley y a su Reglamento General.

- Este tipo de disposiciones se aplican en todo el mundo de manera casi general, puesto que el informe realizado por especialistas va al correspondiente departamento y luego a manos de los jueces y juezas de garantías penitenciarias y de igual manera al director, de manera ascendente hasta llegar a la dirección Nacional.

Artículo 44; Apelación.- El interno que se creyere perjudicado por la resolución del director respecto de su ubicación o progresión, podrá impugnarla mediante petición ante las juezas y jueces de garantías penitenciarias.

- En este artículo encontramos dos palabras que sobresaltan claramente y que son el artículo en sí, la primera pues nos dice que se va a situar o disponer de un destino para el interno ubicándolo en un lugar predestinado para esto; la segunda palabra que es progresión nos da la idea de progreso aunque la palabra en sí no signifique eso, sino hace referencia a proporción, serie, graduación, cantidad, sin embargo en la ley se la toma en el sentido de progreso para el interno, bueno es para lo que en realidad debería servir para un progreso paulatino de rehabilitación en las personas que se encuentran en dichos centros.

⁵⁶ ESTADO ECUATORIANO, CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS, Art. 42 y siguientes, Actualizado abril 2009 (Registro Oficial Nro. 399 de 17 de noviembre del 2006)

2.9. La asistencia para liberarlos.

Artículo 48, Asistencia a Liberados.- La asistencia para liberados es una función estatal que se cumplirá a través del Departamento correspondiente, cuyo objetivo será procurar que los liberados puedan reintegrarse a la sociedad, y hacerlo en condiciones que les permitan un desenvolvimiento armónico en la misma. Este objetivo se cumplirá mediante la asistencia médico-siquiátrica, laboral y con unitaria, y por medio de la garantía que se establece en el artículo siguiente.

Los medios y procedimientos para conseguir estas finalidades se regirán parlo dispuesto en el Reglamento General y las especiales que se dictaren.

- En este punto el estado se encargará de brindarles a los recién liberados una reinserción adecuada a través de los patronatos y demás departamentos correspondientes, antes esta asistencia se le daba a los liberados a través de fundaciones piadosas que luego se hicieron patronatos. “En la legislación anglosajona se estableció la ayuda económica, laboral y social y de protección personal para los liberados de establecimientos penales, para conseguirles trabajo y readaptación a la vida libre.”⁵⁷

Artículo 49, Certificado de rehabilitación Social Integral.- Quien haya obtenido su rehabilitación social integral tendrá derecho a que se le otorgue los certificados que solicite, sin hacer referencia a su vida delictiva anterior.

- En la actualidad tenemos nuestra “gloriosa” y “eficiente” policía judicial más conocida por sus iniciales (P.J.), ellos se encargan de ingresar cualquier tipo de investigación que se tenga en contra de un ciudadano en los archivos de dicha institución, otro logro es que esta disposición borra el estigma que como una marca indeleble se le ponía a todo interno que cayó en la delincuencia por motivos que salieron de sus manos, sin tomar en cuenta su condición de ser humano al rehabilitarse.

⁵⁷ TORRES CHÁVEZ, Efraín; Breves Comentarios al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Loja-Ecuador, Edit. U.T.P.L. 1998, Pág.147

- De esta manera la P.J. sirve para hacer valer este artículo, en años pasados se encargaba de esto el Servicio de Investigación Criminal que quedó abolido después del escándalo de los hermanos Restrepo demostrando su completa ineficiencia y falta de educación, cultura, moral, etc. Aunque no hay mucha diferencia en la actualidad, se ha conseguido una pequeña mejora.

CAPÍTULO 3
REALIDAD DE LOS INTERNOS EN EL CENTRO DE
REHABILITACIÓN DE LOJA.-
ESTUDIO DE CAMPO

CAPÍTULO 3

REALIDAD DE LOS INTERNOS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE LOJA

Para poder determinar la realidad en que viven los reclusos del Centro de Rehabilitación de la ciudad de Loja, en lo concerniente a: lugares de habitación, higiene, ventilación, hacinamiento, función de guías y autoridades, alimentación, capacitación, educación y rehabilitación social y económica, se aplicó encuestas a los reclusos, una entrevista a abogados en libre ejercicio y una observación al centro carcelario. Además se tomó fotografías, que permiten evidenciar la realidad física de la infraestructura existente. Por tanto, a continuación presentamos las tablas estadísticas, las representaciones gráficas y el análisis de cada una de las preguntas planteadas en los mencionados instrumentos de investigación:

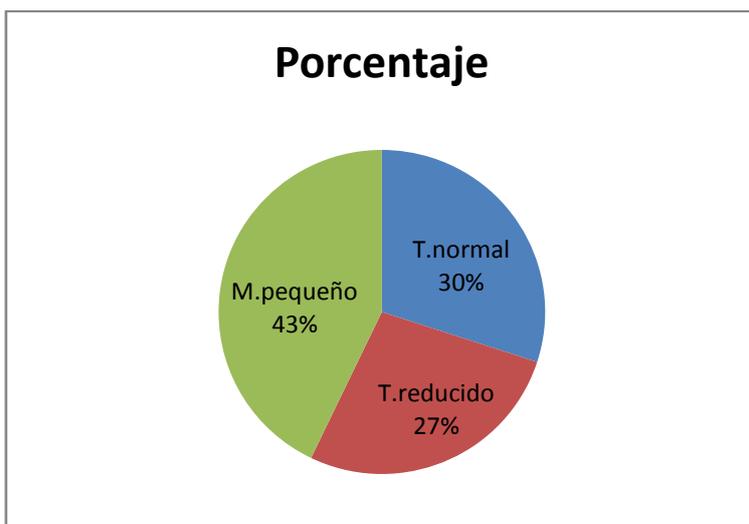
3.1. ANÁLISIS DE ENCUESTAS APLICADAS A RECLUIDOS.

Pregunta 1:

¿Considera usted que las celdas donde habitan los reclusos son?

CONDICIONES DE LAS CELDAS	PORCENTAJES	TOTAL MUESTRA
Tamaño normal	30%	21
Tamaño reducido	27,14%	19
Muy pequeñas	42,86%	30
	100%	70

Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.



Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.

Foto: Tomada en la cárcel de la ciudad de Loja en la actualidad.



Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.

Análisis:

Como se puede observar en el cuadro estadístico y en el gráfico correspondiente a esta primera pregunta, el 43% de los encuestados indican que las celdas donde ellos habitan son muy pequeñas, el 27% indican que son reducidas y solamente el 30% manifiestan

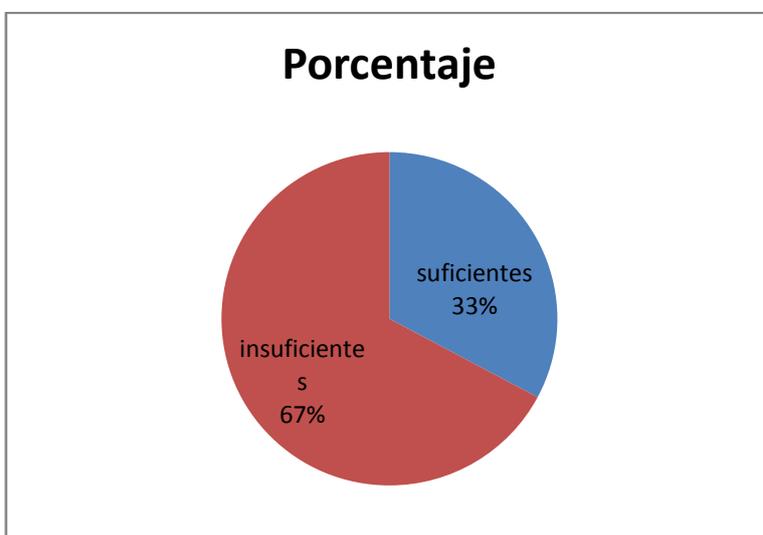
que son normales. Lo que significa que esta es una de las causas que afecta directamente para que los reclusos tengan problemas de incomodidad, de salud y para que a su vez no se dé una verdadera rehabilitación social, que es la misión que tienen las cárceles en la actualidad.

Pregunta 2:

¿En qué condiciones se encuentran las duchas para los reos?

CONDICIONES DE DUCHAS	PORCENTAJES	TOTAL MUESTRA
Suficientes	32,8%	23
Insuficientes	67,2%	47
	100%	70

Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.



Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.

Análisis:

Al revisar el gráfico número dos, tenemos que el 67% de encuestados manifiestan que las duchas son insuficientes y el 33% responden que son suficientes. Esto permite evidenciar, que no existen la cantidad de duchas indispensables que permitan el aseo

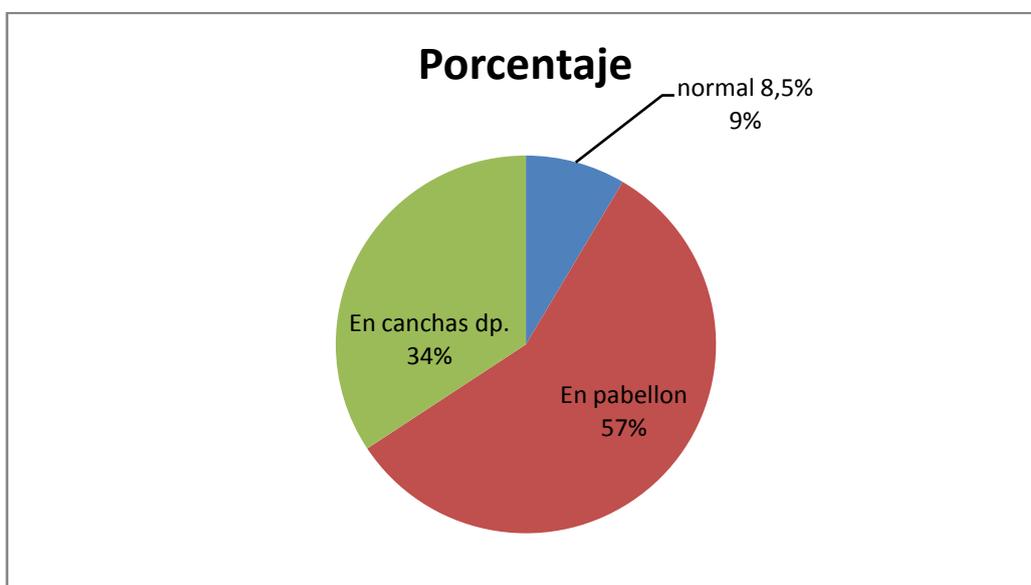
personal adecuado de los reclusos, lo que pone en peligro su salud, en razón de que pueden contraer enfermedades por contaminación.

Pregunta 3:

¿Cómo están distribuidos los servicios higiénicos?

DISTRIBUCIÓN DE SERV.HIG.	PORCENTAJES	TOTAL MUESTRA
En cada celda	8,5%	6
En cada pabellón	57,2%	40
En las canchas deportivas.	34,3%	24
	100%	70

Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.



Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.

Foto: Tomada en la cárcel de la ciudad de Loja en la actualidad.



Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.

Análisis:

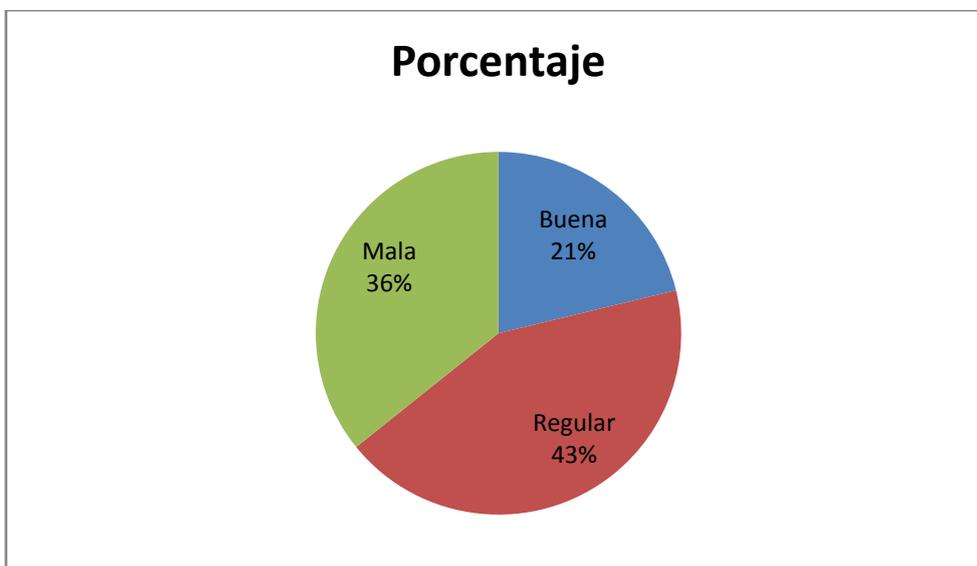
En cuanto a la distribución de servicios higiénicos baños conforme consta en el respectivo gráfico el 57% se encuentran ubicados en los pabellones, el 34% en las canchas deportivas y solamente el 8.5% están ubicados de manera normal; es decir, en cada celda. Esto significa, que no existe una distribución adecuada de los servicios higiénicos, lo cual produce problemas de insalubridad, especialmente si consideramos que la cárcel fue construida para recluir a doscientas cincuenta personas y que hoy tiene más del triple de su capacidad. Situación que obliga a que ciertos internos hagan sus necesidades biológicas en lugares no adecuados de la cárcel, volviendo aún más insoportable la estancia de los reclusos en este denominado centro de rehabilitación.

Pregunta 4:

¿Qué tipo de ventilación tienen las celdas?

TIPO DE VENTILACIÓN	PORCENTAJES	TOTAL DE MUESTRA
Buena	21,14%	15
Regular	42,9%	30
Mala	35,7%	25
	100%	70

Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.



Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.

Foto: **Tomada en la cárcel de la ciudad de Loja en la actualidad.**



Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.

Análisis:

En lo referente a la ventilación que poseen las celdas se establece que solamente el 21% tienen buena ventilación, el 43% regular y el 36% mala, datos que permiten afirmar que

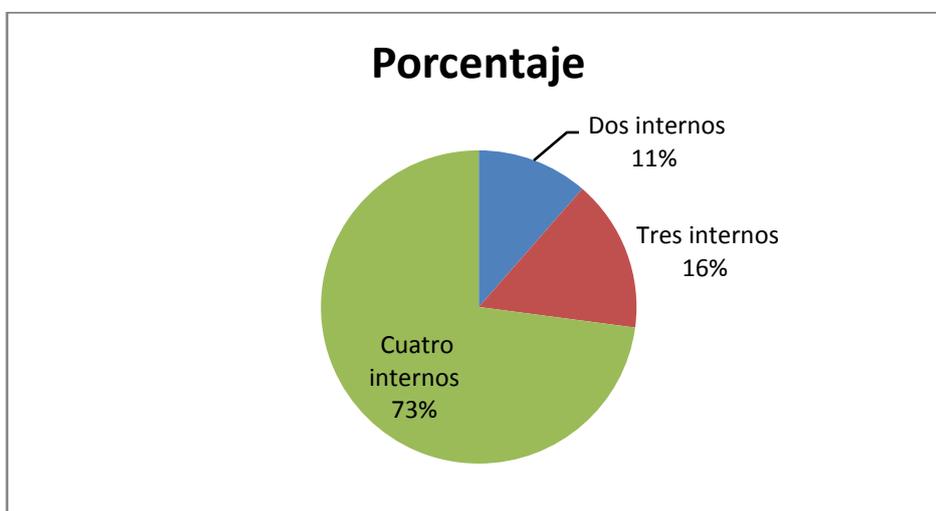
la mayor parte de las celdas carecen de ventilación adecuada, puesto que, si sumamos los dos últimos porcentajes (regular y mala) podemos inferir que la mayoría de las celdas no tienen buena ventilación que permita vivir en condiciones normales y gozar de buena salud.

Pregunta 5:

¿El número de internos que habitan en su celda es de?

NÚMERO DE INTERNO	PORCENTAJES	TOTAL DE MUESTRA
Dos internos	11,4%	8
Tres internos	15,7%	11
Cuatro o más	72,9%	51
	100%	70

Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.



Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.

Foto del tamaño de la celda: Tomada en la cárcel de la ciudad de Loja en la actualidad.



Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.

Análisis:

En lo concerniente al número de internos que habitan en cada celda el 73% de encuestados manifiestan que en cada celda habitan cuatro internos, el 16% contestan que en cada celda habitan tres y el 11% afirman que en cada celda viven dos internos. Estos datos son de gran importancia ya que permiten constatar el hacinamiento existente en este centro de rehabilitación, tal como se puede observaren el respectivo cuadro y gráfico, en el mayor número de celdas habitan 4 internos y solamente en pocas habitan tres o dos personas. Esta es una situación grave, especialmente si consideramos que estas celdas son de capacidad máxima para dos personas, quiere decir que los otros dos reclusos duermen en camas literas o en el piso que es recubierto solamente de cemento, lo cual es bastante frío y de gran peligro para la salud ya que a esto se suma la escasa ventilación que vuelve a estas celdas en un verdadero cuarto de asfixia, contradiciendo a la doctrina del sistema progresista, según el cual se busca la clasificación unitaria biotipológica y la separación de los internos, de esta manera nos damos cuenta que no se cumple gran parte de las supuestas condiciones para la rehabilitación. En el Código de Ejecución de Penas actual en nuestro país, dice en el artículo “21.- La ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizará mediante el sistema de progresión, de acuerdo con esta Ley y sus Reglamentos, en los centros de rehabilitación social y en base de las siguientes normas generales.

➤ En los centros de rehabilitación de seguridad máxima:

- a) La disciplina, fundamentada en el aislamiento nocturno individual, con horarios fijos, descanso reglamentado y comunicación indirecta.
- b) La educación, mediante la alfabetización y escolaridad obligatoria reglamentada y la educación física obligatoria.
- c) El trabajo común reglamentado, que se realizará en grupos no mayores de veinte personas.
- d) La salud integral, el aislamiento preventivo y el tratamiento permanente.

➤ En los centros de rehabilitación social de seguridad media:

- a) La disciplina basada en el aislamiento nocturno por grupos homogéneos, con horarios, descansos y vistas reglamentarias.
- b) La educación por medio de la escolaridad obligatoria, opciones educativas, cultura física e instrucción general.
- c) El trabajo obligatorio y reglamentado, con capacitación laboral.
- d) La salud integral y el tratamiento permanente.

➤ En los centros de rehabilitación social de seguridad mínima:

- a) La disciplina fundamentada en la convivencia en grupos afines sin aislamiento, con horarios y descansos autoestablecidos y supervisados, salidas reglamentadas y evaluadas.

- b) La educación que será técnica, secundaria y superior, con cursos de especialización.
- c) El trabajo, que será obligatorio y autoregulado, con promoción laboral y capacitación.
- d) La salud integral, la evaluación en el nivel de adaptación individual, familiar y colectiva.”⁵⁸

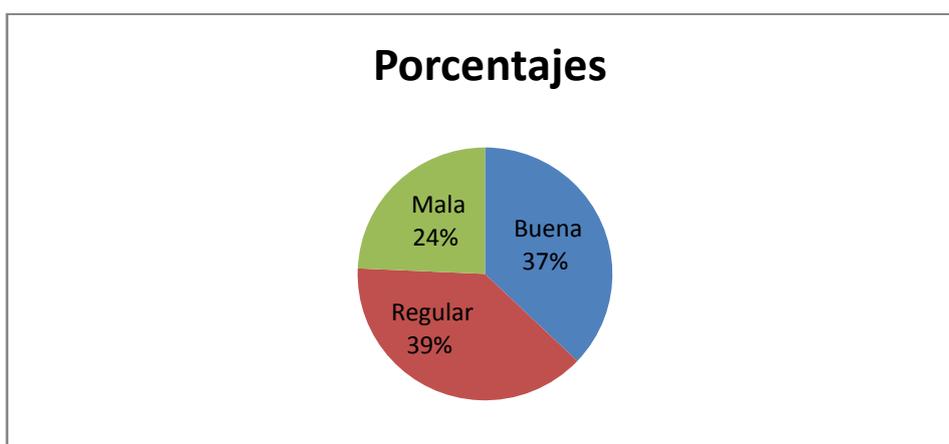
Esto deja muy claro que nuestro sistema hace un tratamiento progresivo con nuestros internos y clasificándolos de acuerdo a su comportamiento delictivo o su mejoría por eso nuestro sistema es progresista.

Pregunta 6:

¿La ayuda que reciben de los guías es?

TIPO DE AYUDA	PORCENTAJES	TOTAL DE MUESTRA
Buena	37,1%	26
Regular	38,6%	27
Mala	24,3%	17
	100%	70

Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.



Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.

⁵⁸ ESTADO ECUATORIANO, CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS, Art. 21 y siguientes, Actualizado abril 2009 (Registro Oficial Nro. 399 de 17 de noviembre del 2006)

Foto: Tomada en la cárcel de la ciudad de Loja en la actualidad.



Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.

Análisis:

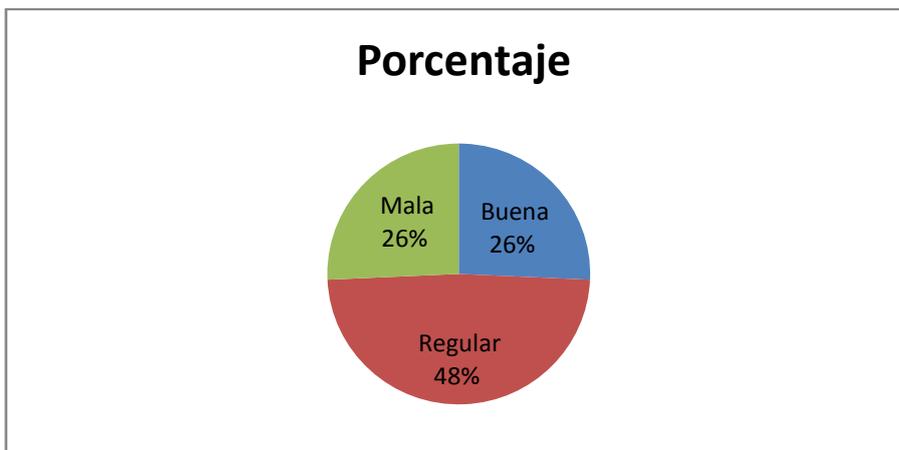
Según los datos referentes a esta pregunta se puede inferir que la relación y ayuda que se da de parte de los guías a los reclusos es aceptable, tal como se puede observar en el respectivo gráfico el 37% de encuestados afirman que la ayuda que reciben es buena, el 39% regular y solo un 24% manifiestan que es mala. No obstante también se establece que los guías son muy permisibles con los internos y solo cuando son sorprendidos por sus superiores arremeten contra ellos. Al referirnos a lo permisible quiere decir, que permiten el ingreso a la cárcel de drogas, especialmente de marihuana, según informaron de manera verbal y confidencial algunos encuestados, lo cual no es correcto, pues los guías están para evitar este tipo de situaciones ya que ellos son los responsables de que esto no suceda, no estoy acusándolos ya que tendría que tener pruebas pero es lo que se expuso en mi encuesta y tomando en cuenta que fue una pequeña muestra ya que los mismo internos mostraron desinterés en colaborar y no se los puede obligar.

Pregunta 7:

¿Considera usted que la alimentación que recibe es?

TIPO DE ALIMENTACIÓN	PORCENTAJES	TOTAL DE MUESTRA
Buena	25,7%	18
Regular	48,6%	34
Mala	25,7%	18
	100%	70

Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.



Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.

Análisis:

En lo referente a lo calidad de la alimentación el 26% manifiestan que es buena, el 48% regular y el 26% mala, esto permite inferir que la alimentación que se brinda a los reclusos está entre buena y regular, aunque no sea preparada en las mejores condiciones higiénicas, sin embargo, resulta aceptable, lo que constituye un aspecto positivo para el centro carcelario objeto de investigación ya que hasta ahora nos hemos dado cuenta que se incumplen con casi todos los objetivos planteados ya desde hace algunos años por parte de las autoridades competentes.

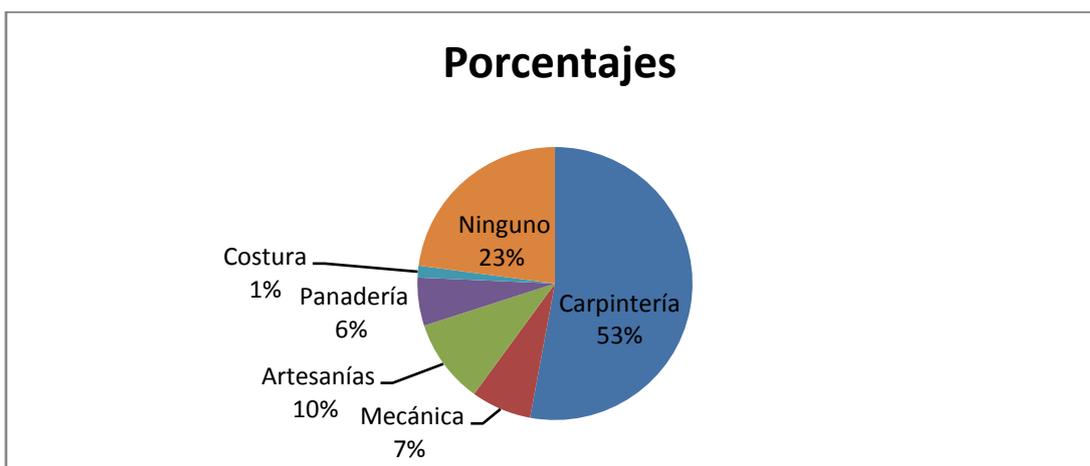
Pregunta 8:

¿En qué taller de trabajo participa usted?

TALLERES	PORCENTAJES	TOTAL DE MUESTRA
Carpintería	52,9%	37
Mecánica	7,1%	5

Artesanías	10%	7
Panadería	5,7%	4
Costura	1,4%	1
Ninguno	22,9%	16
	100%	70

Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.



Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.

Foto: Tomada en la cárcel de la ciudad de Loja en la actualidad.



Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.

Análisis:

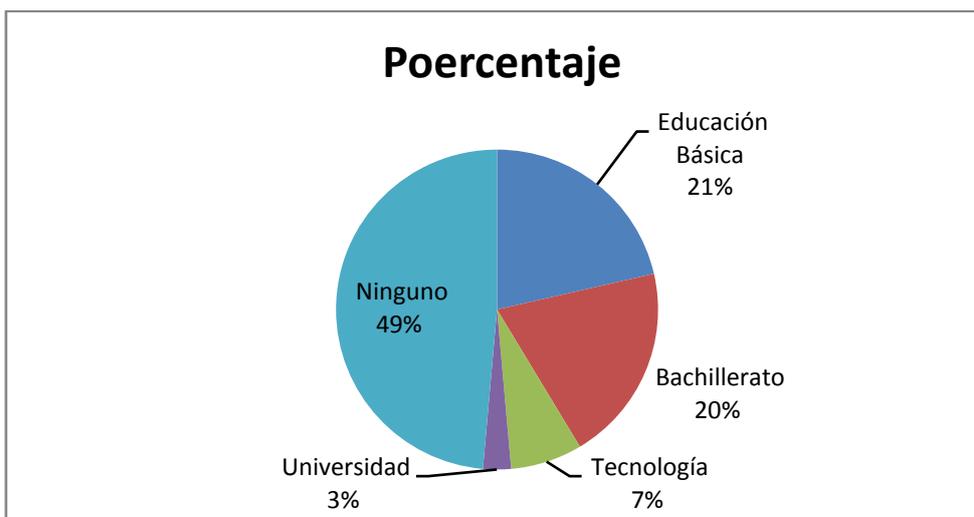
Conforme consta en los datos estadísticos del gráfico correspondiente a esta octava pregunta, podemos darnos cuenta que la mayor parte de los reclusos, es decir, el 53% trabajan en el taller de carpintería, en tanto que los reclusos que trabajan en otros talleres son muy pocos, haciendo notar que existe un porcentaje considerable equivalente al 26% que no participan en ningún taller. Vale destacar que el hecho de que los reclusos trabajen es algo muy positivo, ya que, el trabajo en los talleres por una parte les permite mantenerse ocupados y a su vez conservar el equilibrio emocional que contribuya de alguna manera a su rehabilitación social; y, por otra obtienen pequeñas remuneraciones que les permiten paliar sus necesidades económicas personales y en mínima parte familiares; pero, también denota que el gobierno no los apoya casi en ningún sentido, algunos internos solicitan que se les mejore los talleres, que se compre máquinas nuevas para poder trabajar mejor y que se les dé mayor apertura para vender sus productos, todo esto como una preparación para cuando estén libres puedan desenvolverse en trabajos artesanales y no tengan que recurrir una vez más al robo, al hurto o a otros hechos delincuenciales. Si no más bien demostrando que en realidad están rehabilitados y que no deben sufrir ninguna forma de rechazo.

Pregunta 9:

¿En qué programa de educación usted participa?

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN	PORCENTAJES	TOTAL DE MUESTRA
Educación básica	21,4%	15
Bachillerato	20%	14
Tecnología	7,2%	5
Universidad	2,8%	2
Ninguno	48,6%	34
	100%	70

Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.



Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.

Análisis:

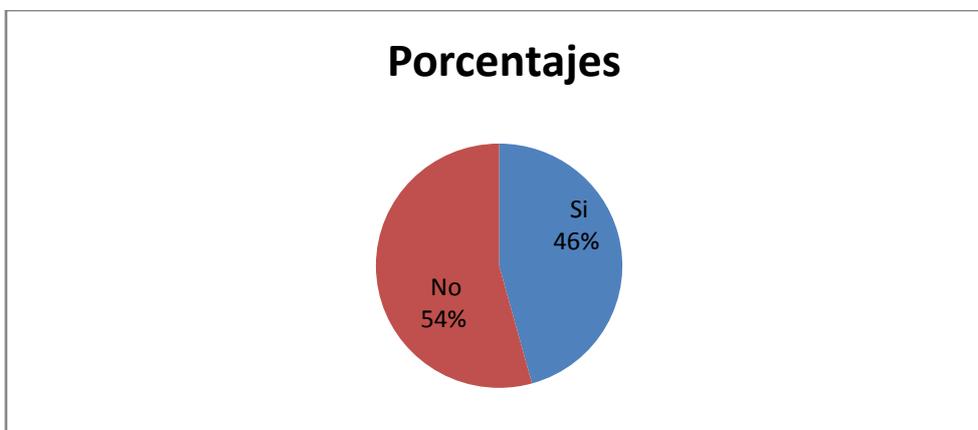
En lo concerniente al aspecto educativo observamos que sólo el 21% de los encuestados tienen Educación Básica General, el 20% Bachillerato y el 49%, carecen de ese derecho inalienable que es la educación. Esto implica que la mayoría, si bien es cierto, posiblemente saben leer y escribir su nombre, pero también es verdad que prácticamente son analfabetos, puesto que hoy en día, dado el avance de la ciencia y la tecnología, se requiere tener muchos conocimientos para no ser considerados analfabetos. Estos datos también nos llevan a inferir que la gente que delinque es lamentablemente carentes de conocimientos, por tanto fácil de corromper y manipular, pues más que malicia poseen ignorancia, lo cual dificulta la reinserción social a la cual ellos aspiran. Aquí también podemos darnos cuenta que el gobierno no les está dando el apoyo necesario conforme lo manifiesta a través de los medios de comunicación en sus conocidas cadenas radiales.

Pregunta 10:

¿Sabe usted qué es la rehabilitación social?

RESPUESTAS	PORCENTAJES	TOTAL DE MUESTRA
si	45,7%	32
no	54,3%	38
	100%	70

Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.



Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.

Esta pregunta tiene como finalidad conocer qué concepto tienen los reclusos acerca de lo que es la **rehabilitación social**, por ello a continuación transcribimos las diversas respuestas obtenidas al respecto, no obstante vale indicar que algunos se limitaron solamente a responder con respuestas breves o cerradas como si, no.

- + Es el lugar donde personas con problemas llegan a tratar de regenerarse.
- + Es una ayuda se viene a estar mejor y sin vicios.
- + Es rehabilitarse no perdición.
- + Esto sirve para podernos rehabilitar supuestamente.
- + Se refiere cuando nos dan ayuda.
- + Es un lugar donde una llega rehabilitarse si quiere.
- + La rehabilitación social es cuando nos dan ayuda para poder superarnos.
- + Yo pienso para pagar nuestros actos que cometemos.
- + Cero drogas no al maltrato.
- + Es aprender un oficio.

✚ Es donde estamos por componernos por todo lo malo que hacemos para salir transformados en otra persona.

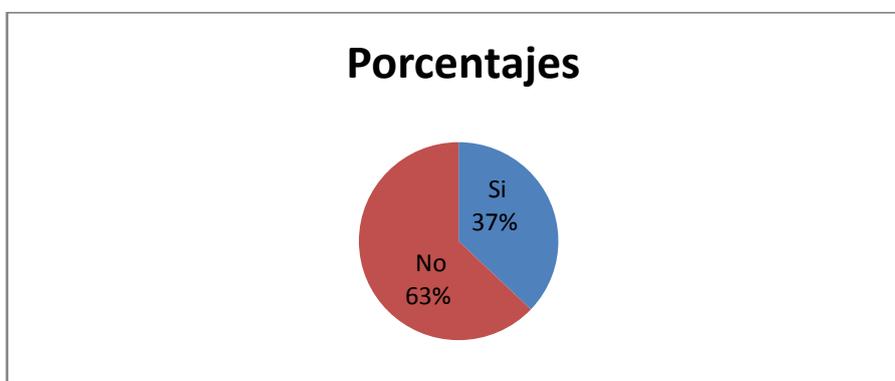
✚ Cada uno se lo gana por sus acciones.

Pregunta 11:

¿Cree usted que se cumple la rehabilitación social en el Centro de Rehabilitación Social de Loja? Si - no- opinar.

RESPUESTAS	PORCENTAJES	TOTAL DE MUESTRA
si	37,1%	26
no	62,9%	44
	100%	70

Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.



Autor: Merino Moreno, Darío Javier, Loja, 2013.

En esta última pregunta se pretende obtener la opinión de los investigados sobre si se cumple la **rehabilitación social** en este centro carcelario, por lo que de igual manera que en la pregunta anterior a continuación transcribimos las respuestas dadas por los encuestados:

✚ Uno mismo se lo gana al decir que no a las drogas.

- + La verdad no se rehabilitan todos.
- + No porque no hay una verdadera atención por parte de las autoridades.
- + De ninguna manera porque hay corrupción.
- + Yo pienso que a veces cuando hay voluntad.
- + No en su mayoría.
- + Eso no se cumple, es un centro de perdición.
- + No hay control alguno por parte de las autoridades.
- + No hay mucho empeño en controlar el alcohol y las drogas.
- + Hace falta más seguridad con los internos.
- + Yo creo que en su mayoría no se rehabilitan.
- + Una minoría que queremos rehabilitarnos lo hacemos.
- + No se cumple porque hay vicios como las drogas.
- + No porque hay consumo de drogas y alcohol sin control.
- + Creo que no, es un centro de perdición.
- + No existe el mínimo control respecto a las drogas.
- + Creo que se vende mucha droga.

En la pregunta diez y once los internos no respondieron como se hubiera querido sino más bien de una manera cerrada sin mucho interés en decir por qué saben o no saben que es la rehabilitación social, en su mayoría respondieron con un sí o con un no y unos cuantos que dieron su opinión de una manera muy pobre, dejando en claro que no sabían qué es la rehabilitación social, a la cual ellos tiene derecho como internos del Estado. Dejando en claro un deseo por tener un mejor trato, pues todos los internos tengan o no un concepto real manifiestan que la “rehabilitación social es portarse bien, no fumar drogas por su propia voluntad” en su mayoría decían lo mismo lo cual

deja la sospecha de que se expende droga de manera libre en el interior del centro de rehabilitación y que un gran porcentaje de internos ven eso como algo malo.

3.2. RESPUESTAS DE ENTRE VISTA APLICADAS A AUTORIDADES Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Mediante la aplicación de estos instrumentos se ha logrado obtener las opiniones de los profesionales del derecho, acerca de cómo consideran ellos en sus diversos aspectos al Sistema Penitenciario Ecuatoriano. Por lo expuesto a continuación se transcribe cada una de las preguntas planteadas con de sus respuestas, para luego proceder a su respectivo análisis:

Pregunta 1:

¿Qué opinión tiene usted acerca del Sistema Penitenciario de nuestro país?

Al respecto de esta primera pregunta tenemos las siguientes respuestas:

- Que es caduco y que el sistema progresivo no es aplicado de buena forma, por eso no se alcanzan los resultados que se espera.
- Que es deficiente tanto en lo que corresponde a estructura penitenciaria, como en la falta de efectividad en la rehabilitación de los internos.
- Que es deficiente en cuanto a su principal misión como es la rehabilitación del sentenciado para su reinserción a la sociedad.
- Que la falta de infraestructura y la de personal calificado no proporciona la verdadera rehabilitación en nuestro sistema penitenciario al contrario se convierte en un centro de perfeccionamiento del crimen.

Pregunta 2:

¿Se cumple los objetivos de rehabilitación y reinserción social, propuestos por el Sistema Penitenciario?

En cuanto a las respuestas correspondientes a esta segunda pregunta tenemos:

La mayoría de entrevistados coinciden en afirmar que no se cumplen los objetivos de rehabilitación y de reinserción social.

-No se cumple por falta de infraestructura física y humana, pues no hay personal capacitado eficiente.

-Nos falta innovar políticas de Estado orientadas a lograr una efectiva rehabilitación de los internos, para su reinserción saludable y segura al seno de la sociedad.

-La falta de legislación y de interés por parte del Estado porque no hay una política criminalística integrada.

-No se cumple los objetivos puesto que la falta de recursos asignados por el Estado a cada una de las cárceles, no permite tener una infraestructura adecuada ni el personal suficiente y calificado para la rehabilitación integral que se proponen en nuestro Sistema Penitenciario.

Pregunta 3:

¿Cree usted que los trámites procesales para dictar sentencia son lo suficientemente ágiles?

En lo referente a esta tercera pregunta la mayoría de entrevistados coinciden en manifestar que sí se han mejorado los trámites procesales, especialmente en la ciudad de Loja, debido a que:

-Con las últimas reformas legales aplicadas tanto en la nueva constitución como en los códigos, los trámites sí son ágiles, aunque la función judicial a veces falle.

-No así, en los distritos judiciales como los de Pichincha, Guayas, por falta de más tribunales y juzgados penales.

- Ha mejorado la celeridad procesal de manera significativa al menos en Loja. Aquí en este distrito no hay casos de caducidad y si los hay serán aislados.

-A diferencia de otros distritos en Loja la celeridad es moderada aunque podría ser mejor si se incrementara el personal, que se responsabilicen de forma directa con la rápida tramitación del caso.

Pregunta 4:

¿Qué aspectos administrativos deberían mejorarse para un funcionamiento eficiente en la cárcel de Loja?

En lo relacionado a esta cuarta pregunta el 90 por ciento de entrevistados coinciden en afirmar que se debe mejorar la estructura orgánica administrativa en general, como:

-Cambio de la totalidad del personal de guías y administrativo así como también mejorar las instalaciones físicas.

-Realizar capacitación permanentemente al personal administrativo, auditorias laborales al mismo en orden a evaluar el trabajo que prestan.

-Proceder con la educación de los internos; hacer que cumplan actividades laborales, someterlos a terapias psicológicas constantes para lograr su efectiva rehabilitación.

-Mejorar la infraestructura, la capacitación del personal que tiene contacto directo con el interno, aumentar las terapias psicológicas a los mismos y de esta manera lograr una mejor rehabilitación.

Pregunta 5:

Considera usted que la rehabilitación que se da en la cárcel de la ciudad de Loja es integral (psicológica, de trabajo y de educación, etc.)?

En esta pregunta la mayoría de entrevistados contestan que la rehabilitación no es integral, debido a que:

- No hay una total aplicación de la rehabilitación en el Centro Carcelario de Loja.

- No, han salido ciudadanos que se han dedicado a trabajar honradamente en ocupaciones aprendidas al interior del Centro de Rehabilitación de la ciudad de Loja.

-A pesar de haber tenido labores judiciales como defensores públicos por algunos años, no han logrado ver una real o verdadera rehabilitación.

-En ninguno de los tres aspectos los entrevistados creen que haya una rehabilitación total de los internos ya que en su mayoría toman a la cárcel como un hotel de paso, por la sencilla razón que no reciben una correcta asistencia psicológica, una capacitación adecuada de trabajo ni una educación eficiente que les permita rehabilitarse definitivamente.

Pregunta 6:

¿Qué reformas deben realizarse de manera urgente al Código de Ejecución de Penas?

De todas las personas entrevistadas el 80 por ciento coinciden en que debe reformarse de manera global.

-Asimismo los entrevistados manifiestan que se podría aumentar la imposición de sanciones a los funcionarios y autoridades que incumplan con el Código de Ejecución de Penas.

-Las que recojan los criterios antes singularizados como es la de establecer reformas al código penal y código de ejecución de penas en sus partes más pertinentes.

-Además los entrevistados manifiestan que las reformas no deben ser aisladas, sino partir de una política criminalística definida, que es precisamente lo que falta en nuestro país. Una política que inicie una reforma al código Penal, al de Procedimiento, y al Código de Ejecución de Penas.

- Opinan que una de las reformas que deberían hacerse es la de diagnóstico y pronóstico para la ubicación de los internos algo que sea más acorde con nuestra realidad.

3.3. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS REALIZADAS A AUTORIDADES Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO.

En la primera pregunta se trata de saber la opinión general que las autoridades y abogados en libre ejercicio poseen, acerca del Sistema Penitenciario en el Ecuador.

Al respecto, según la información obtenida en las entrevistas realizadas el 80% de las autoridades y abogados en libre ejercicio “tienen” un pésimo concepto del sistema penitenciario, mientras que un 20 % están apáticos o simplemente no les interesa la situación en discusión, el 80% que sí ha señalado muy claramente las falencias de este, ya sea en su estructura física como en su aplicación, refiriéndonos en este sentido a los centros penitenciarios y a la aplicación correcta de la ley. De tal manera que sintéticamente las respuestas u opiniones de los entrevistados acerca del Sistema Penitenciario son las siguientes:

- Que es un sistema deficiente, falta de efectividad; caduco incluyendo también la incorrecta aplicación del sistema progresivo en nuestro país y peor aún que no cumple su principal misión que es la de rehabilitar; también se lo ha usado como arma política.
- Que esto deja al descubierto la cruda realidad de nuestro sistema penitenciario en el cual la verdadera víctima es la sociedad y más concretamente la ciudadanía.
- Que los internos de las cárceles que se rigen por este sistema pasan la peor parte ya que no están siendo rehabilitados y mucho menos siendo respetados sus derechos humanos que los adquirieron al nacer y los perderán al morir, ya que al haber sido quebrantada la ley estos perdieron sus derechos de ciudadanía (derechos civiles) y pasaron a ser individuos que tienen que cumplir una condena privativa de libertad en un centro de rehabilitación con el fin de reinsértalo en la sociedad.
- Que si nuestras propias autoridades y abogados tienen este concepto de nuestro sistema penitenciario ya podemos formarnos una idea de lo que opina la ciudadanía. Dejando en claro la necesidad de un fuerte y sincero compromiso por parte del gobierno central y

la capacitación correcta de las persona encargadas de los centros de rehabilitación que son los lugares donde se aplica este tipo de legislación concretamente en este caso el Código de Ejecución de Penas.

- Que la rehabilitación en nuestros centros penitenciarios o cárceles es prácticamente nula, demostrando una deficiencia casi total ya que las mismas autoridades que han tenido contacto, de una u otra manera con los internos no notan mejora alguna peor una rehabilitación integral con excepcionales casos, de esa manera se puede afirmar que es muy escasa la rehabilitación brindada a los internos en las cárceles.

- Que en lo que respecta a reformas todos coinciden en que debe darse un cambio de raíz ya sea con una política criminal de avanzada o con una reforma general de todos los códigos, también sancionando y haciendo cumplir los existentes, todo nos lleva a que tenemos una mala aplicación del mismo y que debería evolucionar de acuerdo con las necesidades de la sociedad actual. Lo cual en buena hora se conoce que ya se están elaborando nuevas leyes según las declaraciones del Señor Presidente de la República.

Verificación de objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

- Contribuir al mejoramiento de la aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

A mi parecer se ha podido obtener información valiosa para una mejor preparación de los encargados de aplicar ya en la práctica lo que es la rehabilitación. Yo creo que si se ha contribuido para una mejor aplicación del código vigente e incluso para los venideros, ya que una investigación de este tipo puedo decir que no hay muchas en nuestro país y ciudad.

Objetivos específicos:

- Elaborar un sustento histórico teórico de los Sistemas Penitenciarios que han tenido mayor aplicación hasta la actualidad.

Si se logró hacer un registro histórico en el primer capítulo dando a conocer cómo nacen y se desarrollan los sistemas penitenciarios al mismo tiempo que la sociedad evolucionaba.

- Establecer la realidad social del centro de rehabilitación Social de la ciudad de Loja.

Se logró establecer la realidad del centro penitenciario de nuestra ciudad, gracias a la investigación de campo realizada se pudo tener datos e imágenes actuales de cómo se encuentran nuestro centro de rehabilitación.

- Elaborar una propuesta alternativa para mejorar la aplicación del código del sistema penitenciario y el funcionamiento de los centros de de rehabilitación.

Se ha elaborado recomendaciones a mi criterio para mejorar las condiciones humanas en las que se encuentran, el trato y la aplicación del código, que la expongo al final de mi investigación.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Los factores que inciden en la inadecuada rehabilitación de los internos a través del Sistema Progresivo, en los Centros Penitenciarios del Ecuador – Loja son:

PRIMERA HIPÓTESIS: EL SISTEMA PROGRESIVO EN NUESTRO PAÍS CONSTITUYE UN FRACASO.

Luego de haber estudiado exhaustivamente el proceso histórico a través del cual nuestro país ha llegado a la aplicación del sistema progresivo, en nuestras cárceles para mejorar el desarrollo de nuestra sociedad, se comprueba que de manera parcial ha contribuido al establecimiento de leyes, códigos y procedimientos, que van concatenados para lograr una funcionalidad del sistema; sin embargo, en la investigación de campo he comprobado que ha fallado en su aplicación, lo cual ha dado lugar al fracaso del Sistema Progresivo en nuestro país y concretamente en el Centro de Rehabilitación Social de Loja.

SEGUNDA HIPÓTESIS: LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS INFLUYE EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

Mediante la investigación de campo llevada a efecto se comprueba que existe carencia de recursos económicos para un eficiente funcionamiento en los aspectos de capacitación, alimentación e higiene, además es notoria la carencia de talento humano especializado como: psicólogos, trabajadores sociales, guías, enfermeras, y la implementación de médicos, comprobándose de esta manera que los recursos asignados por el gobierno no son suficientes para cubrir las necesidades básicas requeridas, para que se dé una verdadera rehabilitación social.

TERCERA HIPÓTESIS: LA CADUCA INFRAESTRUCTURA Y LA INADECUADA CLASIFICACIÓN DE INTERNOS AFECTA AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA.

De igual manera mediante la investigación de campo he podido observar que la infraestructura del Centro de Rehabilitación de Loja está deteriorada por haber cumplido su vida útil, además este centro de rehabilitación fue construido para una capacidad máxima de doscientas cincuenta personas o reclusos y hoy en día sobrepasa los seiscientos internos provocando un inevitable hacinamiento.

Asimismo mediante la observación se comprueba que existe una distribución inadecuada de los internos, lo cual se contradice con el Artículo 20 y 21 del Código de Ejecución de Penas que se refiere concretamente a la clasificación de los centros de rehabilitación social, la ubicación poblacional de los internos y de la progresión de los internos en los centros de rehabilitación social.

CONCLUSIONES

Terminada la investigación propuesta se llega a las siguientes conclusiones:

1. En la investigación de campo que se ha realizado pudimos constatar que en cuanto a la infraestructura este Centro Carcelario resulta totalmente insuficiente para dar cabida en la actualidad a más de 600 reclusos, datos que los he conseguido a través del desarrollo de las encuestas y de datos proporcionados por las mismas autoridades del centro de rehabilitación, también se pudo saber que la cárcel de Loja fue construida, para recluir solamente a 250 internos, de manera que existe el gran problema de hacinamiento forzoso e innegable.

2. La investigación de campo nos ha demostrado que no se puede dar una rehabilitación sustentada, ya que no cuenta con los recursos suficientes para poder hacerla, en el caso del Centro Carcelario de Loja, se puede decir que la rehabilitación es relativamente aceptable comparadas con otras cárceles de Ecuador.

3. Según el análisis realizado al Código de Ejecución de Penas consideramos que no contiene algunas normas necesarias para poder hacer una correcta aplicación del mismo, llegando a la conclusión de que el Código de Ejecución de Penas necesita una actualización a la realidad de los internos y una norma que regule el buen cumplimiento de lo ya tipificado en el código, no nos sirve de nada tener un excelente Código de Ejecución de Penas si no se va a aplicar lo estipulado en dicho código.

4. Que después de haber investigado los principales sistemas penitenciarios que se han dado a nivel mundial como el Pensilvánico y Aurnburniano en Norte América, el All Aperto de origen europeo y el Sistema Progresivo que tiene su principal origen en España, podemos concluir que estos sistemas constituyen la base doctrinaria para el establecimiento del sistema penitenciario en los países latinoamericanos y de manera específica en Ecuador.

5. A través de la observación y del resultado de encuestas se determina que la alimentación, la higiene y el medio ambiente en general dejan mucho que desear, lo que constituye un verdadero peligro para la salud y el bienestar de los internos, violando los principios básicos para el tratamiento de los reclusos contemplados en los derechos humanos como es en la resolución 45/111 de la Asamblea General de Derechos Humanos del 14 de diciembre de 1990.

6. De igual manera se incumple con lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, del Código de Ejecución de Penas, ya que solo se los aplica a medias, tornando imposible la rehabilitación, que es la meta fundamental de estos artículos.

7. Finalmente concluimos que en este centro de reclusión no se da capacitación ni educación suficiente que permitan a los internos insertarse en el campo laboral, lo que hace realmente difícil una verdadera rehabilitación socioeconómica de las personas que por diversas causas se ven privadas de su libertad.

RECOMENDACIONES:

Empezamos haciendo una aclaración respecto al proyecto, que al decir que hare una propuesta me he referido a una recomendación. Una vez aclarado esto tenemos que, según los resultados obtenidos en esta investigación propongo las siguientes recomendaciones:

- Los baños y duchas son totalmente insuficientes; la ventilación es deficiente y los internos tienen que convivir más de cuatro en cada celda en su mayoría y los que se encuentran en cuarentena están aún en peores condiciones, se podría mejorar esto con una buena administración de los recursos y con una mayor atención de parte del gobierno central como sucede en los países desarrollados alrededor del mundo.
- Vale decir que no es porque el sistema no funcione sino más bien porque no se lo aplica, se podría calificar como un seudosistema progresivo que incorpora algún tipo de cárceles intermedias, como es el caso de la cárcel de Loja saltándose las clasificaciones o separaciones de los presos y considerándose una cárcel de seguridad media, pero aplicando las ventajas de este sistema como es la prelibertad y la disminución de la pena de manera progresiva acogándose a los beneficios de la buena conducta, deja una aplicación a medias de lo que estipula el Código de Ejecución de Penas y para poder regular esto se podría implementar un inciso en el Artículo 12 del Código de Ejecución de Penas.
- Implementación de inciso en el Artículo.

Art.12.- Régimen Progresivo.- para el cumplimiento de los objetivos señalados en el capítulo anterior se establece el régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido impuesta, en uno de los centros de rehabilitación social determinados en el capítulo tres, del título cuarto de esta ley, o asciende o desciende de cualquiera de los niveles allí establecidos.

***Quien se encargará del cumplimiento, supervisión e información de los preceptos legales establecidos en este artículo será el Consejo Nacional de**

Igualdad contemplado en el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador.

Entre la fundamentación para esta reforma está en primer lugar lo que establece la Constitución ya que ellos al ser sentenciados pierden todos sus derechos civiles y políticos pero no los derechos constitucionales y aun peor los derechos humanos, el Artículo 156 de la Constitución dice de manera explícita que los consejos nacionales para la igualdad son los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, que los obtienen al nacer y que no los pierden por estar cumpliendo una condena, como lo dice el artículo 11 de la Constitución numeral tercero y sus incisos “los derechos y garantías establecidos en la constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial...”

Por consiguiente para lograr un cambio en la política de rehabilitación es necesario involucrar al estado y la ciudadanía en general porque esta es la única forma de corregir la conducta de los reos, haciendo de esta manera posible la rehabilitación y el cumplimiento de la pena impuesta respetando también los derechos de dichos penados, como se consagra en el art.156 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de los Consejos Nacionales para la Igualdad quienes están encargados de hacer valer todos los derechos humanos e instrumentos internacionales, ya que el Ecuador no se puede quedar a la rezagado de otros países que ya están legislando en este sentido y que han superado algunos obstáculos que en la actualidad el Ecuador enfrenta como son la falta de información, educación, preparación, aplicación y evaluación respecto a este tema, que nos concierne a todos por lo que es parte de la sociedad en la que vivimos y no podemos quedarnos como si no existiera este problema.

En la ciudad de Loja y de manera general en el Ecuador, (en donde ha sido realizada esta investigación) podemos decir que nuestro sistema está en mal estado pero que ya estamos en vías de mejorar, para de esta manera construir una mejor sociedad para las generaciones venideras.

También se puede recomendar en el ámbito administrativo del Centro de Rehabilitación de Loja los siguientes puntos como urgentes:

- Es necesidad imperante la construcción de un nuevo centro carcelario, que si bien es cierto ya existe un proyecto al respecto sin embargo, hasta la actualidad no se ha hecho realidad. El gobierno actual del Eco. Rafael Correa Delgado ha ofrecido construir un nuevo centro carcelario hecho bajo condiciones técnicas con aptitud visionaria hacia el futuro y que merezca llamarse centro de rehabilitación social. Esto ya se está tramitando.

- Vigilancia por parte de las autoridades lojanas pertinentes, del cumplimiento de la ley y sus artículos correspondientes al sistema penitenciario, como por ejemplo el cumplimiento de la rehabilitación que consta en el Código de Ejecución de Penas que dice: “Artículo.10.- individualización de las penas y tratamiento.- El sistema penitenciario nacional reconoce el principio de la individualización de las penas que consagra la constitución política de la república y el derecho penal; y, consecuentemente, aplicará, en la ejecución de las mismas , la individualización.”

- Que estudiada la importancia y trascendencia que tiene la responsabilidad de desempeñar la función de director o directora de un Centro de Rehabilitación, se seleccione a la persona más idónea tanto en lo concerniente a sus conocimientos especializados como en lo referente al aspecto humano especialmente moral.

- Que los guías penitenciarios encargados de la vigilancia y orden de los internos, sean supervisados por alguien probo que evite percances y situaciones como el hecho de que algunos guías llegan en estado etílico a su trabajo y no pueden prestar las seguridades del caso en esas condiciones.

- Preparar a los encarcelados para su futura reinserción en la sociedad como personas y ciudadanos dignos mediante la ampliación de proyectos productivos en las ramas educativas y artesanales.

- Contratar más personal especializado en la enseñanza de: Mecánica, Ebanistería, Zapatería, Panadería, Corte y confección, etc., con la finalidad de que los internos tanto hombres como mujeres ya dentro de la cárcel comiencen a generar recursos económicos para ellos y sus dependientes, de esta manera sus familias que en su mayoría son pobres no quedarían desamparadas especialmente sus hijos.

- Comprometer el respaldo gubernamental para que los internos no solamente salgan aprendiendo una profesión artesanal, sino que se les otorgue un título avalado por el respectivo ministerio, que les garantice poder ejercer un trabajo.

- Que las autoridades respectivas gestionen ante la Asamblea Nacional la promulgación de una ley que obligue a las instituciones públicas y privadas a dar trabajo a cada persona que recobra su libertad y que ha salido preparada; ya que solo así, podríamos estar hablando de una rehabilitación integral, de su readaptación a la vida en sociedad.

PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

Propuesta De Reforma Al Código De Ejecución De Penas Ecuatoriano.

Propuesta de Reforma.

Exposición de motivos.-

Por la imperante necesidad de mejorar y fortalecer la aplicación del Código de Ejecución de Penas, para que haya una real rehabilitación en los internos ya que si bien es cierto que el Código de Ejecución de Penas tipifica la forma de cumplir las penas, pero no tiene un organismo que le ayude a hacerlas ejecutar de la manera en la que dice el articulado del mismo cuerpo, perjudicando de manera directa al bienestar del interno y violando todos sus derechos consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y tratados internacionales.

Considerandos.-

La H. Asamblea Nacional Constituyente en uso de sus facultades considerando:

Que uno de los más altos deberes ecuatorianos consiste en hacer respetar los derechos de los ecuatorianos frente a actos que atenten contra la vida de los humanos.

Que la Constitución de la República del Ecuador que sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales vigentes, el estado garantizará a las personas la inviolabilidad de la vida y el derecho al buen vivir.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 156 dice, los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

De la misma manera en Código de Ejecución de Penas nos dice en el artículo 10 y 11 del mismo cuerpo legal, que reconoce el principio de individualización de las penas y la individualización del tratamiento para con los internos; también nos dice que el objetivo que persigue el sistema penitenciario es la rehabilitación integral de los internos proyectada a su reincorporación a la sociedad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.

Planteamiento de reforma al artículo 12 del Código de Ejecución de Penas.

- Implementación de inciso en el Artículo.

Art.12.- Régimen Progresivo.- para el cumplimiento de los objetivos señalados en el capítulo anterior se establece el régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido impuesta, en uno de los centros de rehabilitación social determinados en el capítulo tres, del título cuarto de esta ley, o asciende o desciende de cualquiera de los niveles allí establecidos.

***Quien se encargará del cumplimiento, supervisión e información de los preceptos legales establecidos en este artículo será el Consejo Nacional de Igualdad contemplado en el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador.**

BIBLIOGRAFÍA:

DE ORIENTACIÓN METODOLÓGICA

Se la ha ordenado de manera alfabética.

- ANDER-EGG, Ezequiel: Técnicas de investigación social, Vigésima primera edición Edit. Humanitas, Buenos Aires, 1987.
- ACHIG, Lucas: Metodología de investigación social, publicaciones tercer mundo, Quito, 1981.
- AGUILAR, Ruth y Quezada, Miguel: Documento de trabajo para la elaboración de proyectos, Edit. De la U.T.P.L. 1990.
- TAMAYO Y TAMAYO, Mario: Diccionario de la investigación científica, Segunda edición, Edit. Limusa, Noriega, México.

DE FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA:

- ❖ Estado Ecuatoriano, Legislación Codificada, Código De Ejecución De Penas, Actualizado abril 2009(Registro oficial 399 de 17 noviembre de 2006).
- ❖ Constitución de la República del Ecuador 2008, Registro Oficial número 449, Quito, Lunes 20 de octubre de 2008.
- ❖ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 1997, Argentina, Editorial Heliasta.
- ❖ FERNÁNDEZ, Julio, Derecho Penitenciario.
- ❖ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Tratado de Derecho Penal, 5ª edición LOSADA.
- ❖ Microsoft® Encarta.

- ❖ PAVO ACOSTA, Rolando, Investigación Jurídica, Forense y Prevención Delictiva, Ed. UNL, Ecuador, 2007.
- ❖ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad. Ed. Porrúa, 2 edición, México, 1997.
- ❖ RODRIGUEZ, Manzanera Luis, Penología, primera edición, Editorial, Porrúa, México.
- ❖ TORRES CHAVES, Efraín. Breves Comentarios al Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social, Ed. UTPL, Ecuador, 1998.
- ❖ VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Introducción a la Criminología, Lima, 2000.
- ❖ ZAFFARONI, Eugenio, Teoría de la Ciencia del Derecho Penal., ARGENTINA, EDITORIAL EDIAR, 1988.
- ❖ **Internet.**
- ❖ http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_Penal_de_Espa%C3%B1a (07-03-2013)
- ❖ <http://www.eluniverso.com/2008/07/31/0001/10/1E6737433C0F45F1984ACB88ECA80A1E.html>
- ❖ <http://www.slideshare.net/colisseus/concepto-de-sistema-penitenciario> (15-08-2009 a 07-03-2013)
- ❖ <http://www.slideshare.net/vdgranda/sistemas-penitenciarios> (05-03-2008 a 07-03-2013)
- ❖ http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_penitenciario_de_Crofton (08-03-2013)
- ❖ <http://draelisa.fullblog.com.ar/sistema-penitenciario-771227785143.html> (08-03-2013)
- ❖ <http://www.cuscomania.com/2010/08/sin-categoria/el-sistema-penitenciario> (08-08-2010 a 08-03-2013)

- ❖ <http://draelisa.fullblog.com.ar/sistema-penitenciario-771227785143.html> (08-03-2013)
- ❖ <http://es.wikipedia.org/wiki/Digesto> (08-03-2013)
- ❖ http://books.google.com.ec/books?id=mff2vBwA7bIC&pg=PA97&lpg=PA97&dq=hospicio+de+San+Felipe+Neri&source=bl&ots=HCCovdoBbk&sig=iH_ML KUDBQzrzDF5g-uwOqj-36o&hl=es&sa=X&ei=N2c6UZaNIbs8wS9roHQBA&ved=0CEcQ6AEwBQ#v=onepage&q=hospicio%20de%20San%20Felipe%20Neri&f=false (08-03-2013)
- ❖ http://www.robertexto.com/archivo/sist_carcelario_1.htm (11-03-2013)
- ❖ http://www.robertexto.com/archivo/sist_carcelario_1.htm (12-03-2013)
- ❖ http://www.robertexto.com/archivo/sist_carcelario_1.htm (14-03-2013)
- ❖ <http://www.memoriachilena.cl/historia/republicano.asp?pag=1> (12-03-2013)
- ❖ [http://www.memoriachilena.cl/temas/index.asp?id_ut=formaciondelsistemacarcelarioenchile\(1800-1911\)\(14-03-2013\)](http://www.memoriachilena.cl/temas/index.asp?id_ut=formaciondelsistemacarcelarioenchile(1800-1911)(14-03-2013))
- ❖ <http://www.cambiemosecuador.com/2007/08/gabriel-garca-m.html> (08/14/2007 a 12-03-2013)
- ❖ http://www.siise.gov.ec/PageWebs/Fuentes/ficfue_dnrs.htm (2011)
- ❖ <http://www.upr-info.org/IMG/pdf/CEDHUadd5.pdf> (12-03-2013)

ANEXOS

**PROYECTO DE TESIS, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS**

TEMA

**Realidad del Centro de Rehabilitación Social de la Ciudad de Loja y la
deficiente aplicación del Código de Ejecución de Penas**

**REALIZADO POR:
DARÍO JAVIER MERINO MORENO**

**LOJA – ECUADOR
2012**

PASOS DEL PROYECTO:

1. TEMA
2. PROBLEMA
3. MARCO TEÓRICO
4. JUSTIFICACIÓN
5. OBJETIVOS
6. HIPÓTESIS
7. ESQUEMA DE CONTENIDOS
8. METODOLOGÍA
9. RECURSOS Y PRESUPUESTO
10. CRONOGRAMA
11. BIBLIOGRAFIA
12. ANEXOS

1. TEMA:

Realidad del Centro de Rehabilitación e Inserción Social de la Ciudad de Loja y la deficiente aplicación del Código de Ejecución de Penas

2. PROBLEMA:

A lo largo de la historia, casi al mismo tiempo que el derecho se crearon como una necesidad para la sociedad, varios sistemas penitenciarios y con ellos surgieron problemas en su aplicación, se puede decir que este problema a lo largo de la historia ha ido evolucionando y adaptándose a los constantes cambios de la sociedad y el derecho.

Si bien es cierto en el caso del Ecuador se tiene un sistema de rehabilitación progresista muy probado en naciones de primer mundo como son España y USA y que en teoría debería funcionar, en la aplicación es otra realidad, nos podemos dar cuenta que el hacinamiento, el maltrato, el poco respeto de los derechos de los internos y la desatención de parte de los gobiernos en turno, la supuesta autonomía, la poca preparación tanto en derecho como en relaciones humanas de los administradores, guías, y los directores de dichos centros en un constante canje semestral cuando mas duran, dejan al sistema penitenciario en una emergencia permanente ya que por lo visto a nadie le importa lo que pasa en los “centros de rehabilitación”, en la ciudad de Loja tenemos un Centro Penitenciario o mal llamado Centro de rehabilitación Social, que solo funciona como escuela de perfeccionamiento de criminales, entonces cabe preguntarnos:

¿Es adecuada la aplicación del Régimen Progresivo en los centros penitenciarios del Ecuador para el tratamiento y rehabilitación integral de los internos?

3. MARCO TEÓRICO

3.1. Definición de Sistemas Penitenciarios

Para poder definir lo que son los sistemas Penitenciarios, es necesario primero definir los siguientes términos y conceptos:

- **Pena:** Castigo impuesto por la autoridad a la persona que ha cometido un delito o una falta.
- Según Efraín Torres Chávez “La Pena es una retribución legal a un acto ilegal.”¹
- El término *pena* (dolor) deriva del término en latín *poena* y posee una connotación de dolor causado por un castigo.

Considerando lo expuesto, la pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

¹ TORRES CHÁVEZ, EFRAÍN; Breves Comentarios al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 1998, Loja-ecuador, Edit. U.T.P.L.

El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua).

Clasificación de las Penas: A pesar de la connotación de dolor, las penas pueden ser de múltiples formas, no necesariamente dolorosas, en función del tipo de sanción que quiera imponer el Estado.

a. Penas corporales: En sentido estricto, las penas corporales son las que afectan a la integridad física. También puede entenderse pena corporal en sentido amplio como aquellas que no sean pecuniarias. En aplicación del sentido estricto, penas corporales son:

- Azotes.
- Tortura: Se suele entender como un trato inhumano o degradante y que va contra los derechos fundamentales, pero en muchos países se sigue usando (azotes, amputaciones, etc.).

b. Pena de muerte: “La **pena de muerte, pena capital o ejecución** consiste en provocar la muerte a un condenado por parte del Estado, como castigo por un delito establecido en la legislación; los delitos por los cuales se aplica esta sanción suelen denominarse «delitos capitales».”²La más drástica, abolida en muchos países. Sin embargo, no se considera trato inhumano o degradante, al contrario que la tortura o los azotes.

c. Penas infamantes: Aquellas que afectan el honor de la persona. Son comunes en los delitos militares (por ejemplo, la degradación).

² http://es.wikipedia.org/wiki/Pena_de_muerte

d. Penas privativas de derechos: Son aquellas que impiden del ejercicio de ciertos derechos (generalmente políticos como el voto, con excepción de los presos que no tienen sentencia ejecutoriada que actualmente pueden votar, de acuerdo a la CONSTITUCIÓN vigente en nuestro país), privan de ciertos cargos o profesiones o inhabilitan para su ejercicio. Hoy en día también son muy comunes la privación del derecho de conducción de vehículos de motor, y la privación del derecho al uso de armas. También son importantes las inhabilitaciones para el ejercicio de cargos públicos durante un tiempo determinado.

e. Pena Correccional: Según Cabanellas, es: “Con arreglo a la severidad, cualquiera de las que siguen en gravedad a las más rigurosas penas aflictivas.”³ También en Derecho francés, la sanción de los delitos entendidos como infracción de intermedia gravedad ante los crímenes y las contravenciones.

f. Penas privativas de libertad: Pese a que viene a ser una concreción de la pena privativa de derechos, la doctrina la sitúa en un campo aparte debido a su importancia. Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales (a excepción de la pena de muerte, de escasa extensión). Supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, pueden distinguirse las siguientes:

- Prisión.
- Arresto domiciliario.
- Destierro.
- Trabajo comunitario.

³ CABANELLAS, GUILLERMO: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 1997, Argentina, Editorial Heliasta, Pg.185

g. **Penas pecuniarias:** La pena pecuniaria es aquella que afecta al patrimonio del penado. Hay que diferenciar en este caso la pena del resarcimiento de la víctima (responsabilidad civil).

- Multa
- Comiso
- Caución
- Confiscación de Bienes

Esta clasificación de las penas toma en consideración la naturaleza del bien de que privan al sentenciado. Se caracterizan porque recaen directamente sobre el patrimonio, imponiendo al delincuente la obligación de pagar una suma de dinero a favor del Estado o en entregar los bienes u objetos materiales utilizados en la comisión del delito o los obtenidos como producto del mismo.

Luego de haber explicado lo que son las clases de penas, podemos decir, que **los sistemas penitenciarios**, son aquellos que están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

h. La pena en la estructura de la ley penal: Según Zaffaroni “La ley penal en sentido estricto es la que asocia a una conducta una pena. La ley penal en sentido amplio abarca todos los preceptos jurídicos que precisan las condiciones y límites de esa relación.”⁴(Es la que asocia a una conducta una pena).

⁴ ZAFARONI, EUGENIO: TEORIA DE LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL, 1988, ARGENTINA, EDITORIAL EDIAR pag.64

3.2. Clases de Sistemas Penitenciarios:

Los principales sistemas penitenciarios más conocidos son:

- Celular o pensilvánico
- Auburniano
- Progresivo (Crofton, Montesinos, Reformatorio Borstal y de clasificación)
- ALL 'Aperto,
- Pre-libertad
- Prisión abierta

- a. **Celular, pensilvánico o filadélfico**: Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que, al sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners.⁵

William Penn, Cuáquero inglés, fundador de la colonia norteamericana de Pennsylvania (Londres, 1644-1718). Era hijo de Sir William Penn, almirante de la flota inglesa en las guerras contra España y Holanda. En 1666 se sumó a la secta protestante de los cuáqueros, fundada en aquellos mismos años por George Fox. Penn se sintió atraído por su mensaje de revitalización del cristianismo rechazando los dogmas y los cultos para luchar por la fraternidad, la igualdad, la libertad y la paz universal.⁶

Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los

⁵ RODRIGUEZ, Manzanera Luis, Penología, primera edición , Editorial, Porrúa , México, Pág. 227

⁶ <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/p/penn.htm>

establecimientos holandeses. Era jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia.

Por su extrema religiosidad implantó un sistema de aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaba al delincuente a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes, por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

La prisión se construye entre 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut, a iniciativa de la Sociedad Filadélfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal. Contó con el apoyo del Dr. Benjamín Rusm, reformador social y precursor de la Penología. Estaba integrada además por William Bradford y Benjamín Franklin, de notable influencia en la independencia norteamericana.

Von Hentig, observa que en la prisión vivían hasta fines del siglo XVIII, en una misma habitación, de veinte a treinta internos. No había separación alguna entre ellos, ni por edades ni por sexo. Les faltaban ropas a los procesados y en algunos casos éstas se cambiaban por ron. El alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales. Las mujeres de la calle se hacían detener para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche. Presos violentos obligaban a los internos a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados. Contra ese estado de cosas, es que reacciona violentamente la mencionada Sociedad, la cual mantiene correspondencia con el propio John Howard, quien solicita la abstención de bebidas alcohólicas y el trabajo forzado en un régimen basado en el aislamiento.

b. **Sistema Auburniano**: Se impuso en la cárcel de Auburn en 1816 y se termino en 1818, en el Estado de Nueva York, y después se aplico también en la de Sing-Sing. Se introdujo el trabajo diurno, teniendo como común denominador el no hablar, así como, un aislamiento nocturno.⁷ Es llamado también, el régimen del silencio, aunque durante el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento. Se construyó con la mano de obra de los penados, y en 28 celdas, cada una podía recibir dos reclusos. Esto no dio resultados. El director William Brittain resolvió la separación absoluta, haciendo construir ochenta celdas más, pero se tuvieron resultados tremendos, ya que cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron “locos furiosos”.⁸

El silencio, en muchas de las ocasiones idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones. Así mismo, este sistema fue implantado en la cárcel de Baltimore en Estados Unidos y luego en casi todos los Estados de ese país, y en Europa (Cerdeña, Suiza, Alemania e Inglaterra).

Su desarrollo en América se en respuesta al fracaso del sistema celular y en Estados Unidos, en la ciudad de Auburn, del Estado de Nueva York (1823). El autor del régimen penitenciario auburniano es el capitán Elam LYNDSEY, hombre duro, inteligente e insensible a los sufrimientos de los presos y tenía poca o ninguna fe en la posibilidad de reforma de los penados a los que consideraba salvajes, cobardes e incorregibles.⁹

c. Sistema Progresivo: Obtener rehabilitación social, mediante el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, la pena está basada en tres periodos que son, el primero consiste en el periodo de prueba, aislamiento diurno y nocturno y

⁷ RODRIGUEZ, Manzanera Luis, Penología, primera edición , Editorial, Porrúa , México, Pág. 236

⁸ <http://html.rincondelvago.com/penologia-y-sistemas-penitenciarios.html>

⁹ Fernández García, Julio; Ciencias de la Seguridad, Derecho penitenciario

trabajo obligatorio; el segundo consiste en labor en común y el aislamiento solo en la noche y el tercero consiste en la libertad condicional o prelibertad.¹⁰ Entonces entendemos al sistema progresista como una rehabilitación mediante etapas o grados en los cuales el interno dará muestras de mejoría y podrá acceder a una nueva etapa para su liberación e inserción social. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos, es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

Para implantar el sistema progresivo influyeron decisivamente el capitán Maconochie, el arzobispo de Duplin Whately, George Obermayer, el Coronel Montesinos y Wafter Crofton. Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenía un número determinado de éstos recuperaba su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto. En casos de mala conducta se establecían multas.

El sistema comenzó con el Capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norfok, quien señaló, al llegar a la isla "la encontré convertida en un infierno y la dejé transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada".

La pena es indeterminada y basada en tres periodos:

- de prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio:
- labor en común durante el día y aislamiento nocturno. (interviene el sistema de vales) y
- libertad condicional, (cuando obtiene el número de vales suficientes).

¹⁰ <http://www.slideshare.net/vdgranda/sistemas-penitenciarios>

En una primera etapa los internos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en número de 25 o 30 siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los internos podían recuperar su libertad de forma condicional y reducir hasta una tercera parte la condena.

Cabe señalar que entre las personas que perfeccionaron el sistema, fue Manuel de Montesinos en la importante obra del presidio de Valencia, ya que en la entrada de ella colocó su ideario, “la prisión sólo recibe al hombre. El delito se queda en la puerta, ya que su misión es: corregir al hombre”¹¹.

d. Régimen "All'aperto": Como su nombre lo indica (al aire libre) se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos. Por ello en los países con numerosos campesinos recluidos, tuvo una acogida singular, tiene ventajas económicas y en la salud de los presos, por brindarles trabajos al aire libre, en tareas simples que no requieren especialización. El trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se le modifica el ropaje sigue siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza.

e. Régimen de pre- libertad:

En el artículo 76 numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador dice “la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”¹² en concordancia con el Código

¹¹ <http://www.monografias.com/trabajos89/pena-privativa-libertad-y-regimenes-penitenciarios/pena-privativa-libertad-y-regimenes-penitenciarios3.shtml>

¹² Constitución Política del Ecuador. Art.76, numeral 6

de Ejecución de Penas en el Art. 19.-Periodos del régimen interno¹³. Garantizan el derecho de pre libertad al interno cuando a cumplido con las etapas de su rehabilitación.

Dicho esto podemos decir que el mismo no es estrictamente un sistema, sino una etapa del progresivo que se ensayó en Argentina, durante la época de Roberto Petinatto, para romper el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora.

Defendido por Alfredo Molinario en el XII Congreso Penal Penitenciario Internacional de La Haya (1950), está basado en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar la libertad, evitando una brusca entrada a la sociedad.

No se necesitaba un establecimiento especial, sino sólo un pabellón.

Se inició con delincuentes primarios, porque se trataba de un ensayo. El preso tenía la libertad de salir durante el día, comía en mesas comunes y disfrutaba de salas de lectura y entretenimientos. Sus resultados fueron excelentes.

En esta etapa de pre- liberación se pretende acercar al interno a la sociedad en forma progresiva. Para que esto se logre en forma científica, se debe contar con la acción del Consejo Técnico interdisciplinario, que aconsejará la selección de las personas que pueden obtener esos beneficios.

Todos estos aspectos señalados en el régimen de preliberación están basados en aspectos humanistas y científicos para lograr una más efectiva readaptación social.

¹³ Código de Ejecución de Penas. Art, 19

Por una parte se pretende darle una mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior. De esta forma se lo prepara para que participe más activamente con el núcleo social al que pertenecía, antes de ser privado de su libertad. Este régimen de prelibertad corresponde a la última etapa del sistema progresivo.

f. Prisión Abierta: No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad, y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas. Claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad. Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente "prisiones abiertas", porque prisión significa encierro.¹⁴

Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen “una de las creaciones más atrevidas e interesante de la penología moderna”. Ya que son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como son los muros sólidos y altos, y las torres de vigilancia con personal de custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

3.3. Evolución del Sistema Penitenciario.

Antigüedad: En la antigüedad existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimiento a los que se denominaban cárceles. Se internaban a deudores, a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones por ejemplo impuestos y el Estado tenía interés en asegurar su cumplimiento.

¹⁴ RODRIGUEZ, Manzanera Luis, Penología, primera edición , Editorial, Porrúa , México, Pág. 248

La prisión, como pena, fue casi desconocida en el antiguo derecho. Los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles, en el antiguo y medio oriente, fueron el chino, babilónico, hindú, persa, egipcio, japonés y hebreo.

Los chinos las tenían ya en el siglo XVIII, en épocas del Emperador Sum. Después se impuso algún reglamento carcelario y los condenados por lesiones, debían realizar trabajos forzados y públicos. En esas cárceles se aplicaron los más diferentes tormentos, como el del hierro caliente "pao-lo", que consistía en picar los ojos de los delincuentes.

En Babilonia las cárceles se denominaban "Lago de Leones" y eran verdaderas cisternas. Los egipcios tenían como lugares destinados a cárceles, ciudades y casas privadas, donde debían realizar trabajos.

Los japoneses dividían al país en cárcel del norte y del sur, para alojar en estas últimas a quienes eran condenados por delitos menores.¹⁵

Derecho Griego: Conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta.

Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente, y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados. Las leyes de Ática les atribuían otro sentido ya que ordenaban que a los ladrones, además de juzgarlos e indemnizar a la víctima, debieran cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas.

¹⁵ <http://draelisa.fullblog.com.ar/sistema-penitenciario-771227785143.html>

Había cárceles para los que no pagaran impuestos, así como, para aquellos que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban las deudas, ellos debían quedar detenidos hasta tanto cumplieran el pago. En Grecia recibían los nombres, según donde se emplazaran. Además, aplicaron la prisión a bordo de un buque, como también el sistema de caución, para no dar encarcelamiento. En Esparta hubo varias cárceles de este tipo. Por citar un ejemplo, el conspirador Cleomenes fue encerrado en una gran casa donde estaba bien custodiado, con la sola diferencia, respecto de otras prisiones, de que vivía lujosamente. Según Plutarco, había en la época del reinado de Agis, calabozos llamados "rayada" donde se "ahogaba" a los sentenciados a muerte. La conclusión es que la cárcel, en esta civilización, era como una institución muy incierta, sólo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas.

También existieron instituciones para los jóvenes que cometían delitos y el denominado "Pritanio" para aquellos que atentaban contra el Estado.

Derecho Romano: Al principio solo establecieron prisiones para seguridad de los acusados, algunas de ellas estaban ubicadas en el Foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo.

El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto, que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo. En dichas cárceles, a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el "opus publicum", que consistía en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas "ad metalla" y "opus metalli", los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, así mismo, laboraban en canteras de mármol, como las muy célebres de Carrara o en minas de azufre. Selling agrega: "si después de 10 años, el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares"

Con anterioridad, la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos) que reinó entre los años 670 y 620 de nuestra era. Esta prisión se llamó Latomia. La segunda de las prisiones romanas fue la Claudiana, construida por orden de Apio Claudio y la tercera la Mamertina por orden de Anco Marcío.

3.4. Sistemas Penitenciarios en otros países

La mayoría de los países han adoptado el sistema progresivo técnico.

Argentina

En la República Argentina, se ha desarrollado un proceso de evolución legislativa que llevó al actual decreto ley 412 del año 1958 donde se adopta el sistema progresivo.¹⁶

Hay que distinguir entre este cuerpo legal incorporado al Código Penal que rige para todo el país, y las disposiciones de los Estados provinciales que debían adoptar el mismo. Y que en su gran mayoría no lo han hecho y cuando lo hicieron no lo llevaron eficazmente a la práctica.

La progresividad consiste en un período de observación con examen médico-psicológico y de su mundo circundante para formular el diagnóstico y pronóstico criminológicos.

Luego se los clasifica en:

- fácilmente adaptables:
- adaptables y
- difícilmente adaptables.

El segundo período consiste en un tratamiento basado en trabajo, educación y disciplina fraccionado en fases, donde se analiza el trabajo, conducta, disciplina,

¹⁶ http://www.robertexto.com/archivo/sist_carcelario_1.htm

prohibiciones, vestimenta, alimentación, etc. hasta pasar al período de prueba. En éste se prevé la posibilidad de salidas transitorias y el egreso anticipado, para buscar el afianzamiento de lazos familiares y sociales, obtención de trabajo, alojamiento, documentos, etc. antes de la salida definitiva.

Colombia

Con un fuerte acento positivista en su legislación penal, adolece de casi todos los problemas conocidos, como son el de hacinamiento, falta de presupuesto, clasificación. etc. En sus reglamentos se acepta también el sistema progresivo como ocurre en el código de Régimen Carcelario de 1934 (decreto ley 1405). En éste influyó el Proyecto de Código de 1921 de Enrique Ferri, el Reglamento de Rocco y Novelli, el Código de Ejecución de Sanciones de Cuba de 1936 y varios reglamentos anteriores de Colombia.

En el nuevo Código de Régimen carcelario y penitenciario (decreto ley 1817 de 1964) se estableció la concreción de los principios que orientan el sistema progresivo.¹⁷

3.5. El Sistema Penitenciario en el Ecuador.

Historia del Sistema Penitenciario en el Ecuador: El Panóptico construido por el Presidente Gabriel García Moreno, en 1884, corresponde, en la evolución histórica de la ciencia penitenciaria, al sistema filadélfico ideado a mediados del siglo XVIII, para buscar la enmienda del delincuente, encerrándolo en una celda, en la que, con la lectura de las Sagradas Escrituras, se arrepintiera de sus crímenes.

Las Penas Privativas de los crímenes, eran la muerte, las mutilaciones, la cadena perpetua, los trabajos forzados y la confiscación de bienes.

¹⁷ <http://www.buenastareas.com/ensayos/Breve-Ensayo-Sobre-El-Sistema-Carcelario/539504.html>

Más tarde, en nuestro país, se adoptó el pensamiento de Auburn, por el cual los presos trabajaban en común durante el día, pero sometidos al régimen del silencio y al aislamiento nocturno en celdas personales.

Una gran reforma constituyó el sistema irlandés que hacía ejecutar las penas en cuatro grados:

- Aislamiento absoluto con trabajo.
- El preso pasaba el trabajo común pero con régimen de silencio;
- Trabajo común sin silencio, aire libre y sol diarios;
- En el último grado se concedía la libertad condicional.

Estos han sido los pasos que, más o menos, ha seguido nuestro penitenciarismo, con la relatividad y condiciones propias.

Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social: Fue publicada en el Registro Oficial Nro. 282 de fecha 9 de julio de 1982 cuando el Dr. Osvaldo Hurtado era Presidente Constitucional de la República, bajo las siguientes consideraciones:¹⁸

- Que es Indispensable aplicar a las personas que cumplen penas de privación de libertad, sistemas científicos tendientes a su rehabilitación integral, de modo que una vez que egresen de los Centros de Rehabilitación Social, puedan reincorporarse a la sociedad como elementos positivos de ella;
- Que es conveniente que se establezcan sistemas de control y custodia de los condenados en la medida que éstos requieren seguridad máxima, media o mínima de acuerdo a sus circunstancias especiales y a su estado de peligrosidad;
- Que es necesario incorporar a las leyes nacionales, un sistema penitenciario concordante con el más avanzado Derecho Ejecutivo Penal, que prevé la reincorporación progresiva a la sociedad de quienes han caído en delito.

¹⁸ <http://www.cambiemosecuador.com/2007/08/gabriel-garca-m.html>

4. JUSTIFICACIÓN:

Las Universidades desempeñan y cumplen un papel preponderante en el desarrollo y regulación de los pueblos y en el presente caso la Universidad Internacional del Ecuador Sede- Loja, con el fin de contribuir en el desarrollo académico y social ha expandido su ámbito investigativo mediante la aplicación de la enseñanza que recibimos, en el transcurso de nuestra carrera universitaria, estamos en capacidad de analizar con profundidad los graves problemas que aquejan a la sociedad ecuatoriana y plantear alternativas de mejoramiento.

La investigación planteada se justifica plenamente porque se trata de un problema original ya que es un tema que no ha sido investigado en la UIDE sede Loja. Además el tema posee gran importancia y actualidad, porque Jurídicamente va a contribuir a mejorar la situación de rehabilitación integral de los internos puesto que mi investigación va a probar la falta de programas de educación, salud, trabajo, de recursos y abandono por parte del gobierno, esto lo haré por medio de los distintos métodos en los cuales me voy a auxiliar; tomando como ejemplo el Centro de Rehabilitación de Loja también se analizara el Código de Ejecución de Penas con el fin de establecer algunas inaplicabilidades de ciertas normas, para bien de los internos que actualmente se encuentran perjudicados por su inadecuado uso. De esta manera proponer alternativas de mejoramiento factibles y válidas, como futuro profesional del derecho.

Con la presente investigación la Universidad Internacional brindará un aporte a todas las personas involucradas en el proceso penitenciario, tales como: internos, familiares de los internos, autoridades administrativas, y sociedad en general.

Considero que es factible la ejecución de esta investigación, debido a que dispongo de fuentes de informaciones adecuadas tanto bibliográficas como virtuales así como de recursos humanos tanto en la asesoría a través de mi

Directora de Tesis como en la investigación de campo con la colaboración de autoridades, internos, y abogados.

Estimo como, posibles limitaciones la estrechez de tiempo y la posible negativa de algún miembro a investigar.

5. OBJETIVOS

Objetivo General:

Contribuir al mejoramiento de la aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Objetivos Específicos:

- Elaborar el sustento histórico teórico de los Sistemas Penitenciarios que han tenido mayor aplicación hasta la actualidad.
- Establecer la realidad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja.
- Elaborar una propuesta alternativa para mejorar la aplicación del Código del sistema penitenciario y el funcionamiento de los Centros de Rehabilitación.

6. HIPÓTESIS.

Los factores que inciden en la inadecuada rehabilitación de los internos a través del Sistema Progresivo, en los Centros Penitenciarios son:

PRIMERA HIPÓTESIS: EL SISTEMA PROGRESIVO EN NUESTRO PAÍS CONSTITUYE UN FRACASO.

SEGUNDA HIPÓTESIS: LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS INFLUYE EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

TERCERA HIPÓTESIS: LA CADUCA INFRAESTRUCURA Y LA INADECUADA CLASIFICACIÓN DE INTERNOS AFECTA AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA.

7. ESQUEMA DE CONTENIDOS:

CAPÍTULO 1: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

- 1.6. Definición de sistema Penitenciario
- 1.7. Origen y Evolución del sistema Penitenciario.
- 1.8. El sistema penitenciario en países latinoamericanos
- 1.9. El sistema Penitenciario en el Ecuador.

CAPÍTULO 2: ANÁLISIS DEL CODIGO DE EJECUCION DE PENAS Y DE REHABILITACION SOCIAL.

- 2.1. El Consejo Nacional de Rehabilitación Social.
- 2.2. Del Sistema y Régimen Penitenciario
- 2.3. Clasificación de los Centros de Rehabilitación Social

2.4. Ubicación Poblacional de los Internos y la Progresión en los Centros de R.S.

2.5. La libertad

2.6. Las rebajas

2.7. La organización y funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social

2.8. El Ingreso, permanencia y egreso de los internos

2.9. La asistencia para liberarlos.

CAPÍTULO 3: REALIDAD DE LOS INTERNOS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN LOJA.

3.1. Observación de población y clasificación de internos.

3.2. Entrevista a autoridades relacionadas con el sistema penitenciario, para auscultar criterios.

3.3. Encuestas a los internos para saber su nivel de educación, programas de trabajo y medio ambiente.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

8. METODOLOGÍA:

Para poder desarrollar la presente investigación se aplicarán métodos generales y específicos:

8.1. Métodos Generales:

- **Método Inductivo:** Este método se lo utilizará para analizar de manera específica cómo está funcionando el Sistema Penitenciario en la Cárcel de la Ciudad de Loja, y luego mediante la interpretación poder inferir las conclusiones generales.
- **Método Deductivo:** Este método en cambio a diferencia del anterior se lo utilizará para analizar las normas generales que rigen el Sistema penitenciario en el Ecuador y su aplicación en los diversos Centros de Rehabilitación Social y de manera específica en el de Loja.
- **Método Analítico:** Este método se lo utilizará para analizar conceptos, principios, normas jurídicas y datos obtenidos del Sistema penitenciario, que permitan contrastar las hipótesis.
- **Método Sintético:** Este proceso se lo empleará para unir los resultados obtenidos del análisis de la información tanto bibliográfica como de campo.

8.2. Métodos Específicos:

- **Método Descriptivo:** Este método se aplicará para describir de manera precisa, lógica y sistemática la situación real de los internos, la realidad física y ambiental del Centro de Rehabilitación de Loja y los criterios de las autoridades, para de esta manera poder verificar y comprobar las hipótesis planteadas.
- **Método Histórico-Comparado:** Se utilizará para establecer la reseña histórica del Código de Ejecución de Penas y para comparar los diversos sistemas penitenciarios existentes en otros países con el Sistema

Penitenciario del Ecuador y así poder establecer cómo ha evolucionado el sistema penitenciario hasta la actualidad.

8.3. TÉCNICAS:

En concordancia con los métodos citados en esta investigación, se aplicará las siguientes técnicas:

- **El Fichaje:** Esta técnica se utilizará para recolectar la información requerida, que permita elaborar el sustento teórico de la investigación.
- **La Observación:** Esta técnica se usará para observar la infraestructura física del Centro de Rehabilitación, la situación ambiental, el hacinamiento de los internos y la existencia de talleres de trabajo para la rehabilitación.
- **La Entrevista:** Esta técnica se la aplicará para obtener información de autoridades del Centro de Rehabilitación de Loja y de profesionales penalistas.
- **La Encuesta:** Este instrumento se lo aplicará a los internos para obtener información acerca de: el trato que se les da, la alimentación que reciben, la educación que se les imparte y la causa por la cual se encuentran detenidos.

Se realizara 116 encuestas correspondientes al 30% de 350 internos que es la población universo a investigar además se entrevistara a profesionales penalistas, al director del centro de Rehabilitación de Loja, al jefe de personal, psicólogo y guías penitenciarios.

9. RECURSOS Y PRESUPUESTO.

Los recursos y presupuesto del trabajo de investigación se refieren a la inversión de gastos económicos, humanos y materiales que se invertirán en la presente investigación.

Recursos Materiales.

De escritorio.

De consulta.

De computación.

De campo

Recursos Humanos.

Entrevistados: Autoridades

Encuestas: Internos

Integrante: Darío Javier Merino Moreno

Director de tesis: Dra. María Cristina Meneses S.

Observados: Reclusos

Recursos Financieros

El costo de la investigación será de mi absoluta responsabilidad.

- EGRESOS:

Materiales de oficina:

Material de escritorio:	\$ 100.00
Computadora Portátil:	\$ 2500.00
Impresión.	\$ 100.00

Pasajes	\$ 200.00
Imprevistos.	\$ 200.00
TOTAL	\$ 3100.00

10. CRONOGRAMA.

No.	ACTIVIDADES	MESES					
		sept	octbr	novb	dcbr	ene r	fbre
1	Planteamiento del problema y revisión de bibliografía.	X					
2	Elaboración de Marco Teórico o Referencial.		X				
3	Investigación de campo, tabulación y lectura de datos.		X	X			
4	Análisis de la información recolectada.			X			
5	Verificación de Hipótesis y Objetivos.				X		
6	Elaboración de conclusiones y recomendaciones.				X		
7	Elaboración del informe.					X	
8	Sustentación del informe.						X

11. BIBLIOGRAFÍA:

DE ORIENTACIÓN METODOLÓGICA

- ANDER-EGG, Ezequiel: Técnicas de investigación social, Vigésima primera edición Edit. Humanitas, Buenos Aires, 1987.
- ACHIG, Lucas: Metodología de investigación social, publicaciones tercer mundo, Quito, 1981.
- Aguilar, Ruth y Quezada, Miguel: Documento de trabajo para la elaboración de proyectos, Edit. De la U.T.P.L. 1990
- TAMAYO Y TAMAYO, Mario: Diccionario de la investigación científica, Segunda edición, Edit. Limusa, Noriega, México.

DE FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA:

- ❖ Constitución de la República del Ecuador
- ❖ TORRES CHAVES, Efraín. “Breves Comentarios al Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social” Ed. UTPL, Ecuador, 1998.
- ❖ RODRIGUEZ, Manzanera Luis, Penología, primera edición, Editorial, Porrúa 1998, México.
- ❖ PAVO ACOSTA, Rolando “Investigación Jurídica, Forense y Prevención Delictiva” Ed. UNL, Ecuador, 2007.
- ❖ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. “Penología, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad”. Ed. Porrúa, 2 edición, México, 1997.
- ❖ GUILLERMO CABANELLAS, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 1997, Argentina, Editorial Heliasta.
- ❖ ZAFFARONI EUGENIO, Teoría de la Ciencia del Derecho Penal. 1988, ARGENTINA, EDITORIAL EDIAR.
- ❖ Internet.

Modelos de la encuesta:

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR SEDE LOJA

ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS INTERNOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA.

OBJETIVO:

Obtener información sobre la realidad actual del Centro de Rehabilitación Social de Loja, para determinar su funcionamiento.

Instrucciones:

- Esta encuesta no necesita poner su nombre, rogamos dar información verdadera y desde ya agradecemos su colaboración.
- Escriba una (X) dentro del paréntesis que usted considere la alternativa correcta de cada pregunta.

1.- Considera usted que las celdas donde habita son:

- a) Tamaño normal ()
- b) Tamaño reducido ()
- c) Muy pequeñas ()

2.- Las duchas son:

- a) Suficientes ()
- b) Insuficientes ()

3.- Los servicios higiénicos están distribuidos:

- a) En cada celda ()
- b) En cada pabellón ()
- c) En las canchas deportivas ()

4.- La ventilación en su celda es:

- a) Buena ()
- b) Regular ()
- c) Mala ()

5.- El número de internos que habitan en su celda es:

- a) dos internos ()

b) tres internos ()

c) cuatro o más ()

6.- La ayuda que reciben de los guías es:

a) Buena ()

b) Regular ()

c) Mala ()

7.- Considera usted que la alimentación que recibe es:

a) Buena ()

b) Regular ()

c) Mala ()

8.-¿ En qué taller de trabajo participa usted?

a) carpintería ()

b) mecánica ()

c) artesanías ()

d) panadería ()

e) costura ()

f) ninguno () ¿Por qué?.....

9. En que programa de educación usted participa:

a) educación básica ()

b) bachillerato ()

c) tecnología ()

d) universidad ()

e) ninguno ()

10. ¿Sabe usted, Qué es la rehabilitación social?

.....
.....

11. ¿Cree usted que se cumple la rehabilitación social en el Centro Rehabilitación Social de Loja?.....
.....

Gracias por su colaboración.

Modelo de entrevista estructurada:

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR SEDE LOJA

ESCUELA DE DERECHO

ENTREVISTA ESTRUCTURADA PARA AUTORIDADES

Datos informativos:

Entrevistador:.....

Entrevistado:.....

Fecha:.....

Ruego comedidamente brindarme su colaboración respondiendo las preguntas de la presente entrevista de manera sincera, acerca del sistema penitenciario y concretamente del Centro de Rehabilitación Social de Loja, con el fin de profundizar la investigación realizada en mi tesis titulada: La rehabilitación integral una verdad o un desafío.

Contenidos:

1. ¿Qué opinión tiene usted acerca del sistema penitenciario de nuestro país?
2. ¿Según su opinión se cumplen los objetivos de rehabilitación y reinserción social, propuestos por el sistema penitenciario ecuatoriano, por qué?
3. ¿Cree usted que los trámites procesales para dictar sentencia son lo suficientemente ágiles en nuestras cortes específicamente en la de Loja?
4. ¿Qué aspectos administrativos deberían mejorarse para un funcionamiento eficiente en la cárcel de Loja?
5. ¿Considera usted que la rehabilitación que se da en la cárcel de la ciudad de Loja es integral (psicológica, de trabajo, de educación etc.)?
6. ¿Qué reformas deben realizarse de manera urgente en el Código de Ejecución de Penas?